

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

TESIS:

**PROCEDIMIENTOS DE RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS CIVILES Y LA
VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS POBLADORES DE
LA CIUDAD DE PUNO**

PRESENTADO POR: Jorge Pelé Chávez Cortez

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL

Asesor de Tesis: Dr. Aldo Isaías Falconí Grillo

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

*Desde los más profundo de mi corazón,
al único y verdadero Dios, Jade, Joshua,
y Espíritu Santo, quien me inspiro y dio
fuerzas para realizar este trabajo y
protegió mi vida en estos momentos
álgidos que nos toca vivir en esta época.*

AGRADECIMIENTO

A mi hermana Gilda Arely, por su constante apoyo y ánimos brindados para la realización y culminación de este trabajo. Así mismo, a mi querida esposa Jennifer Noelia, por todo su gran apoyo brindado para la presente. Y a mi maestro Dr. Francisco Charaja Cutipa por sus conocimientos impartidos para el desarrollo de la presente.

ÍNDICE

RESUMEN.....	5
ABSTRACT.....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACION.....	9
1.1. Marco Histórico.....	9
1.1.1. Orígenes del Nombre.....	9
1.1.2. Orígenes del Registro y Estado Civil.....	11
1.2. Marco Teórico.....	16
1.2.1. Etimología de la Palabra Identidad.....	16
1.2.2. Identidad.....	17
1.2.3. Derecho a la Identidad.....	19
1.2.4. Etimología de la Palabra Nombre.....	22
1.2.5. Concepto de Nombre y Derecho al Nombre.....	22
1.2.6. Características del Derecho al Nombre.....	25
1.2.7. El Registro de Estado Civil.....	26
1.2.8. Principios Registrales.....	30
1.2.9. Tipos de Libros y Actas Registrales.....	32
1.2.10. Actos Inscribibles en el Registro de Estado Civil.....	34
1.2.11. Errores Registrales de Inscripción.....	35

1.2.12. La Rectificación.....	36
1.3.1. Ámbito Internacional	41
1.3.2. La Constitución Política del Perú (1993)	43
1.3.3. Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), Ley N° 26497 (12.07.1995)	45
1.3.4. Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. D.S. N° 015-98-Pcm (23/04/1998).	54
1.3.6. Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 (07/08/2000)	66
1.3.7. Código Procesal Civil D. LEG. N° 768 (01/01/1993)	68
1.3.8. Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley 26662 (20/09/1996).	71
1.3.9. Rectificaciones Administrativas.	74
1.4.1. Investigaciones de Tesis.	87
1.4.3. Investigaciones de Artículos Científicos en Línea	92
1.5. Marco conceptual	93
CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES	96
2.1. Planteamiento del problema	96
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática	96
2.1.2. Antecedentes Teóricos	98
2.1.3. Definición del problema	98
2.1.3.1 General	98
2.2. Finalidad y objetivos de la investigación	99

2.2.1. Finalidad	99
2.2.2. Objetivo General y Específicos	99
2.2.3. Delimitación del Estudio	99
2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio	100
2.3. Hipótesis y variables	100
2.3.1. Supuestos teóricos	100
2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas	101
2.3.3. Variables e Indicadores	102
CAPÍTULO III: METODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS	103
3.1. Población y Muestra	103
3.1.1 Población	103
3.1.2 Muestra	103
3.2. Diseño Utilizado en el Estudio	105
3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	105
3.4. Procesamiento de Datos	106
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS	108
4.1. Presentación de Resultados	108
4.1.1. Tabla y Gráfico General de “Procedimientos de Rectificación de Partidas” en “OREC” y Notarías de Puno Año 2018.	110
4.1.2. Tabla y Gráficos General de “Vulneración de los Derechos de Identidad” en “OREC” y Notarias de Puno Año 2018.	111

4.1.3. Tabla de “Procedimientos de Rectificación de Partidas” en “OREC”	
Puno año 2018.....	112
4.1.4. Tabla de “Vulneración de los Derechos de Identidad” en “OREC” Puno	
año 2018.....	113
4.1.5. Tabla y Gráficos Parciales de “Procedimientos de Rectificación de	
Partidas” en las Notarías Publicas de Puno año 2018.....	113
4.1.6. Tabla y Gráficos Parciales de “Vulneración de los Derechos de	
Identidad” en las Notarías Publicas de Puno año 2018.	114
4.2. Contrastación de Hipótesis.....	117
4.3. Discusión de Resultados	119
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	123
5.1. Conclusiones.....	123
5.2. Recomendaciones.	124
BIBLIOGRAFIA.....	126
ANEXOS.....	131
Anexo 1: Ficha de análisis documental sobre procedimientos de rectificación de partidas	
.....	132
Anexo 2: Ficha de análisis documental sobre vulneración de los derechos de identidad	
.....	133
Matriz de Coherencia Interna	135
FICHAS DE VALIDACIÓN DE 3 EXPERTOS: DR. FRANCISCO CHARAJA; DR.	
SALVADOR HANCO; DRA. SHIRLEY N. APAZA.....	136

RESUMEN

La investigación realizada tuvo como propósito determinar la influencia de los casos de procedimientos de “Rectificación de Partidas” tramitados en las vías administrativa ante la “OREC” y en las notarías públicas de Puno durante el año 2018, en el derecho a la identidad de sus pobladores, es decir, si se vulneró o no y en qué grado. La investigación corresponde al método descriptivo explicativo, siendo, según el criterio “momento de la investigación”, de carácter transversal y correspondiente al enfoque cuantitativo. Por lo tanto, el diseño de investigación corresponde a las investigaciones explicativas simples. La población estuvo conformada por una muestra de 99 expedientes administrativos de “OREC” Puno y 37 expedientes notariales de Puno. La técnica de investigación utilizada para las dos variables fue el análisis documental, siendo sus instrumentos la guía o ficha de análisis documental. Los datos obtenidos se procesaron con el Software SPSS versión 25 y en este programa se hallaron todas las tablas de distribución porcentual, las gráficas y los estadígrafos necesarios para el análisis e interpretación. El resultado principal que se obtuvo con la investigación realizada permite sostener que los procedimientos de rectificación de partidas civiles sí vulneraron el derecho a la identidad de los solicitantes puneños en el año 2018, en un 55.1% referido a rectificaciones y, en un 95.2%, en lo que se refiere a la vulnerabilidad. Por tanto, se concluye que, en los trámites mencionados, sí existió fraccionamiento y vulneración, con porcentajes muy altos, a la “identidad de las personas” solicitantes de rectificación de sus partidas en la ciudad de Puno en el año 2018.

Palabras Clave: Oficina de Registro y Estado Civil (OREC), notarías públicas, procedimientos, rectificación partidas civiles, vulneración.

ABSTRACT

The purpose of the investigation carried out was to determine the influence of the cases of "Rectification of Items" procedures processed in the administrative channels before the "OREC" and in the public notaries of Puno during 2018, on the right to identity of their settlers, that is, whether or not it was violated and to what degree. The research corresponds to the descriptive explanatory method, being, according to the criterion "moment of the research", of a transversal nature and corresponding to the quantitative approach. Therefore, the research design corresponds to simple explanatory investigations. The population consisted of a sample of 99 administrative files from "OREC" Puno and 37 notarial files from Puno. The research technique used for the two variables was documentary analysis, its instruments being the document analysis guide or file. The data obtained were processed with SPSS software version 25 and in this program all the percentage distribution tables, graphs and statistics necessary for analysis and interpretation were found. The main result obtained with the investigation carried out allows us to maintain that the procedures for rectification of civil items did violate the right to identity of Puno applicants in 2018, 55.1% referred to rectifications and, 95.2%, when it comes to vulnerability. Therefore, it is concluded that in the aforementioned procedures, there was division and violation, with very high percentages, of the "identity of the people" requesting the rectification of their games in the city of Puno in 2018.

Keywords: Registry and Civil Status Office (OREC), public notaries, procedures, rectification of civil items, violation.

INTRODUCCIÓN

La investigación realizada aborda el tema del derecho a la identidad que está consagrado en todas las normas internacionales y nacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Niño, en la Constitución Política del Perú, en el Código Civil y en la Ley de Procedimiento Administrativo General. Sin embargo, a pesar de estas normas, las infracciones contra el derecho a la identidad se siguen cometiendo en el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec), en las notarías y en la OREC de las municipalidades del país. Especialmente, los procedimientos de rectificaciones de partidas civiles realizados en las instancias señaladas de la ciudad de Puno, tal como se muestran en el presente informe, son problemas que resaltan la importancia de la investigación realizada.

El informe de la investigación realizada se elabora de acuerdo a la estructura establecida por la Escuela de Posgrado de la Universidad. Comprende cinco capítulos, empezando por el capítulo de los fundamentos teóricos de la investigación. En este capítulo se desarrolla el marco histórico referido a la identidad de las personas; se plantea la teoría respecto de las dos variables de investigación; se realiza una revisión a los antecedentes de investigación o a las investigaciones que se realizaron y que están relacionadas con el problema de estudio. El capítulo termina con el marco conceptual, donde se definen los conceptos básicos utilizados con frecuencia a lo largo del estudio.

En el segundo capítulo se aborda el problema, los objetivos, las hipótesis y las variables de investigación. En cuanto al problema se describe la realidad problemática y se definen los problemas de investigación en forma de preguntas, considerando el problema principal y los problemas específicos. Se realiza la delimitación del estudio considerando la estructura del problema. Los objetivos de investigación se plantean de acuerdo a las preguntas y la justificación responde a las preguntas del porqué y para qué se realiza la investigación. En este

capítulo, por otro lado, se consideran las hipótesis y las variables, según el planteamiento del problema.

El tercer capítulo se refiere al método, a las técnicas e instrumentos de investigación. En este capítulo se presenta la población en una tabla, así como la muestra que es obtenida con la aplicación de la fórmula respectiva. Se determina el diseño de investigación y las técnicas e instrumentos según las variables de estudio. Este capítulo termina con la descripción del procesamiento de datos recogidos.

El cuarto capítulo está dedicado a la presentación y análisis de resultados. Los datos recogidos se presentan en forma de tablas y figuras de ilustración, las que, luego, son analizados e interpretados. Luego, se contrasta la hipótesis aplicándose el modelo estadístico correspondiente, para, finalmente, terminar con la discusión de los datos, considerando los antecedentes de investigación y la teoría asumida.

En el último capítulo se plantean las conclusiones y las sugerencias. Las conclusiones se plantean de acuerdo a los objetivos de investigación considerados en el proyecto; en tanto que las sugerencias se alcanzan de acuerdo a las conclusiones planteadas. La bibliografía utilizada a lo largo del trabajo y los anexos cierran el presente informe de investigación que se pone a consideración de los señores jurados.

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEORICOS DE LA INVESTIGACION

1.1. Marco Histórico

1.1.1. Orígenes del Nombre

Como exigencia natural ineludible, incluso las sociedades más primitivas emplearon signos para identificarse y distinguirse.

El nombre del primer humano fue Adán, proviene del hebreo significa “hombre”, “rojizo”, “sangre” o bien “hecho de tierra”. Hombre de la tierra roja. El patronímico de Adán en español es Adanes, en Ingles es Adamson o Adams, ambos por sus terminaciones significan hijos de Adán. Luego le siguieron otros nombres Eva, Caín, Abel y set.

En los pueblos primitivos el nombre era único e individual y no se transmitía. (Varsi, 2014, p. 618)

En Grecia se llevaba un nombre Homero, Ulises, Menelao. Si el mismo nombre tenían varias personas, se le identificaba con el nombre de su progenitor- patronímico ejemplo (Aquiles hijo de Matías) o en todo caso el nombre del lugar – gentilicio ejemplo (Tales de Mileto).

En Roma se usó multiplicidad de nombres, Por Ejemplo, Marcus Tulios Cornelia Cícero siendo, Marcus nombre de pila; Tulios nombre de familia; Cornelia rama de familia; y Cícero el apodo. En referencia a las mujeres les correspondía un solo nombre que era el de la rama de familia y seguido de un numeral, por ejemplo, Serina la primera o segunda o tercera o cuarta. Respecto a los esclavos algunas veces contaban con nombres individuales, incluso la plebe (Espartaco).

En la Edad Media con los barbaros reaparece el nombre individual y único, Ejemplo Clodoveo (eminente guerrero), Teodorico (poderoso en el pueblo) que revelaron las características de quien los llevaba.

Posteriormente con el objeto de evitar confusiones, se particulariza el nombre de pila y se le agregan vocablos que denotaban una particularidad o distinción, ejemplo Plinio el Viejo, Isabel la Católica, Juana la lunareja (profesión, lugar, y características) (Varsi, 2014).

Galindo Garfias (como se citó en Varsi 2014) es en el siglo XII en que al nombre de pila se le empieza agregar esta especie de sobrenombre, que después se transforma en el apellido, aludiendo a alguna profesión (Herrero), característica (Calvo), región (Campos), árboles (Pino), objeto (Peña), animales (Gallo), profesión (Herrero), adjetivos (Blanco) o relativo a un hábito (Peregrina).

La finalización -ez, -iz, -oz establece la correspondencia paterno filial. Martínez, hijo de Martín; Pérez, hijo de Pedro; Hernández, hijo de Hernando; Fernando, hijo de Fernández; Rodrigo, hijo de Rodríguez; Gonzalo, hijo de González. Entre los ingleses con la terminación son (hijo), Stevenson, hijo de Steve; Johnson, hijo de John; vemos así que un buen número de apellidos o nombres tienen inicio en otros patronímicos (Varsi, 2014).

En el Perú

El Perú se adhirió al sistema onomástico precolombino para la asignación de nombres como el caso de animales (politeísta), astros (sabeísmo), dioses (idolatría), objetos (fetichismo). En el Incanato se dio de acuerdo a las características: Manco Cápac, señor de la tierra; Sinchi Roca, valeroso y prudente; Huáscar, Sol de alegría (Varsi, 2014).

1.1.2. Orígenes del Registro y Estado Civil

Algunos escritores manifiestan que, en Egipto, Babilonia, y China, se efectuaron anotaciones de hechos vitales, entre los 3,000 y 2,000 años antes de Cristo, con propósitos militares y administrativos e incluso eclesiásticos.

En Roma, Sergio Tulio instituyó los registros. De otro lado también había los censos romanos y registros domésticos. Estos son los datos más antiguos de los cuales tenemos noticias del Registro Civil.

Después de la caída del Imperio Romano, durante la Edad Media, no se asimiló el método romano. El Estado Civil se probaba recurriendo a otras formas probatorias comunes y de preferencia a las pruebas testimoniales, de esta manera, Por Ejemplo, para probar la edad de una persona había que recurrir a testigos que estuvieron presentes en el bautismo, (padrinos, sacerdote, asistentes) la cual era difícil y compleja y hasta embarazosa.

A instancia de los párrocos católicos, vuelven a establecer los registros para acreditar el cumplimiento de las formalidades establecidas para tres ceremonias religiosas: bautismo, matrimonio, y exequias. Esto data a partir del siglo XIV, tomando mayor formalidad en el siglo XV, época en la que el Estado interviene en la vida eclesiástica, al normar dichos registros.

En Francia, los registros se aludían solo a los católicos y estos tenían todo el valor de prueba fehaciente frente a los tribunales lo cual no aconteció con los registros similares que llevaban las iglesias protestantes.

En 1787, Luis XVI ordenó la instauración de los primeros registros laicos, al establecer que las autoridades reales llevaran registros de nacimientos, matrimonio y defunción. Mucho después esta potestad fue conferida a los funcionarios públicos, para que, en 1792, se trasladara a las municipalidades. El Código Civil de 1804 asimila esta institución en

este grado de evolución y luego es asimilado por la mayoría de los códigos Civiles contemporáneos (Espinoza, 2008).

Con respecto a los **orígenes del registro civil**, sus antecedentes históricos más remotos se encuentran en los censos que se llevaban a cabo en algunas **civilizaciones del oriente**. Por otro lado, el imperio romano, alrededor del siglo VI A.C., comenzaron a recoger los datos censales en el reinado de Serbio Tulio, ya en el siglo II nacieron las normas de filiación y se volvió obligatorio el registro de los recién nacidos. (Pérez y Gardey, 2015, párrafo séptimo)

Más tarde en el Medioevo, el catolicismo vivió su auge y se expandió, lo que dio a la iglesia católica el poder de controlar el matrimonio y el bautismo; en este último caso, también existía una partida expedida específicamente para su registro. Las evidencias más antiguas de inscripciones en libros parroquiales datan del siglo XIV en Italia central (las regiones de Lacio, Toscana, Marcas, Umbría, Molise y Abruzos) y Francia.

También en Francia, pero en el año 1787, Luis XVI permitió el libre culto junto con la creación de un registro civil en el cual debía dejarse constancia del nacimiento, matrimonio, y defunción de sus habitantes frente a **representantes de la justicia real**. Un siglo más tarde, muchos más países adoptaron el registro civil, aunque en algunos casos su evolución fue gradual y comenzó siendo una **institución** exclusiva de las ciudades medianas y grandes. (Pérez y Gardey, 2015, párrafo octavo y noveno)

ANTECEDENTES DEL REGISTRO Y ESTADO CIVIL EN EL PERÚ

En nuestro país en la época del incanato, mediante el sistema de “Quipus” a cargo de los Quipucamayoc, controlaban el padrón de varios aspectos de la actividad económica y social del imperio. Los Quipus eran una expresión imparcial de un método de contabilidad para controlar el número de habitantes y la productividad.

Algunos historiadores manifiestan que a través de los “Quipus” se conocía el número de los nacidos, y los que habían muerto, los pobladores con que se contaba para la guerra y los que conseguían quedar para la protección de la población, así muchos otros datos, como los que podían pagar los tributos y así cada año el Inca recibía a través de los Quipus una información sobre la población efectiva.

En la época Colonial, en Perú se empleó el régimen europeo, las parroquias asumieron el Registro de los nacimientos, matrimonios, y defunciones.

En este período y hasta inicios de la fase republicana, los registros parroquiales fueron reconocidos por el fuero legal como la institución que tenía el objetivo de dar plena fe del Estado Civil.

En la época republicana se continuo con el mismo Sistema Eclesiástico, siguió imperando con valor jurídico y único hasta que se promulgo el Código Civil de 1852 por don Ramón Castilla, y se instituyó por primera vez el Registro Civil en las Municipalidades de todo el Perú, para que regulen la inscripción de los nacimientos, con serias discriminaciones entre los hijos nacidos dentro y fuera de matrimonio y sustituye al clero en la función de registrar los hechos vitales, convirtiéndose en civil lo que hasta esa época era clerical.

Sin embargo, la aplicación e influjo del Sistema de Registro Clerical, pese a lo normado por el Código Civil, prosiguió de manera predominante en los ámbitos nacionales, con menoscabo de la Institución Civil instituida para relevarla, e hizo que por muchísimo

tiempo esta fuera inútil e infructífera hasta el extremo de intimidar a los presbíteros para la regencia de los sacramentos del bautismo y matrimonio, Quienes debían requerir o pedir anticipadamente a los ciudadanos, cumplieran con las disposiciones civiles.

Pues aún a la fecha quedan dilaciones de esa influencia, que piensan que los Registros Civiles son contrarios a los religiosos, situación que eleva las causas de omisión y descuido de las inscripciones de parte de la población menos culta del país.

Un ejemplo de esto fue que hasta hace pocos años atrás muchos peruanos se consideran casados por el matrimonio religioso, sin poder regularizar aún hasta la fecha su situación legal, es decir; cumplir con el matrimonio civil a partir del cual recién son reconocidos como casados para todos sus efectos legales en la legislación peruana (Durán, 1995).

En el año 1936 se promulga un nuevo Código Civil y todas las normas sobre inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones se integran en un capítulo denominado Registros del Estado Civil, conservando el encargo de los Registros del Estado Civil a las municipalidades Distritales y Provinciales quienes nombraban a los encargados de atender estas oficinas con el nombre de Registradores Civiles (Espinoza, 2008).

En 1984 se promulga desde el 14 de Noviembre el Nuevo Código Civil vigente a la fecha y no hace mayores innovaciones en relación al Código del 36, y mantiene el encargo de los Registros del Estado Civil a las municipalidades y así mismo, responsabiliza de ser la coordinadora directa con las municipalidades con el objetivo de proveer libros de Actas y encargarse de la capacitación de los registradores civiles al Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), con la finalidad de producir estadísticas vitales. Este código de 1984 (legisla del art. 70 al art. 75) legisló todo lo relacionado sobre el Registro Del Estado Civil, la misma que ha sido derogada y modificada por la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil (RENIEC).

Hasta el año 1995 se trasluce que existen todavía omisión en la inscripción de los nacimientos de los recién nacidos por desconocimiento de la obligatoriedad por parte de los padres o responsables, dificultades de acceso de la población a las oficinas del Registro y estado Civil (con más incidencia en la población del campo), la falta de capacitación de los registradores civiles, errores de inscripción registral y otros. En este contexto existía la necesidad de crear un órgano rector de las oficinas del Registro y Estado Civil.

Posteriormente La Constitución del Perú del año 1993 vigente a la fecha crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como encargado de la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y otros (art. 183 de La Constitución Política del Perú).

Subsiguientemente se promulgó la Ley Orgánica del Registro Nacional de identificación y Estado Civil, Ley N.º 26497 del 11.07.95; que lo consagra como un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnico-administrativa, económica y financiera y el Código Civil peruano de 1984 fue modificado por dicha norma en esta materia, es así, que la séptima disposición final deroga los artículos correspondientes a los Registros del Estado Civil (del 70 al 75 c.c.) y a los del Registro Personal (del 2030 al 2035 c.c.). Sin embargo, estos últimos artículos fueron reincorporados al mismo Código Civil por la Ley N° 26589, del 18.04.96. No obstante ello ambos registros quedan unificados en el Registro del Estado Civil, normado por el artículo 44 de la referida ley. La Ley N° 26497, ulteriormente poco tiempo después fue reglamentada mediante el D.S. N° 015-98-PCM. Del 23.04.98 (Espinoza, 2008).

Así mismo, Se establece la obligatoriedad de la inscripción de las personas en el registro del estado civil (OREC) y la imprescriptibilidad e

irrenunciabilidad del derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas (art. 41). Se determinan por Ley los actos cuya inscripción en el registro es totalmente gratuita (art. 42). La inscripción en el REC genera la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI). Las autoridades políticas, judiciales, administrativas, o policiales se encuentran en la obligación de poner en conocimiento del hecho de la no inscripción a la dependencia del registro más próximo, bajo responsabilidad (art. 43). (Espinoza, 2008, pp. 701-702)

A la fecha los hechos vitales se inscriben en las Oficinas de Registro y Estado Civil (OREC) que funcionan en las municipalidades pero que dependen administrativamente de RENIEC, así mismo, en las Oficinas Registrales Auxiliares (ORA) de RENIEC, que están instaladas en una gran mayoría de Hospitales estatales del Perú Minsa y hospitales de Essalud (seguro social) del Perú, y también en algunas agencias de RENIEC que han sido autorizadas para atender este tipo de inscripciones nacimientos, matrimonios (siempre y cuando las OREC estén conectadas al sistema de RENIEC), y defunciones.

1.2. Marco Teórico

1.2.1. Etimología de la Palabra Identidad.

La palabra identidad viene del latín *identitas* y este de *ídem*, que encontramos en frases de latín clásico como: *ídem et ídem* (siempre lo mismo-Cicerón), *Ego ídem sum* (Yo soy el mismo) y *Non ómnibus ídem mos est* (No todos tienen las mismas costumbres). (Anders, 2016, s/p)

Como afirma Anders (2016) “La palabra IDENTIDAD, deviene del vocablo latín *identitas*, describe al grupo de rasgos y peculiaridades que diferencian a una persona, o un

grupo de individuos del resto. Es a partir de ahí, que las personas logran diferenciarse del resto” (s/p).

1.2.2. Identidad

La Identidad engloba diferentes tipos de identidad hacia diferentes campos, pero la identidad propiamente dicha se refiere al **NOMBRE** que a su vez contiene los nombres propiamente dichos y los apellidos que cada individuo ha recibido. Así uno puede distinguirse de los demás. Con los adelantos tecnológicos y cibernéticos como el crecimiento de la población en el planeta, se han realizado nuevas formas que se puede diferenciar a un individuo de otro, como son las huellas digitales y el ADN.

Así mismo, la identidad personal puede referirse a cuestiones, vinculadas con la cultura, a decir; la profesión, habilidades, la religión, el tipo de trabajo, la etnia, gustos y determinado tipo de comportamiento, y su personalidad (Anders, 2016).

IDENTIDAD CULTURAL

Íntimamente relacionada a las creencias, comportamientos, tradiciones, símbolos, valores y orgullos, donde participan un grupo de individuos que afloran un sentimiento de pertenencia.

Este sentimiento permite que los miembros tengan algo en común más allá de sus diferencias individuales. Puede definirse tal vez por oposición a otras. Esto simboliza que determinado grupo de personas puede ser identificado como tal o cual, justamente por los contrastes o diferencias que presenta, explícitas o notorias que se puede diferenciar la existencia de diferentes grupos (Rafino, 2020).

IDENTIDAD NACIONAL

Es la que enlaza a las personas con la Nación (país) donde nacieron, viven y forman parte de esta.

IDENTIDAD DE GENERO

Recién en estos últimos tiempos se habla de identidad de género, entendiéndose como el género con el cual un ser humano logra identificarse. Puede también referirse a componentes que se refieren al rol del género como la ropa que usa, su apariencia su comportamiento etc.

De esta manera el reconcomio de feminidad o masculinidad de una persona no necesariamente coincide con su genitalidad. Este término puede ser equiparado con el de identidad sexual, aunque hay quienes establecen diferencias entre ambos (Rafino, 2020).

SOBRENOMBRE

Conformado de “sobre” y “nombre”. Es decir, es un nombre que se añade al apellido para distinguir a dos personas que tienen los mismos nombres y apellidos, los sobrenombres más comunes son: Juniors y Seniors.

HIPOCORÍSTICO

Usado para referirse a palabras abreviadas usadas por niños. Hipocorísticos comunes incluyen Lulú, Paco (de Francisco), Kike (de Enrique), Coco (de Jorge),

ALIAS

Se refiere a otro nombre diferente por el cual alguien es conocido también por nombre falso, por lo general los alias son usados por criminales que cambian sus nombres.

SEUDÓNIMOS

Usados por artistas y escritores en sus trabajos para proteger su privacidad.

APODO

Se refiere al nombre que les damos las personas por su aspecto físico. Ej.

Flaco, gordo, chino, ruso, colorao y otros. (Anders, 2016, s/p)

A mi criterio, habría que agregarle también la **Identidad de Sexo** que es la que corresponde, según sea el sexo de la persona (hombre o mujer), y que también se consigna al momento de su inscripción.

Así todas estas características forman parte de la identidad de una persona sin desmerecer que la más importante de todas es el **NOMBRE**, que engloba a los prenombrados y los apellidos.

1.2.3. Derecho a la Identidad

El llamado aspecto estático de la identidad.

Se distinguen dos tipos de componentes que configuran el derecho a la identidad, uno estático y otro dinámico. Se incluye en el primero a los llamados elementos de identificación tales como el nombre, fecha y lugar de nacimiento, estado filiatorio. Se los considera estáticos porque generalmente esos datos son invariables, inmodificables. La identidad no se agota con el aspecto estático, este solo es parte de la “verdad personal de cada uno”. En cuanto al aspecto dinámico, se considera que la identidad está compuesta de las creencias, la cultura, los rasgos propios de la personalidad, la ocupación, la ideología, la concepción del mundo y del hombre... que se proyectan al mundo exterior y permiten a los demás identificar al sujeto en

el seno de la comunidad. Estos aspectos dependen del dinamismo de la vida, se auto crean y pueden modificarse si se cambian las vivencias personales, se trata de la verdad exterior del propio patrimonio intercultural, político, social, religiosos, ideológico, profesional. (Cerutti y Plonavich, 1997, s/p)

De otro lado sostiene: Fernández (como se citó en Espinoza 2008) que el derecho a la identidad se desdobra en dos manifestaciones, La Identidad Estática: la cual está conformada por lo que llamamos las generales de Ley (tal es el caso del nombre, filiación, fecha de nacimiento, sexo y lugar de nacimiento) que identifican a la persona; y La Identidad Dinámica: La cual está constituida por el patrimonio cultural, espiritual, político, religioso, y de cualquier otra índole de cada uno de nosotros. El hombre en su dimensión de co-existencialidad tiene derecho a que no se deforme, distorsione o se desnaturalice, su propia personalidad es dentro de este contexto, que debemos ubicar el derecho al nombre.

El escritor: Messineo (como se citó en Fernández 2015) expresa que la persona tiene el derecho a “no ser confundida con las demás”. El derecho a la identidad personal se constituye generalmente, sobre la base del nombre.

Entendemos como identidad personal el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. Identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea “uno mismo” y no “otro”. Este plexo de características de la personalidad de “cada cual” se proyecta hacia el mundo exterior, se formaliza, y permite a los demás conocer a la persona, a cierta persona, en su “mismidad”, en lo que ella es en cuanto específico ser humano. (Fernández,2015, p.116)

De Cupis (como se citó en Fernández 2015) piensa que la identidad personal es “ser uno mismo”, representado con sus propios caracteres y sus propias acciones,

“constituyendo la misma verdad de la persona”. Ella no puede, en sí y por sí, ser destruida, ya que “la verdad, precisamente por ser la verdad, no puede ser eliminada”.

El autor italiano Tommasini (como se citó en Fernández 2015) considera que el individuo se distingue de los otros seres humanos por una serie de signos externos, como el nombre, los datos respecto del nacimiento, la filiación, la imagen, todo lo cual constituye los perfiles estáticos concernientes a la “identificación”. Ellos están destinados, sustancialmente, a no cambiar. De otro lado, la identidad del sujeto como proyección externa de la esfera espiritual debe ser siempre apreciada dinámicamente en relación con las modificaciones que ella sufre según los diversos comportamientos comprensivamente asumidos por el sujeto.

A la fecha la doctrina ha ido más allá de esta definición de la identidad personal y ha establecido que el nombre es solo un dato importante de la identidad y se engloba más en la identificación de la persona, al que se acoplan otros de los mismos tipos, como son la filiación, el sexo, el lugar y fecha de nacimiento, es decir se trata de una identidad registral, biológica y física, En ella no se limita incuestionablemente, la identidad del sujeto en su más cabal y completa expresión. (Fernández, 2015, p. 112)

En lo que respecta a nuestro país, el art. 3 de la Constitución de 1993, actualmente vigente, tutela cualquier beneficio existencial, que procedente de la dignidad del sujeto, merezca protección jurídica, aunque no existe un tratamiento específico al respecto en normas propias y que se refiera a dicho interés, reconociendo un derecho subjetivo. Así mismo, el art. 2, inc. 7, de la referida Constitución del Perú, sin nominarlo protege la identidad personal, al permitir la rectificación de “datos erróneos” en relación a la identidad del sujeto.

En conclusión; existen definiciones diferentes e incluso encontradas en torno a la Identidad, es decir no existe unanimidad de pareceres.

A mí opinión, la identidad está conformada por una serie de características que se distribuyen en dos grupos, unos que considero son los más importantes y se refieren a la Identificación de datos de la persona desde el momento que se registró legalmente su nacimiento y están constituidos por el (nombre, lugar y fecha de nacimiento, filiación, y sexo) y en el segundo grupo los (rasgos físicos, creencias, patrimonio intercultural, político, social, ideológico, ocupación, habilidades, talentos y otros que se proyectan al externo), las características de ambos grupos permiten a los demás, individualizar, particularizar a la persona.

1.2.4. Etimología de la Palabra Nombre.

“Voz patrimonial del latín *nomen*, y este del indoeuropeo nom. De ahí también las palabras nombrar, pronombre, nómina, anónimo, y epónimo. Los dos últimos no vienen del latín, pero sí de la misma raíz indo-europea” (Decel diccionario, 2001-2020, s/p).

Indica Varsi (2014) “Del latín *nomen*. Otros dicen que viene del griego *onoma*, nombre” (p. 620).

1.2.5. Concepto de Nombre y Derecho al Nombre.

Diez Picaso y Gullón (2017) afirman: “El Nombre y apellidos sirven para identificar a una persona, y de ahí que se considere un derecho de la personalidad ejercitable ante el Registro Civil: derecho a la identidad” (p.294).

Varsi (2014) sostiene que “el nombre es la representación simbólica del sujeto. Un signo distintivo o señal gráfica” (p. 620).

Manifiesta Varsi (2014) que “es aceptado universalmente que toda persona tenga un nombre que lo identifique, es un derecho humano per se” (p. 621).

Nuzzo (como se citó en Varsi, 2014), el nombre es una expresión visible y social, el vocativo personal. Sirve para identificar e individualizar a la persona dentro la familia y la sociedad, por lo que adquiere singular importancia dentro de los derechos fundamentales de la persona.

Monteiro, Miranda, Menezes Cordeiro, Neves, Amorín y Varsi (2014) sostienen que todo tiene un nombre. La nominación es la forma que tenemos para designar e individualizar.

Toda cosa, bien, objeto es identificado a través de un nomen. Tan notoria es la utilidad que su uso se extendió a firmas comerciales, colectividades, navíos, ciudades, avenidas, lugares públicos, animales, productos agrícolas, y hasta los huracanes y las edificaciones son conocidas con un nombre que les es dado. No puede atribuirse algo, activa o pasivamente, sin saber “a quien”. Cada persona dispone de una figuración vocabulario, primero oral y después escrita, que permite identificarla con facilidad y seguridad: el nombre. En el hombre el nombre es esencial, forma parte de su identidad y se presenta como derecho y a la vez como deber. Es el Principal indicativo de la persona natural en el medio social. (Varsi,2014, p. 617)

Del nombre, indica Torres (1991) que “todo ser humano o persona natural, tiene derecho a nominación especial y distintiva, que lo identifique en el contexto social. Esta nominación está compuesta por dos partes: el nombre y el apellido” (p.184).

Respecto al derecho al nombre, Espinoza (2008) sostiene que “el derecho al nombre es un componente de la identidad estática que se manifiesta en una situación jurídica en la que se tutela la denominación individual de una persona” (p. 541).

Así mismo, Cabanellas (como se cita en Espinoza, 2008), define al nombre como la palabra o vocablo que se apropia, que se da a alguna cosa o persona para diferenciarla y distinguirla de las demás.

De otro lado manifiesta, Alterini (como se cita en Espinoza 2008) es el modo de designar a una persona.

El nombre para Ciocco y Sánchez Urite (como se citó en Espinoza 2008) individualiza a la persona dentro de la masa de sus semejantes. El nombre es, pues, la designación exclusiva que permite mencionar individualmente a la persona; también se lo ha definido como el modo e identificación de una persona dentro la sociedad en que vive.

Espinoza (como se citó en Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas 2003) define al nombre como la designación con la cual se individualiza al sujeto de derecho, sea éste persona natural, persona jurídica u organización de persona no inscritas. En el caso de las personas jurídicas se prefiere hablar de denominación (para las personas no lucrativas) o razón social (para las sociedades y demás personas jurídicas lucrativas). Sin embargo, todas estas voces pertenecen a la categoría jurídica genérica del nombre.

El nombre tiene como esencia identificar y distinguir, rol este que se conjuga con la dignidad de la persona, de modo que el nombre debe ser adecuado y cumplir eficientemente sus funciones. Quedan vedados y vetados los nombres vergonzosos, vejatorios e indignantes. Debe servir para honrar y dignificar a la persona, no para deshonrarla, denigrarla, ni estigmatizarla, el

nombre no puede ser una marca que obstaculice su libre formación espiritual o que genere riesgo y presentarse ante terceros. (Tobías, 2009, p. 410)

Entonces en mi opinión el nombre no puede tener una connotación sarcástica que, de lugar a mofas y burlas, ni que pueda generar bulín (tan común entre los estudiantes y también amigos).

Para mí acepción, el nombre constituye el aspecto fundamental de la identidad denominativa del sujeto. Dicho de otro modo, el nombre constituye el componente primordial de la identidad.

La constitución vigente de nuestro país, no aplica formalmente o expresamente el derecho al nombre, pero sí se reconoce el derecho a la identidad. (art. 2 inc. 1) el mismo que se encuentra contemplado en el art. 8 del inc. 1) de la Convención sobre los Derechos del Niño y en al art. 6 del Código de los Niños y Adolescentes. La regla constitucional establece como un derecho primordial de la persona, entre varios a su identidad, por lo que dentro este contexto toda persona está identificada a través de un **nombre** que está compuesto por los prenombrs (nombres de pila) y los apellidos según la legislación peruana como indican las últimas normas de Reniec (Varsi, 2014).

1.2.6. Características del Derecho al Nombre

1. El nombre es, como todo derecho subjetivo, una situación jurídica de ventaja activa.
2. Existe el derecho al nombre completo, es decir, al prenombre y a los apellidos, no un derecho al prenombre aislado a otro derecho al apellido.
3. Sin entrar en contradicción con lo anterior, que es un derecho individual, existe un derecho familiar sobre el apellido.

4. En el derecho al nombre, como en todo derecho de la persona, es admisible la indemnización cuando se ocasione un daño al atentar contra este. (Espinoza, 2008, pp. 544-545)

1.2.7. El Registro de Estado Civil

El Registro de Estado Civil es una institución designada a confirmar los hechos y cualidades que sobresaltan al estado civil de los individuos, por ello es indudable que previamente se tiene que dar el concepto de Estado Civil, más aún teniendo en cuenta que en nuestro país la legislación sustantivita indica con frecuencia a esta institución sin dar a conocer una definición concreta.

A continuación, veremos algunos conceptos de Registro Civil de algunos tratadistas jurídicos que pretenden definir esta institución.

Es un instrumento de publicidad que la ley se cuida de organizar mediante una oficina o institución administrativa a través de la cual pueda cumplir aquellas finalidades. El Registro civil es, de esta manera, la oficina o institución administrativa que cumple la función de ser instrumento de publicidad de los estados civiles de la persona. (Diez Picaso y Gullón, 2017, p. 288)

En España el Registro Civil es un registro público que tiene por finalidad inscribir legalmente los hechos vitales y actos que se refieren al Estado Civil de los sujetos y otros contemplados por la Ley, como el prenombre y apellido, el nacimiento, la muerte o defunción, la filiación, el sexo y la nacionalidad.

Esta oficina registral cumple la función de instrumento de publicidad de los estados civiles de las personas, pues al presentarse estos caracteres o que poseen una validez general, puede surgir un interés espontaneo de las personas y de todo el contexto social en

su conocimiento y constatación. Surgió en España en el año 1870, se caracteriza institucionalmente por ser exclusivo y depende de la Dirección General de los Registros y del Notariado del ministerio de Justicia (Diez Picaso, y Gullón, 2017).

Se conoce como Registro Civil a la institución estatal que tiene como función inscribir todos los hechos vitales de las personas, registra nacimientos, matrimonios, y defunciones. Así mismo, constancia de diversos acontecimientos y acciones vinculadas al estado civil de los individuos (Benbibre, 2011).

Debo agregar como investigador que el sustento de la existencia de los registros civiles es la necesidad del estado de contar con información fiable acerca de los ciudadanos, con la cual se hace posible la realización de tareas de protección y asistencia social y el desarrollo de políticas a partir del uso de las estadísticas que emanan de la misma.

Cuando nace una persona, resulta obligatorio inscribir su nacimiento en el registro civil, que le otorga un documento de identidad al recién nacido. Allí constará su nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad y otros datos. Esta inscripción en el registro civil supone el reconocimiento del estado de la persona que acaba de nacer: Puede decirse que un individuo sin documentos no existe para el estado, por lo cual quedan fuera del sistema y no pueden acceder a los servicios públicos como la educación y la salud.

Al inscribir un matrimonio o un divorcio en el registro civil, se protegen los derechos de los integrantes de la pareja. El registro de los fallecimientos, por otro lado, posibilita el ejercicio del derecho de sucesión (Durán, 1995).

El Registro civil, en definitiva, es una institución de gran importancia para la ciudadanía ya que, a través de sus actos y de los documentos que emite, es posible ejercer una enorme cantidad de derechos. En otras palabras, queda claro que la presencia de registro civil y su actuación ofrecen beneficios tanto al estado como a los ciudadanos, ya que un mayor y

más fiable control solo puede resultar negativo para quienes desean evadir sus obligaciones (Durán, 1995).

Ensayando un concepto, el Estado Civil en un conglomerado de formas o maneras, atributos y condiciones de un individuo, que lo identifican y que determinan su capacidad en un aspecto general y permanente (Durán, 1995).

Para ampliar este concepto manifestamos que el Estado Civil es el conjunto de componentes, ingredientes y hechos, a los que la Ley le otorga preeminencia lícita y legal y permite otorgarle a cada sujeto una condición para su individualización y especialmente para su manera de desenvolverse en su vida de relación en el contexto social. Circunstancia Jurídica establecida sobre normas legales, se determina por variados elementos, hechos o condiciones, y saber estas son:

1. La personalidad, que es atributo por virtud del cual el ordenamiento confiere la capacidad jurídica general.

Comprende el nacimiento (que determina la adquisición de la personalidad) y la defunción (que determina su extinción).

2. El Nombre, que cumple una función individualizadora o diferenciadora de las personas humanas.

3. El Sexo, que es una cualidad permanente, de base biológica o natural, que tiene cierto influjo en la capacidad.

4. La Filiación. Los hechos relativos a la misma son:

El Nacimiento (en cuanto atribuye de un modo automático la filiación), el Reconocimiento (atributo a la filiación natural), la Legitimación y la Adopción.

5. La edad, en cuanto proporciona la medida de la capacidad de obrar, señalando las diversas etapas que la ley determina a este respecto.

6. La Emancipación y la habilitación de edad, en cuanto son hechos que afectan de un modo estable a la capacidad de obrar.

7. Las declaraciones judiciales de incapacidad, que, por afectar a la capacidad de las personas, deben ser objeto de constatación en el registro.

8. Las condiciones relativas al vínculo matrimonial que afectan, no solo la esfera jurídica familiar, sino también a la capacidad jurídica de las personas: El Matrimonio, la disolución del vínculo, la anulación, la separación, la convalidación, la ratificación o confirmación.

9. La Nacionalidad y la vecindad civil, cualidades de estado de determinan el Estatuto Jurídico aplicable a la persona.

10. La Ausencia y la declaración de fallecimiento, por sus repercusiones en orden a la capacidad y los efectos jurídicos propios del fallecimiento.

(Durand, 2009, pp. 24-25)

En conclusión, el “Registro de Estado Civil” es conceptualizado por determinados juristas como la dependencia pública, donde en libros específicos, con formulismos de Ley, los Registradores inscriben actos y hechos del Estado Civil, para que consten de forma irrefutable” (Durand, 1995).

Ciertamente los 10 puntos enumerados, por el autor Durand son los datos y hechos que se van anotando por parte del Registrador Civil en los libros registrales de nacimientos en el transcurso de la vida de la persona en nuestro país, pero también cumple con asentar matrimonios y defunciones y sus variaciones y/o rectificaciones.

El nacimiento, el matrimonio, y la defunción marcan los hechos más resaltantes en la vida de una persona, no solamente por las consecuencias que se dan a nivel familiar, sino por aquellos que son de índole legal. Es por eso que el derecho interviene armonizando una institución en la que pública y solemnemente dichos actos, estableciéndose así un medio de prueba eficaz de los mismos y evitar aquella *probatio diabólica* de indagar el estado, que generan dichos actos, en cualquier momento y por cualquier otro medio de prueba (Espinoza, 2008).

Aguilar Gorrondona (como se cita en Espinoza 2008) expresa que El Registro Civil es una institución que tiene por finalidad servir de fuente de información sobre el estado de personas y suministrar medios probatorios de fácil obtención y señalada eficacia para demostrar el estado de las mismas

En mi concepción EL Registro de Estado Civil, es la Institución encargada de realizar el asentamiento o inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones, hechos trascendentales e importantísimos en la vida del ser humano y que necesitan ser protegidos por el acto solemne de inscripción registral para afirmar sus efectos legales.

1.2.8. Principios Registrales

1. Principio de legalidad. – “Los Registradores Civiles evidenciaran de oficio la realidad y legalidad de los hechos y actos cuya inscripción se solicita, revisando exhaustivamente los documentos presentados determinando su legalidad y exactitud de tales documentos o instrumentos” (Diez Picaso y Gullón, 2017).

2. Principio de Oficialidad. – “En el ámbito del derecho Registral Civil, predomina como norma general el Principio de Oficialidad, donde los Registradores deberán realizar la inscripción oportuna cuando ya tenga en su poder los instrumentos necesarios, y comunicar oportunamente a los organismos competentes” (Diez Picaso y Guilon, 2017).

3. Principio de Publicidad. – “El Registro Civil es público, libre acceso para los interesados conocer los datos inscritos que figuran en las actas y libros respectivos, y se entiende que pueden solicitar las copias debidamente certificadas por el mismo Registrador Civil” (Duran, 1995).

4. Principio de Legitimación o Eficacia Probatoria. –

Las garantías con que se filtra el acceso al registro para su inscripción, otorga a los registrados valores probatorios privilegiados, se presume que los hechos inscritos son válidos mientras el asiento correspondiente no sea rectificado o cancelada en forma prescrita por Ley. Tienen valor de verdaderos títulos de legitimación del estado y constituyen prueba plena en todo proceso judicial o administrativo. Los Hechos vitales inscritos asumen presunción de exactitud y legalidad (Duran, 1995).

5. Principio de Gratuidad y sus Excepciones. – “Constituida sobre una base mixta, es decir gratuidad para las inscripciones y la onerosidad de las certificaciones” (Duran, 1995).

6. Respecto a la Intimidad Personal. –

Nuestra Legislación Registral Civil concilia la publicidad de los asientos, respetando la intimidad personal. En la Legislación Registral del Perú se procura respetar cuidadosamente la divulgación de hechos personales cuyo conocimiento público pudiera resultar molesto para los interesados. Se restringe la publicidad en los relativos al origen extramatrimonial de la filiación, situación de la familia, separación del matrimonio, y en

general todos los datos cuya propagación resultare incómoda para los titulares. La Constitución Política en su art. 6º y luego otras normas, establecen que debe omitirse toda mención sobre el Estado Civil de los padres y la Naturaleza de la filiación de los hijos al momento de expedir las copias de las actas certificadas de nacimiento (Duran, 1995).

7. Principio de territorialidad. –

Se refiere a que las inscripciones se realizan en el lugar donde ocurren los respectivos hechos, es decir es prohibido asentar en ellos hechos que se generaron en otra jurisdicción que sea ajena a su territorio. Esta no incluye o refiere a las anotaciones marginales que se harán en partidas ya existentes, igual principio es para las oficinas de Registro y Estado Civil que funcionan en los Consulados (Duran, 1995).

En nuestro país este principio es contemplado por el derecho positivo, y nuestra jurisprudencia reiteradamente lo ha ratificado.

1.2.9. Tipos de Libros y Actas Registrales

Existen en nuestro ordenamiento jurídico registral tres clases de libros registrales:

Libros de Nacimientos, Matrimonios y Defunción. Todos se llenaban por triplicado, a la fecha solo hay el original, y duplicado, y en Reniec las oficinas solo autorizadas lo hacen electrónicamente.

Libros de Nacimiento.

A mi opinión, contienen las actas de inscripción o registro de los nacimientos ordinarios, el plazo es de 60 días para registrar los mismos desde la fecha de nacimiento. Existen también inscripciones de nacimientos “Extemporáneos” para menores y mayores después o fuera del plazo que tuvieron para hacerlo, pero tienen que presentar determinados documentos exigidos por ley se amparan en arts. 47 al 49 de la Ley 26497

Ley Orgánica del Reniec. Vigente desde 12 de Julio de 1995. También hay inscripciones de oficio que la ley determina, y las inscripciones por mandato judicial, que comprende las inscripciones supletorias y las de adopción.

Es el registro oficial que certifica un nacimiento y en el mismo constan diversos datos afines a la persona registrada como son, su nombre, apellidos, nombres de sus progenitores, fecha y lugar de nacimiento, nombre de declarante (Pérez y Merino, 2017).

Debo indicar que en nuestro país se establecía que los nacimientos se registraban en las “OREC” que actualmente funcionan en las Municipalidades, adjuntando como requisito el certificado de nacido vivo que le dan en el centro de atención medica donde dio a luz la madre o que expidió el obstetra o médico que atendió en su domicilio u otro lugar. A la fecha, existen oficinas registrales auxiliares (ORA), que el mismo Reniec ha instalado en una gran parte de Hospitales estatales y de Essalud en nuestro país donde se procede a inscribir a los recién nacidos, de forma directa y electrónica persistiendo aún a la fecha las inscripciones en “OREC” cuando los nacidos no pudieron hacerlo en el centro de salud donde nacieron porque en estos no existe todavía estas mencionadas oficinas de Reniec.

De otro lado, debo indicar que en las partidas de nacimiento antiguas y las actas de nacimiento actuales, existe un rubro izquierdo y un rubro en la parte inferior del acta que se llama “Anotaciones Marginales” respectivamente, donde se apunta las rectificaciones de nombres, errores, omisiones, variación de hechos vitales (matrimonios, divorcio y otros).

Libros de Matrimonio.

Es un documento oficial que permite certificar el acontecimiento del matrimonio, así mismo es el vínculo que establecen dos personas a través de un trámite de validez legal.

Esta acredita que dos personas (hombre y mujer), han establecido una relación matrimonial entre ambos, ambas partes se adhieren un contrato que les impone obligaciones y les otorga derechos. Para la inscripción de un matrimonio es necesario que las partes presenten sus actas de nacimiento, Documentos de identidad (DNIS), certificados médicos, y el acta de casamiento o celebración del matrimonio, más dos testigos. También se pueden realizar anotaciones marginales como la separación de cuerpos, divorcio, cambio de sociedad de gananciales (Pérez y Gardey, 2016).

Libros de Defunción.

“Es un documento gratuito que indica el fallecimiento de una persona o feto, respectivamente. Este contiene los datos personales del fallecido, la causa básica, fecha y hora de sus muertes entre otros” (L.P. Pasión por el Derecho, 2020, párrafo primero).

En los tres tipos de libros hay el rubro de “Anotaciones Marginales”.

1.2.10. Actos Inscribibles en el Registro de Estado Civil

Son los siguientes:

1. El Nacimiento
2. El Matrimonio
3. La Defunción
4. La Presunción de Muerte
5. La Adopción (anotación marginal e inscripción de partida nueva)
6. El Reconocimiento (anotación marginal)
7. El Divorcio o Nulidad de matrimonio (anotaciones marginales)

8. La Rectificación de Partida (anotación marginal) sea Judicial, Notarial o Administrativa

9. El cambio, adición o supresión de nombre (anotación marginal).

10. La Declaración Judicial de Filiación (anotación marginal). (Durand, 1995, p. 152)

1.2.11. Errores Registrales de Inscripción

En realidad, no hemos encontrado libros físicos que se ocupen del tema, pero encontré un portal electrónico jurídico que da precisos conceptos al respecto y estos son:

OMISION. - Cuando hay ausencia de algunos de los datos exigidos en el formato de las actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción (LP. Pasión por el derecho, 2018, s/p).

ENMENDADURAS. - Cuando se advierte la alteración o modificación legible o ilegible de los datos consignados por el registrador civil. Estos incluyen, los sobrescritos, borrados, raspados, tachados, interlineados, uso de corrector entre otros (LP. Pasión por el derecho, 2018, s/p).

DATOS MAL CONSIGNADOS. - Cuando existen discrepancia entre los datos que exigen los campos de las actas y aquellas que se consignan al momento del registro. (Errores ortográficos, diferentes fechas, lugares de nacimiento diferentes, Lugares de sede de Oficinas de Registro Civil diferentes, apellidos invertidos (LP. Pasión por el derecho, 2018, s/p).

En mi concepción, estos consisten en las equivocaciones o yerros que cometen los Registradores Civiles al momento de inscribir los datos en las actas de inscripción ya sea

de nacimientos, matrimonios y defunciones, así mismo, al momento de hacer las anotaciones marginales.

Los Errores y Omisiones de inscripción pueden ser: ortográficos en su mayoría, tarjones, sobrescritos, borrados, tachados, uso de corrector, confusión de vocales y letras en los datos, equivocación al escribir los Nombres (pre nombres y apellidos de los titulares de las partidas o de los declarantes o padres), omisión de sello y firma del registrador Civil en el acta o algún dato que sencillamente no lo consigno.

Para adquirir los documentos de Identidad (DNI), el requisito principal es presentar la acta o partida de nacimiento, y esta tiene que estar en fotocopia y debidamente autenticada por el Jefe del Registro y Estado Civil (OREC), y en perfectas condiciones de inscripción.

Si el Acta o Partida tuviera errores u omisiones, entonces estas tienen que ser rectificadas y corregidas previamente para que una vez subsanadas y después de la anotación marginal en la partida original, recién surte efectos legales para adquirir el DNI.

1.2.12. La Rectificación

CONCEPTO.

“Este verbo menciona la acción de modificar algo, para que alcance la precisión que debería tener o su estado ideal.

En sentido más amplio, puede decirse que rectificar consiste en corregir falencias y fallas” (Definición De, 2016, s/p)

LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

El procedimiento de “Rectificación Administrativa” permite que el jefe del Registro Civil disponga, mediante una Resolución Registral apropiadamente fundamentada, la corrección de un dato mal registrado y/o la agregación de dato indebidamente omitido al

momento de la inscripción, y se ejecuta a través de una anotación textual o marginal (DI-415-GRC/032 Reniec, 2017).

Así mismo, hay que señalar que existen dos tipos de rectificación de partidas administrativas:

a.- Rectificación administrativa por Error u Omisión Atribuible al Registrador Civil.

Es cuando se corrobora de la propia acta o partida o de la comparación de esta con los documentos de sustento archivados en la oficina de “OREC”. (Certificado de nacido vivo, oficios de Juez, Sentencias y otros)

b.- Rectificación Administrativa por Error y Omisión No Atribuible al Registrador Civil.

Es cuando corresponde a errores u omisiones en el momento de la manifestación de datos en el acto del registro o inscripción, cuya existencia u ocurrencia solo es posible desprender del cotejo o comparación del acta registral con otras actas registrales.

A la fecha, los errores u omisiones que contienen las actas registradas en las oficinas autorizadas con registro automatizado, podrán ser rectificadas en la misma oficina o en cualquier oficina registral de RENIEC del Perú.

Los instrumentos utilizados para la Rectificación Administrativa, se archivarán conjuntamente con la resolución registral.

Las rectificaciones que se hagan diferentes a lo indicado, generan responsabilidad de quien resuelve el trámite (DI-415-GRC/032 Reniec, 2017).

Formulando un concepto mío, es el acto por el cual se permite al accionante, recurrir ante el Jefe del Registro Civil para pedir enmienda y subsane los errores de inscripción

que obran en el acta o partida civil y que cumplido el trámite mediante Resolución del Jefe de Registro Civil se pueda rectificar el o los mencionados errores u omisiones y que culmina con la anotación marginal de la resolución, momento desde que surte efectos la ejecución del petitorio.

El costo por este trámite en el año 2018 fue de S/. 14.90 n.s. cuando es atribuible al Registrador Civil y de S/. 58.90 n.s. y cuando no es atribuible al Registrador Civil. Ciertamente es el trámite mas económico a comparación de los otros.

LA RECTIFICACIÓN NOTARIAL

Procede la rectificación notarial cuando en la partida o acta haya un error u omisión de nombres, es decir en lo que se refiere a los prenombrados (nombres de pila) y apellidos, fecha de nacimiento, de matrimonio y defunción u otros que resulten evidentes del tenor de la misma acta o de otros instrumentos probatorios que generalmente son copias certificadas de otras partidas (Camacho, 2015).

Pues es necesario resaltar lo que afirma en su compendio comentado en la parte pertinente a Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, Ley 26662 Art. 15. Segundo párrafo, Cajas (2014) “que en ningún caso se podrá seguir el trámite notarial para cambiar el nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente” (p. 978).

Afirma, Soto Gamero (2011) “también se puede rectificar ante notario las partidas de bautizo y las de matrimonio religioso (artículo 2115 del Código Civil) extendidas por los registros parroquiales que consignen nacimientos o matrimonios realizados antes del 14 de noviembre de 1936” (p.12).

La rectificación de partidas es el trámite que se realiza ante el Notario con el objetivo de rectificar partidas expedidas por los registros civiles que

contengan errores u omisiones de nombre, apellidos y fechas de nacimiento, de matrimonio, o de defunción u otros que resulten evidentes del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios. En ningún caso se podrá cambiar el nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

Las partidas materia de rectificación vía notarial son las siguientes: Partida de nacimiento; Partida de Matrimonio; y Partida de Defunción. (Tambini, 2006, p. 208)

El objeto del trámite de este tipo de rectificaciones es para corregir los errores y omisiones de nombre, apellidos, fecha de nacimiento, matrimonio y defunción u otros que resulten incuestionable de la propia acta o de otros documentos probatorios. El trámite dice la fuente, debe durar aproximadamente en teoría 15 días. Dentro los requisitos se adjuntan a la solicitud la partida que se requiere rectificar y si la evidencia no resulta de la propia partida, entonces se tendrá que acompañar los documentos que acreditan el pedido (otras partidas, certificado de nacido vivo que se otorga al momento de nacer ya sea en hospitales públicos o privados o clínicas, u otros que contengan de forma correcta los datos que se pretende enmendar o rectificar). Luego se publicará un extracto de la solicitud por una sola vez en el Diario Oficial “El Peruano” y en otro de amplia circulación de la ciudad donde se presenta. Luego de 10 días útiles del último aviso, el Notario elevará a escritura pública la solicitud insertando los instrumentos que acrediten el pedido. Posteriormente se cursará partes al Registro de Estado Civil respectivo (Instituto de Investigación Jurídica, 2006).

La legislación Notarial Ley N° 26662 en su Título II, de **Rectificación de Partidas**, Art. 15, incluida en el compendio de Cajas (2014) manifiesta “Las rectificaciones que tengan por objeto corregir los errores, omisiones de nombre, apellidos, fecha de

nacimiento, de matrimonios, defunción, y otros que resulten evidente del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios se tramitaran ante notario” (p. 978).

El costo es variable según cada Notario Público, pero no hay mucha diferencia por lo que en promedio es un costo de **S/. 500.00** n.s. incluidas las publicaciones, a esto habría que sumarle el pago por derecho Tupa del Municipio para la anotación de rectificación que es S/. 22.10 n.s. haciendo un total de S/. 522.10 n.s.

RECTIFICACIÓN JUDICIAL

Si tal anotación o registro no se efectuó oportuna y directamente, como lo afirma será el Juez quien la disponga conforme generalmente al proceso no contencioso previo análisis de documentos adjuntos (Sagástegui, 1995).

Las inscripciones de nacimientos fuera de plazo tanto para menores o mayores no necesitan autorización vía rectificación en ninguna de las tres vías. Estas se realizan directamente en las oficinas registrales, cumpliendo con los requerimientos establecidos según sea el caso ya sea para mayores o menores.

El objeto de este proceso tiene por finalidad: 1. La inscripción de partida de matrimonio o de defunción no inscritos oportunamente. 2. La rectificación de partida de nacimiento, matrimonio, o defunción. 3. La inscripción de nacimientos, matrimonios o defunciones de peruanos ocurridos en el exterior, no registrados ante autoridad nacional. 4. Rectificación de partida de nacimientos, matrimonios y defunciones de peruanos ocurridos en el exterior, registrados ante autoridad nacional. (Rodríguez, 1998, p. 361)

Al respecto debo señalar que los jueces competentes para rectificaciones de partidas de Nacimiento que no sean cambio o modificación del nombre serán ante el juez de Paz

letrado. El Juez sin observar el trámite del artículo N° 754, dispondrá de plano la rectificación correspondiente.

Y en los casos que se refiere al cambio y modificación del nombre (entiéndase que este comprende cualquiera los dos prenombrados y los dos apellidos del titular de la partida), la competencia es del Juez Civil o Mixto y se aplicaran las mismas normas del Juicio No Contencioso del Código Procesal Civil.

La Modificación, se trata de un escenario íntegramente contrapuesto, pues implica la conmutación de la nominación, la cual puede traer alteraciones para el titular del acta, sino que ello puede obedecer a situaciones de lavado de identidad (delincuentes o infractores, etc.).

De la Solicitud y de la Sentencia se realizará las publicaciones mediante edictos en los diarios Oficial el Peruano y un diario local autorizado para el mismo.

Este trámite demanda un costo de S/. 232.00 aproximadamente, donde incluye costos de; Arancel Judicial, Cédulas de Notificación, publicaciones en dos diarios “El Peruano” y otro local, pago Tupa por derecho de Anotación en el Municipio. Y claro el pago de abogado que será aproximadamente un promedio de S/. 500.00 n. s haciendo un total de soles S/. 732.00 n.s. aprox.

1.3. Marco Legal

1.3.1. Ámbito Internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que “La Familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. El aspecto Jurídico se vincula concretamente con la organización legal de la familia, y se refiere en registrar los hechos que constituyen la fuente del Estado

Civil de las personas, esto es nacimientos, defunciones, matrimonios, separación de cuerpos, divorcios, anulaciones, adopciones, legitimaciones y reconocimientos, constituyendo una prueba legal plena y permanente de los hechos vitales, prueba que constituye documento de identificación para múltiples usos oficiales, y que acompaña a la persona desde su nacimiento hasta su muerte, estableciéndose el inicio y el final de la personalidad, registrando los cambios de su Estado Civil. Y desde el ángulo jurídico este es su campo de acción del Registro Civil.

Esto quiere decir que el Registro Civil tiene como objetivo la organización y el funcionamiento del sistema jurídico que norma las relaciones de las personas debidamente organizados en la célula familiar, y sus vinculaciones con la sociedad y el Estado (Durand, 1995).

Al registrar el nacimiento se otorga al recién nacido una identificación y por lo tanto todos sus derechos y obligaciones como peruanos le son reconocidos. El registro de una defunción en cambio pone fin a los derechos y obligaciones del difunto, dando derechos a otras personas como son los familiares según corresponda conforme a Ley, a la herencia y otros beneficios.

El registro de un matrimonio, formaliza legítimamente ante la Ley, la unión de dos personas de diferente sexo y los dos adquieren responsabilidades y derechos hacia su familia y la sociedad (Durand, 1995).

Por tanto; el Registro de estos hechos en el Registro Civil, ampara los derechos individuales o sociales de los ciudadanos, mediante la expedición de copias debidamente autenticadas por el Notario Público, de las actas o partidas originales que permiten probar la existencia, identificación y nacionalidad de un individuo, su Estado Civil y su fallecimiento (Durand, 1995).

Esto se refiere desde mi punto de vista a que el Registro Civil tiene como función primordial la de organizar y ser responsable del sistema jurídico que tiene que ver con las relaciones de las personas y a su vez de estas con el ámbito social y estado.

A su vez, el Registro Civil, tiene la gran responsabilidad de registrar la existencia de una persona, punto primordial porque es el primer documento de identificación de un individuo que le va permitir ejercer todos sus derechos y obligaciones como ciudadano legal y a sí mismo, registrar todos sus hechos vitales cambios y otros para su correcta identidad.

1.3.2. La Constitución Política del Perú (1993)

El Art. 2. de “Los Derechos Fundamentales de las Personas” En el inciso 1 de la Constitución Política del Perú que publica, Grupo Cromeo (2011) “trata sobre el derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece” (p. 31).

Considero que claramente se establece el “derecho a la Identidad”, se refiere a realizar su inscripción de nacimiento ordinario o extemporáneo en los registros correspondientes para obtener sus documentos que acrediten su IDENTIDAD, refiriéndose a su inscripción en los Registros de Estado Civil, para asentar su nacimiento y obtener la partida en mención que constituye el documento primigenio para ser ciudadano y hacer valer sus derechos, así también para sacar su cedula o Documento Nacional de Identificación (DNI) que lo acredita como ciudadano peruano y además para que con este documento haga valer su derecho electoral.

El art. 6. Tercer Párrafo De la Constitución Política del Perú comprendido en texto del Grupo Cromeo (2011) dice textualmente: “todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la

naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad” (p. 42).

Este se refiere a que no hay diferencia entre los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio, todos tienen los mismos derechos. El Código Civil de 1984 vigente al respecto habla de hijos matrimoniales y extramatrimoniales, pero con igualdad de derechos.

A través del Art. 183. Crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el primer párrafo se refiere al nombramiento del titular de esta institución y su remoción, y en el segundo párrafo textualmente dice:

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, divorcios y defunciones, y otros actos que modifican el Estado Civil. Emite las constancias correspondientes. Prepara y mantiene actualizado el padrón electoral. Proporciona al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina de Procesos Electorales la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Mantiene el Registro de Identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad. Ejerce las funciones que la Ley señala (Grupo Cromeo. Const., 1993, art.183).

Claramente menciona las funciones primordiales que tiene esta Institución sobre todo en lo que se refiere a inscripción y emisión de constancias de inscripciones de hechos vitales de las personas.

Además, el Art. 177 menciona al Registro de Estado Civil como parte del Sistema Electoral (Grupo Cromeo. Const., 1993).

Además, concuerda en que el Documento Nacional de Identidad DNI no solo es un documento de identificación, sino que también este sirve para que cada ciudadano pueda cumplir con sus deberes electorales (Grupo Cromeo. Const., 1993).

Es muy claro, porque permite a través de una partida o acta de nacimiento obtener su DNI o documento o cedula de identidad que además de ser un documento identificador les va a permitir ejercer con este su derecho de votación electoral.

1.3.3. Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), Ley N° 26497 (12.07.1995)

Esta Ley regula el marco organizacional y las funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Constitucionalmente autónomo encargado de organizar y mantener el Registro Único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a la capacidad y el estado civil.

En su Título I, Disposiciones Generales establece en sus Artículos 1 y 2 textualmente:

Artículo 1.- Créase el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo al mandato de los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú. El registro es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera.

Artículo 2.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información. (Ley Orgánica del Registro y Estado Civil, 1995, Arts. 1 y 2)

En su Título II se refiere a las Funciones de Reniec, y en el presente destacamos los que se refieren al tema que estamos tratando.

Artículo 6.- Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil le corresponde planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de registro e identificación de las personas señaladas en la presente ley, el reglamento de las inscripciones y normas complementarias.

Artículo 7.- Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil:

- a) Planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones de su competencia;
- b) Registrar los nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones y demás actos que modifiquen el estado civil de las personas, así como las resoluciones judiciales o administrativas que a ellos se refieran susceptibles de inscripción y los demás actos que señale la ley;
- c) Emitir las constancias de inscripción correspondientes;
- f) Mantener el Registro de Identificación de las personas;
- g) Emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados;
- j) Velar por el irrestricto respeto del derecho a la intimidad e identidad de la persona y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el registro;
- k) Garantizar la privacidad de los datos relativos a las personas que son materia de inscripción;

Artículo 8.- Para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con las siguientes entidades:

- a) Municipalidades provinciales y distritales;
- b) Municipios de centro poblado menor;
- c) Instituto Nacional de Bienestar Familiar;
- d) Consulados del Perú;
- e) Comunidades campesinas y nativas reconocidas;
- f) Centros de salud públicos o privados que intervienen en el proceso de certificación de nacimientos o defunciones;
- g) Agencias municipales autorizadas;
- h) Poder Judicial;
- i) Cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario. (Ley Orgánica del Registro y Estado Civil, 1995, Arts. 6 y 7)

El Título VI trata de las Inscripciones en el Registro del Estado Civil y todo lo concerniente a ella vienen a ser el soporte fundamental de las funciones que tiene que cumplir Reniec y los artículos al respecto son:

Artículo 40.- El Registro del Estado Civil es público. Se inscriben en él los actos que la ley y el reglamento de las inscripciones determina.

Artículo 41.- El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley.

Artículo 42.- La ley y el reglamento determinan los actos cuya inscripción en el registro es totalmente gratuita.

Artículo 43.- La no inscripción en el Registro del Estado Civil de las personas impide la obtención del Documento Nacional de Identidad y la expedición de constancia alguna por parte del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las autoridades políticas, judiciales, administrativas o policiales se encuentran en la obligación de poner en conocimiento del hecho a la dependencia del registro más próximo, bajo responsabilidad.

Artículo 44.- Se inscriben en el Registro del Estado Civil:

- a) Los nacimientos.
- b) Los matrimonios.
- c) Las defunciones.
- d) Las resoluciones que declaran la incapacidad y las que limitan la capacidad de las personas.
- e) Las resoluciones que declaren la desaparición, ausencia, muerte presunta, la ausencia por desaparición forzada y el reconocimiento de existencia de las personas.
- f) Las sentencias que impongan inhabilitación, interdicción civil o pérdida de la patria potestad;
- g) Los actos de discernimiento de los cargos de tutores o curadores con enumeración de los inmuebles inventariados y relación de las garantías prestadas, así como cuando la tutela o curatela acaba, o cesa en el cargo el tutor o curador.

- h) Las resoluciones que rehabiliten a los interdictos en el ejercicio de los derechos civiles.
- i) Las resoluciones que declaren la nulidad del matrimonio, el divorcio, la separación de cuerpos y la reconciliación.
- j) El acuerdo de separación de patrimonio y su sustitución, la separación de patrimonio no convencional, las medidas de seguridad correspondientes y su cesación.
- k) Las declaraciones de quiebra.
- l) Las sentencias de filiación.
- m) Los cambios o adiciones de nombre.
- n) El reconocimiento de hijos.
- o) Las adopciones.
- p) Las naturalizaciones y la pérdida o recuperación de la nacionalidad.
- q) Los actos que, en general, modifiquen el estado civil de las personas, las resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de inscripción y los demás actos que la ley señale.

Artículo 45.- Las inscripciones, y las certificaciones de ellas derivadas, de cualquiera de los actos mencionados en el artículo anterior podrán efectuarse en cualquiera de las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a nivel nacional.

Artículo 46.- Las inscripciones de los nacimientos producidos en los hospitales del Ministerio de Salud y del Instituto Peruano de Seguridad Social se realizarán obligatoriamente dentro del tercer día de producido el nacimiento, en las oficinas de registros civiles instaladas en dichas dependencias.

Las inscripciones de los nacimientos no contemplados en el párrafo anterior, se efectuarán dentro de un plazo de treinta (30) días y se llevarán a cabo, preferentemente en la dependencia del registro bajo cuya jurisdicción se ha producido el nacimiento o del lugar donde reside el niño. Transcurrido dicho plazo, se procederá a la inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 47.- Los menores no inscritos dentro del plazo legal, pueden ser inscritos a solicitud de sus padres, tutores, guardadores, hermanos mayores de edad o quienes ejerzan su tenencia, bajo las mismas condiciones que una inscripción ordinaria y, adicionalmente, observando las siguientes reglas:

- a) Son competentes para conocer de la solicitud únicamente las oficinas del registro dentro de cuya jurisdicción ha ocurrido el nacimiento o del lugar donde reside el menor.
- b) El solicitante deberá acreditar ante el registrador su identidad y parentesco con el menor;
- c) La solicitud deberá contener los datos necesarios para la identificación del menor y de sus padres o tutores;
- d) A la solicitud deberá acompañarse certificado de nacimiento o documento similar o, en su defecto, cualquiera de los siguientes documentos: partida de bautismo, certificado de matrícula escolar con mención de los grados cursados o declaración jurada suscrita por dos personas en presencia del registrador.

Artículo 48.- En caso de orfandad paterna o materna, desconocimiento de sus padres, ausencia de familiares o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad, los hermanos mayores de edad del padre o la madre, los directores de centros de

protección, los directores de centros educativos, el representante del Ministerio Público, el representante de la Defensoría del Niño a que alude el Capítulo III del Libro Segundo del Código de los Niños y adolescentes o el juez especializado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo precedente. El procedimiento es gratuito.

Artículo 49.- Los mayores de dieciocho años no inscritos podrán solicitar la inscripción de su nacimiento en el registro, observando las reglas del Artículo 47 de la presente ley, en lo que fuere aplicable.

Artículo 50.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la inscripción de los nacimientos de los mayores de dieciocho años no inscritos podrá ser solicitada por ambos padres o por uno de ellos, con el consentimiento escrito del interesado en presencia del registrador. Para dichos efectos se aplican las mismas reglas del Artículo 47 de la presente ley.

Artículo 51.- Excepcionalmente, en los lugares de difícil acceso a los centros poblados que poseen registros civiles, tales como zonas fronterizas, regiones de selva y ceja de selva y comunidades campesinas y nativas, la inscripción extraordinaria a que se refiere el artículo 47 podrá ser efectuada por las guarniciones militares de frontera o por los misioneros debidamente autorizados por la Dirección Nacional, dando cuenta a la oficina registral que corresponda.

Artículo 52.- Las inscripciones reguladas en los Artículos 48, 49, 50 y 51 de la presente ley probarán únicamente el nacimiento y el nombre de la persona. No surten efectos en cuanto a filiación, salvo que se hayan cumplido las exigencias y normas del Código Civil sobre la materia.

Artículo 53.- Es imprescriptible el derecho para impugnar judicialmente las partidas inscritas de conformidad con el trámite de los Artículos 48, 49, 50 y 51,

pudiendo ejercerlo toda persona que por tal inscripción se sienta afectada en sus derechos legítimos.

Artículo 54.- Las clínicas, hospitales, maternidades, centros de salud públicos o privados y similares, están obligados a remitir mensualmente a la oficina del registro de su jurisdicción, una relación de los nacimientos producidos en dicho período. El reglamento de las inscripciones establece la sanción por el incumplimiento de dicha obligación.

Artículo 55.- Las inscripciones de resoluciones judiciales se efectuarán únicamente en caso que éstas se encuentren ejecutoriadas, salvo disposición legal en contrario. Para dichos efectos, los jueces dispondrán, bajo responsabilidad, se pasen los respectivos partes al registro para su inscripción, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución.

Artículo 56.- Pueden efectuarse rectificaciones o adiciones en las partidas de registro en virtud de resolución judicial, salvo disposición distinta de la ley. Mediante decreto supremo se establecerán los actos sujetos a procedimientos administrativos y aquellos sujetos a resolución judicial.

En cualquiera de los casos de reconocimiento voluntario o mandato judicial de declaración de paternidad o maternidad, el registrador o funcionario encargado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil o de las Oficinas Registrales autorizadas por este, deberá asentar una nueva partida o acta de nacimiento.

Artículo 57.- Las inscripciones se cancelan cuando se ordene mediante resolución judicial firme o cuando la justificación de la cancelación resulte clara y manifiestamente de los documentos que se presenten al solicitarla.

Artículo 58.- Las constancias de inscripción emitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil serán consideradas instrumentos públicos y probarán fehacientemente los hechos a que se refieren, salvo que se declare judicialmente la nulidad de dicho documento. (Ley Orgánica del Registro y Estado Civil, 1995, Arts. 40 al 58)

Así mismo, la Tercera Disposición Complementaria dispone:

Las municipalidades del país podrán celebrar contratos con la autoridad correspondiente del registro a efecto que las oficinas registrales funcionen en los locales o recintos que actualmente están destinados para el registro civil. Podrá establecerse igualmente la asignación del personal especializado de la municipalidad, así como de la infraestructura, mobiliario y equipos con la que actualmente se cuenta. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil capacitará al personal asignado y proporcionará el equipamiento y los suministros necesarios para el funcionamiento de las oficinas registrales. Adicionalmente, el presupuesto del registro contemplará, a título de contraprestación, la asignación de recursos a los municipios. (Ley Orgánica del Registro y Estado Civil, 1995, Tercera Disposición complementaria)

Debo acotar que, en aplicación de esta disposición complementaria, el 11 de abril de 1996 se publicó en el Diario oficial el Peruano la Resolución Jefatural N° 023-1996-JEF donde se establece la delegación de facultades a diversas instituciones para inscribir hechos y actos relativos a la capacidad y estado civil de las personas naturales previstos en la Ley 26497; Art. 44 Ley Orgánica de Reniec, y el reglamento de inscripciones DS. -015-98-PCM. La misma se cumple a cabalidad hasta la fecha, dejando establecido que las Oficinas del Registro y Estado Civil OREC que funcionan en los Municipios dependen solo económicamente de los

Municipios, pero orgánicamente y administrativamente y registralmente son parte o dependen del RENIEC.

1.3.4. Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. D.S. N° 015-98-Pcm (23/04/1998).

Este Reglamento norma en VII capítulos y dos disposiciones transitorias y finales sobre; Órganos que conforman el Sistema Registral; los Registradores; Las inscripciones de los Nacimientos, Matrimonios, y Defunciones, Naturalizaciones (forma de consignación de los nombres en diferentes casos); de las Actas de inscripción; Procedimientos de Rectificaciones de Partidas y sus impugnaciones; y sobre el Registro y obtención del Documento Nacional de Identidad DNI.

Ahora en lo que respecta a nuestra investigación solo consignaremos las normas relacionadas a Rectificaciones de Partidas.

Capítulo V

DE LOS PROCEDIMIENTOS REGISTRALES Y MEDIOS IMPUGNATORIOS

Sección Primera

Normas Generales

Artículo 65°. - El procedimiento registral materia de este Reglamento será de aplicación a:

- a) Las inscripciones referidas en los Capítulos III y IV del presente Reglamento.
- b) Las rectificaciones de dichas inscripciones.
- c) Las cancelaciones de dichas inscripciones.

Artículo 66°. - Todo procedimiento registral se inicia con la presentación de la correspondiente solicitud en el Formulario Único de Procedimiento Registral, acompañada de los correspondientes recaudos.

Artículo 67°. - Las solicitudes de inscripción de nacimientos y defunciones presentadas

dentro de los plazos establecidos por los Artículos 23° y 24°, así como 30° y 53° del presente Reglamento, deberán ser calificadas, originando inscripción o denegatoria, en un plazo no mayor de 2 días contados a partir de su ingreso a la unidad de calificación de títulos. En caso de denegatoria el solicitante deberá ser notificado a más tardar dentro del plazo de 10 días, a partir de la expedición de la resolución correspondiente, mediante cédula que deberá contener su texto íntegro. El Registrador que resuelva denegar una solicitud, deberá informar de este hecho a su superior dentro del plazo de 2 días, sustentando las razones de la denegatoria.

Artículo 68°. - Todas las demás solicitudes de inscripción, rectificación o cancelación, no referidas en el artículo precedente deberán ser calificadas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su ingreso a la Unidad de Calificación de Títulos. La calificación deberá efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 61° y 69° del presente Reglamento, así como a lo indicado en las directivas que pudiera emitir la Jefatura del Registro u otro órgano designado por éste.

Los actos materia de las solicitudes referidas en el párrafo anterior, se inscribirán dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que las mismas hubieran sido calificadas positivamente.

Artículo 69°. - La calificación de los títulos que sustentan la solicitud de inscripción tiene por objeto establecer que el derecho del titular está constituido con absoluta conformidad a la ley, su estudio consiste en el examen de las declaraciones contenidas en los instrumentos válidamente emitidos.

La calificación de los títulos presentados por los solicitantes deberá determinar en primer lugar el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud y luego, de ser el caso, la idoneidad de los mismos para la sustentación del derecho invocado.

Aquellas solicitudes calificadas positivamente generarán inscripción del acto solicitado. En caso contrario, se denegará el pedido mediante resolución motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Cuando se presenten títulos expedidos o evaluados por dependencia distinta a la Unidad de Calificación de Títulos que conoce la solicitud de inscripción, éstos deberán ser materia de nueva calificación a fin de determinar su idoneidad como sustento del derecho invocado.

Artículo 70°. - La notificación por la que se comunique la inscripción, rectificación, inscripción extemporánea o cancelaciones solicitadas según el Artículo 68 de este Reglamento se efectuará por nota, colocada en la Unidad de Recepción de Títulos en que se hubiera presentado la solicitud, al día siguiente de la recepción por ésta de la comunicación por la que se da cuenta del acto administrativo efectuado.

En caso de denegatoria de las inscripciones solicitadas con arreglo al Artículo 68 del presente Reglamento, el solicitante deberá ser notificado a más tardar dentro del plazo de 10 días, partir de la expedición de la resolución correspondiente, mediante cédula que deberá contener su texto íntegro, siempre que el solicitante hubiera señalado en la solicitud domicilio centro del radio de notificaciones de la Unidad de Recepción de Títulos en la que se hubiera presentado la misma. En caso contrario se le notificará por nota, colocada en dicha Unidad de Recepción de Títulos dentro de los 10 días siguientes de

resuelta la denegatoria. La nota deberá permanecer colocada por 15 días teniéndose por notificado al solicitante vencido este plazo.

El Registrador que resuelva denegar una solicitud, deberá informar de este hecho a su superior dentro del plazo de 48 horas, sustentando las razones de la denegatoria.

Sección Segunda

De las Rectificaciones

Artículo 71°. - Procede rectificación administrativa de la Inscripciones:

- a) Cuando se determine algún error en la inscripción.
- b) Cuando se haya omitido alguna información relativa a inscripción.

Artículo 72°. - Pueden solicitar rectificaciones administrativas de las inscripciones:

- a) El titular o su mandatario. Si el titular hubiese fallecido podrá hacerlo cualquiera de sus familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sus herederos, legatarios o albacea si lo hubiese.
- b) El representante legal del incapaz o sus familiares ubicados dentro de los grados mencionados en el inciso precedente.
- c) El Ministerio Público, si el fallecido no tuviera parientes, herederos ni legatarios.

Artículo 73°. - Admitida a trámite una solicitud de rectificación, se publicará un aviso dando cuenta de ella, en el Diario Oficial El Peruano, si se trata de una rectificación solicitada en la capital de la república o, en la publicación judicial local, si se trata de otra localidad.

El aviso se realizará por una sola vez, pagado por el solicitante y contendrá la siguiente

información:

- a) La Oficina Registral ante la cual se hubiera presentado
- b) Nombre del Registrador.
- c) Nombre del solicitante.
- d) Dato coya rectificación se solicita.
- e) Fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 74°. - Quienes consideren que puedan resultar perjudicados por la rectificación

solicitada, podrán formular oposición dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación. Para ello deberán presentar, necesariamente, prueba instrumental; de no hacerlo la oposición planteada deberá ser rechazada de plano.

De no formularse oposición dentro del plazo señalado en el párrafo anterior o si ésta fuera rechazada de plano, se rectificará la inscripción dentro del plazo de 5 días establecido en el Artículo 68 del presente Reglamento.

Artículo 75°. - Admitida a trámite la oposición a la rectificación, se correrá traslado de la misma al solicitante de la rectificación para que en el plazo de 10 días formule sus descargos. Vencido este plazo el Registrador expedirá resolución que ponga fin al procedimiento, en primera instancia administrativa.

Artículo 76°. - Las personas cuyos prenombrados o apellidos figuren con errores de ortografía, de referencia de sexo o a datos similares, que resultan manifiestos de la revisión de las propias actas o de la confrontación de éstas con la solicitud de inscripción, podrán solicitar rectificación sin tener que efectuar la

publicación a que se refiere el Artículo 73 del presente Reglamento ni los procedimientos derivados de ella.

En caso de tratarse de personas incapaces la solicitud podrán formularla sus representantes. (Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, 1998, arts. 65 al 76)

Culminado un proceso administrativo de rectificación en primera instancia, procede el derecho de impugnación de la misma, donde se busca revertir los efectos de la Resolución y estos son La Reconsideración, La Apelación y Revisión. A continuación, detallaremos los mismos.

Sección Cuarta

De los Medios Impugnatorios

Artículo 80°. - Los medios impugnatorios que pueden interponerse contra las resoluciones que se expidan en los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento son:

- a) Reconsideración.
- b) Apelación.
- c) Revisión.

Artículo 81°. - Procede recurso de “reconsideración” contra las resoluciones emitidas por las Oficinas Registrales y las Oficinas Registrales Consulares, dentro de los 15 días posteriores a su notificación, siempre que se sustente en nueva prueba instrumental.

Este recurso se presentará ante la misma dependencia que expidió la resolución, debiendo resolverse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación; transcurridos los cuales, sin que medie resolución, el interesado

podrá considerar denegado dicho recurso a efectos de interponer el recurso de “apelación”, o esperar el pronunciamiento expreso correspondiente.

El recurso de “reconsideración” es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 82°. - Procede recurso de apelación contra la resolución de primera instancia o contra la resolución que denegó el recurso de reconsideración, dentro de los 15 días posteriores a su notificación, debiendo presentarse ante la Oficina Registral u Oficina Registral Consular que expidió la resolución impugnada para que eleve lo actuado a su superior jerárquico, dentro de los 15 días siguientes de recibido el recurso.

Las Oficinas Regionales del Registro conocerán las apelaciones interpuestas contra resoluciones expedidas por las Oficinas Registrales de su jurisdicción.

Las apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por Oficinas Registrales Consulares serán resultas por la Gerencia de Operaciones. El recurso de apelación deberá resolverse dentro del plazo de los 30 días contados desde la fecha de su recepción por el superior jerárquico; transcurrido este plazo sin que medie resolución el interesado podrá considerar denegado dicho recurso para interponer, de ser el caso, el recurso de revisión, o esperar el pronunciamiento expreso correspondiente.

Artículo 83°. - Procede recurso de revisión contra la resolución de segunda instancia si proviene de autoridad que carece de competencia nacional, debiendo interponerse ante la Oficina Regional del Registro que expidió la resolución impugnada para que eleve lo actuado a la Jefatura Nacional del Registro, dentro de los 15 días de recibido el recurso.

El recurso de revisión deberá resolverse por dicha Jefatura Nacional, previo informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de su recepción. (Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, 1998, arts. 80 al 83)

Es importante destacar que para la obtención del Documento Nacional de Identificación DNI es necesario presentar la partida de nacimiento debidamente saneada o rectificadas si hubiere tenido errores de cualquier índole.

SOBRE DERECHO AL NOMBRE E IDENTIDAD

El Código Civil vigente a la fecha, en su artículo 19 sobre el derecho al nombre (prenombres y apellidos) es decir el derecho a la identidad. Y a partir del Art. 20 hasta el 32 se refiere a los apellidos que debe consignarse a los hijos, inscripción de nacimiento, apellidos del adoptado, el nombre del recién nacido de padres desconocidos, adición al apellido de la mujer, la prueba del nombre, designación del nombre, convenio sobre el nombre, Usurpación del nombre y cambio del nombre, inalterabilidad por el cambio o adición del nombre, impugnación judicial, y por primera vez se incorpora la figura de protección al seudónimo.

Del Nombre o Identidad

Art. 19.- Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos.

De los Apellidos del hijo

Art. 20.- Al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre.

(Texto según art. 1. De la Ley 28720 (25/04/06) Revista Normas Legales, abril 2006)

De la Inscripción del Nacimiento

Art. 21.- Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevara el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vinculo de filiación.

Luego de la inscripción dentro de los treinta días (ahora son 60 días por normas de Reniec), el Registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento

Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.

De los Apellidos del Adoptado

Art. 22.- El adoptado lleva los apellidos del adoptante o adoptantes.

El hijo de uno de los cónyuges o concubinos puede ser adoptado por el otro. En tal caso lleva como primer apellido el del padre adoptante y como segundo el de la madre biológica o, el primer apellido del padre biológico y el primer apellido de la madre adoptante, según sea el caso.

De la Adición al apellido de la Mujer

Art. 24.- La mujer tiene el derecho a llevar el apellido del marido agregado al suyo y a conservarlo mientras no contraiga nuevo matrimonio. Cesa tal derecho en caso de Divorcio o Nulidad de Matrimonio.

Tratándose de separación de cuerpos, la mujer conserva su derecho de llevar el apellido del marido. En caso de controversia resuelve el Juez.

De la Prueba del Nombre

Art. 25.- La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de Estado Civil.

De la Designación del nombre

Art. 26.- Toda persona tiene derecho a exigir que se le designe por su nombre. Cuando se vulnere este derecho puede pedirse la cesación del hecho violatorio y la indemnización que corresponda.

De la Usurpación de la Identidad

Art. 28.- Nadie puede usar nombre que no le corresponde. El que es perjudicado por la usurpación de su nombre tiene acción para hacerla cesar y obtener la indemnización que corresponda. (Código Civil. Cajas, 2014, pp. 110 al 113)

Respecto del cambio de nombre que a continuación tratamos, establece que nadie puede cambiarse de nombre o similares sin autorización Judicial y si alguien se ve perjudicado con dicho acto tiene derecho de impugnar.

Del Cambio de Nombre

Art. 29.- Nadie puede cambiar su nombre ni hacerle adiciones, salvo por motivos justificados y mediante autorización judicial, debidamente publicada e inscrita.

El cambio o adición de nombre alcanza, si fuere el caso, al cónyuge y a los hijos menores de edad.

De la Inalterabilidad por el cambio o adición del nombre

Art. 30.- El cambio o adición del nombre no altera la condición civil de quien lo obtiene ni constituye prueba de filiación.

De la Impugnación Judicial

Art. 31.- La persona perjudicada por un cambio o adición de nombre puede impugnarlo judicialmente

De la Protección del Seudónimo

Art. 32.- El seudónimo cuando adquiere la importancia del nombre, goza de la misma protección Jurídica dispensada a éste. (Código Civil. Cajas, 2014, pp. 113 a 114)

El reglamento No permite llevar más de dos prenombrados, y se instituye que el nombre constituye jurídicamente, una expresión genérica que comprende tanto los prenombrados (nombres de pila) como el de los dos apellidos.

En el caso del Art. 20. C.C. el nombre además de la función individualizadora que le es inherente a toda persona, en cuanto a la composición de los apellidos permite determinar, casi en la mayoría de los casos el entroncamiento familiar del individuo.

Mediante el artículo 1º de la Ley N° 28720, del 25 de abril del año 2006, se modificó el texto del artículo 20º referido al nombre del hijo matrimonial. En el nuevo texto se elimina tan solo la expresión “matrimonial” para calificar al hijo habido dentro del matrimonio. Con esta enmienda se supera la distinción nominal entre hijos “matrimoniales” y “extramatrimoniales” a efectos del nombre que les corresponde. Este numeral tiene que ser concordado con el siguiente artículo 21º, modificado también por la mencionada Ley N° 28720, a fin de captar el sentido de esta enmienda. (Fernández, 2009, p. 120)

Como investigador debo acotar que el artículo 21º C.C. perfila con muchísima claridad los apellidos que corresponden a los hijos nacidos fuera del matrimonio. Así lleva el apellido del progenitor que lo ha declarado o reconocido, ahora si ambos los reconocen se le atribuye los apellidos al igual que el hijo matrimonial, y por último la norma prescribe al final que se da igual solución si el reconocimiento emana de una declaración judicial.

El art. 22 es claro y correcto porque está generando una nueva identidad que deviene del entroncamiento voluntario del adoptante o adoptantes.

El art. 23° del C.C. es claro si no existen padres u otra persona familiar declarante, la Ley le permite al Registrador Civil consignar un nombre adecuado al recién nacido.

El Artículo 24° del C.C. ha devenido en letra muerta, pues a la fecha en la sociedad moderna casi no se cumple esta regla la mujer casada conserva sus apellidos primigenios y no los lleva como indica la norma es más tampoco hace el cambio respectivo.

Desde el Artículo 25° hasta el 31 del C.C. son claros y no requieren mayor comentario.

El Artículo 32° del C.C. Esta tutela jurídica se da porque existen personas que en el ejercicio de ciertas virtudes o cualidades como son los artistas, músicos, escritores, o pintores, escultores, etc. Se hacen llamar por un seudónimo que lo usan con permanencia y este llega adquirir por el transcurso del tiempo y notoriedad la importancia del nombre, llegando a ser más conocido por el seudónimo que por el propio nombre, de forma tal que el seudónimo cumple una función individualizadora e identificadora de la persona.

REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

Al respecto, debo manifestar que este Título, compuesto por los Artículos 70° y 75° C.C. ha sido derogado íntegramente de acuerdo a lo prescrito en la Séptima Disposición Final de la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro y Estado Civil “Reniec” vigente desde el 28 de junio de 1995.

Estas normas derogadas fueron adecuadamente tratadas en la Ley Orgánica de Reniec y su Reglamento N° 015-98 (23/04/1998) y tratan sobre los actos que son inscribibles refiriéndose a los nacimientos, matrimonios y defunciones; las Autoridades Registrales, lugares de funcionamiento; el efecto de prueba que tienen las actas o partidas inscritas, sobre las Rectificaciones en lo que se refiere a adición o modificación del nombre en virtud de Resolución Judicial; sobre las Reconstrucción de partidas ahora mediante la figura de la Reconstitución.

1.3.6. Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27337 (07/08/2000)

Artículo 6°.- A LA IDENTIDAD

El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos.

Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

Artículo 7°.- A LA INSCRIPCIÓN

Los niños son inscritos en el Registro de Estado Civil correspondiente, por su padre, madre o responsable de su cuidado, inmediatamente después de su nacimiento. De no hacerlo en el plazo de 30 días se procederá conforme lo prescrito en el Título VI de la Ley Orgánica Del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

En el certificado de nacimiento vivo constará la identificación dactilar de la madre y la identificación pelmatoscópica del recién nacido, además de los datos que corresponde a la naturaleza del documento.

La dependencia a cargo del registro extenderá bajo responsabilidad y en forma gratuita, la primera constancia de nacimiento dentro de un plazo que no excederá

las 24 horas desde el momento de su inscripción. (Código de los Niños y adolescentes. Cajas, 2014, p. 834)

Este Código engloba en estos dos artículos lo referente a la identidad o identificación de los menores recién nacidos y los mismos son concordantes con la Ley 26497 Ley Orgánica del Reniec, así como con el Decreto Supremo N° 015-98-Pcm (23/04/1998). Reglamento De Las Inscripciones Del Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil. Se refiere a su derecho a la identidad e inscripción en los registros correspondientes.

Lo establecido en el Art. 6° en referencia a que tengan el derecho “en la medida de lo posible” de conocer a sus progenitores y llevar sus apellidos ha conllevado a instituir modelos jurídicos que, en vez de encontrar su identidad, en realidad, los confunden y enredan más. Este ha sido el mal camino por el que se inclinaron la Resolución Defensorial N° 023-2003/DP. Del 24.06.03 que aprueba el informe Defensorial N° 74. (que recomienda al Congreso de la Republica modificar los Arts. 21 y 392 del C.C. y 37° del Reglamento de inscripciones del Reniec, a fin de que los hijos extramatrimoniales puedan ser inscritos con el apellido del presunto progenitor que no lo reconoció, con la sola declaración de la madre o padre, sin que ello suponga establecer un vínculo de filiación con el primero) y la Ley N° 28720 (24/04/2006) cuyas modificaciones son las siguientes: (Espinoza, 2008)

- 1.- Se establece como criterio que los hijos, sin distinción de ser matrimoniales o “nacidos fuera del vínculo matrimonial”, llevaran los apellidos de ambos padres.
- 2.- Se podrá revelar el nombre de la persona con la cual se hubiere tenido el hijo fuera del vínculo matrimonial.
- 3.- El hecho de que se inscriba en la partida de nacimiento este nombre no establece vinculo de filiación alguno.

- 4.- El Registrador, bajo responsabilidad, deberá notificar al presunto progenitor de tal hecho dentro de los 30 días de la inscripción.
- 5.- Cuando la madre no revele la identidad del padre se inscribirá al hijo con los apellidos de ella.
- 6.- Existe responsabilidad civil y penal del progenitor de mala fe que imputara la paternidad y maternidad de su hijo a persona distinta con la que lo tuvo.
- 7.- La persona afectada por la consignación de su nombre tiene expedita la pretensión por usurpación del nombre (Art. 28° C.C.).
- 8.- Se modifican los Arts. 20 y 21 del C.C. y se deroga el Art. 392° del C.C. y el Art. 37° del Reglamento de Inscripciones del (Reniec). (Espinoza, 2008, p. 550)

1.3.7. Código Procesal Civil D. LEG. N° 768 (01/01/1993)

PROCESOS NO CONTENCIOSOS:

Se encuentra normado en la Sección Sexta, Título I, Disposiciones Generales Artículos del 749° al 762° del Código Procesal Civil y además cuenta con Disposiciones Especiales para cada rubro que se sigue por esta vía, y es así que en el Título II, Disposiciones Especiales, Subcapítulo 9°, Arts. 826 al 829 son normas exclusivas para la “Inscripción y Rectificación de Partidas”.

SUBCAPITULO 9°

INSCRIPCIÓN Y RECTIFICACIÓN DE PARTIDA

ART. 826°. - PROCEDENCIA

La solicitud de inscripción o de rectificación de una partida de matrimonio o de defunción, y la de rectificación de una partida de nacimiento, procede sólo cuando no se practicó dentro del plazo que señala la ley o cuando el Juez considere

atendible el motivo. La solicitud de inscripción de partida de nacimiento se rige por la ley de la materia.

Cuando se trate de la rectificación del nombre, sexo, fecha del acontecimiento o estado civil, se indicará con precisión lo que se solicita.

Las normas de este Subcapítulo se aplican a la inscripción de los nacimientos, matrimonios y defunciones de peruanos, ocurridos en el exterior, no registrados ante autoridad nacional.

También es aplicable a la rectificación de partidas de nacimientos, matrimonios y defunciones de peruanos, ocurridos en el exterior, registrados ante autoridad nacional.

ART. 827° . - LEGITIMIDAD ACTIVA

La solicitud será formulada por:

- 1.- El representante legal del incapaz y, a falta de aquél, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la rectificación de la partida de nacimiento.
- 2.- La persona cuya partida de nacimiento se trata de rectificar, si es mayor de edad, y, si ha fallecido, por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3.- Cualquiera de los cónyuges o, por fallecimiento de éstos, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la inscripción o rectificación de la partida de matrimonio.

4.- Cualquiera de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del fallecido, para la inscripción o rectificación de la partida de defunción.

5.- Por el Ministerio Público cuando el fallecido no tiene parientes. En este caso no se requiere de publicación, salvo que la actuación del Ministerio Público se origine a pedido de interesado.

ART. 828°. - PUBLICACIÓN

La publicación del extracto de la solicitud se practicará por una sola vez en la forma prevista en los Artículos 167° y 168° de este Código en lo que fueren aplicables.

Los documentos que contienen los edictos serán autorizados por Abogado, como requisito para su publicación.

ART. 829°. - TRAMITE ESPECIAL

Las personas cuyos nacimientos se hayan inscrito en los Registros del Estado Civil de las Municipalidades de la República y Consulados del Perú, en cuyas partidas figuren por error entre sus nombres y apellidos la palabra "de" o las letras "y", "i", "e", o "a", u otro error manifiesto de ortografía, de sexo o similar que fluya del propio documento, podrán pedir su rectificación.

El Juez, sin observar el trámite del artículo 754, dispondrá de plano la rectificación correspondiente. (Código Procesal Civil. Cajas, 2014, pp. 804 y 805)

En Conclusión; vuelvo a reiterar que en la actualidad en el Perú las rectificaciones de partidas que sean referentes al cambio de nombre (nombres y apellidos) son necesariamente judiciales y la competencia es del juez Civil o Mixto.

Las demás rectificaciones judiciales enmarcadas en lo que es el **Trámite Especial** son de competencia del Juez de Paz Letrado vía trámite de juicio No Contencioso.

Por lo general en el Juzgado de Puno no hay estos casos, porque la gente prefiere acudir a la vía Administrativa o Notarial debido a que en esta vía se demora mucho por el tema de la carga procesal.

1.3.8. Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos Ley 26662 (20/09/1996).

RECTIFICACIÓN NOTARIAL DE PARTIDAS CIVILES

Es otra opción o tercera vía para poder rectificar las partidas o actas civiles que tienen errores u omisiones que tengan que sean evidentes de la propia partida o acta o que tengan que compararse o contrastarse con otras partidas o actas y también otros documentos.

TÍTULO II

SOBRE RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS NACIMIENTO

ARTÍCULO 15°. - OBJETO DEL TRÁMITE-

Las rectificaciones que tengan por objeto corregir los errores y omisiones de nombre, apellidos, fecha de nacimiento, de matrimonio, defunción u otros que Modificado por artículo único de la Ley N° 26809 resulten evidente del tenor de la propia partida o de otros documentos probatorios, se tramitarán ante notario.

En ningún caso se podrá seguir el trámite notarial para cambiar el nombre de la persona o sus apellidos, el sexo u otra información contenida en la partida que no surja de un error evidente.

ARTÍCULO 16°. - SOLICITUD. -

La solicitud será formulada por cualquiera de los siguientes interesados:

1.- El representante legal del incapaz y, a falta de aquél, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la partida de nacimiento.

2.- La persona cuya partida de nacimiento se trata de rectificar, si es mayor de edad, y, si ha fallecido, por sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

3.- Cualquiera de los cónyuges o, por fallecimiento de éstos, por cualquiera de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para la rectificación de la partida de matrimonio.

4.- Cualquiera de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del fallecido, para la partida de defunción.

ARTÍCULO 17º. - REQUISITOS. -

La solicitud precisará el objeto del pedido y se acompañará la partida que se pretende rectificar, así como los instrumentos que acreditan fehacientemente el pedido.

ARTÍCULO 18º. - PUBLICACIÓN. -

El notario mandará publicar un extracto de la solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 13º de la presente ley.

ARTÍCULO 19º. - ESCRITURA PÚBLICA. -

Transcurridos diez días útiles desde la publicación del último aviso, el notario elevará a escritura pública la solicitud, insertando los instrumentos que acrediten su pedido y cursará los partes al registro respectivo.

ARTÍCULO 20°. - VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL.

Las disposiciones del presente título no modifican lo establecido por la Ley No 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Registro Civil la que mantiene plena vigencia. (Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos. Cajas, 2014, pp. 978 y 979)

El Procedimiento en sí de este tipo de trámite en la práctica es de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO

Una vez recibida la solicitud con la firma del solicitante y del abogado, el Notario verificará que se haya adjuntado la partida materia de rectificación y los documentos que sustenten el pedido de rectificación.

El Notario evaluará el objeto del pedido, cotejando los datos que aparecen en la partida que se pretende rectificar, con los instrumentos presentados los cuales deberán acreditar fehacientemente el pedido.

El Notario manda se saque un extracto de la solicitud y se publique por una sola vez en el diario Oficial el Peruano y en otro diario de amplia circulación del lugar donde se realiza el trámite, y a falta de diario en dicho lugar, en el de la localidad más próxima. Si fuera el caso, se observará lo dispuesto en el artículo 169| del Código Procesal Civil. En el aviso deberá indicarse el nombre y la dirección del notario ante quien se hace el trámite.

Transcurrido el plazo de 10 días útiles desde la publicación del último aviso, el Notario elevará a Escritura Pública la solicitud (el plazo responde al ejercicio del derecho de oposición que los terceros pudieran formular).

En la Escritura Pública se insertarán los instrumentos que acrediten el pedido y las publicaciones hechas en los diarios.

Se ingresa el trámite en los índices alfabéticos y cronológico de Asuntos No Contenciosos.

Se cursará los partes a los Registros Civiles de las municipalidades respectivas.

El Notario suscribe la Escritura Pública.

Se conserva la Escritura en el Registro de Asuntos No Contenciosos. (Tambini, 2006, p. 211)

1.3.9. Rectificaciones Administrativas.

PROCEDIMIENTOS REGISTRALES PARA LA INSCRIPCIÓN DE HECHOS VITALES Y ACTOS MODIFICATORIOS DEL ESTADO CIVIL ANTE OFICINAS AUTORIZADAS

DIRECTIVA. DI-415-GRC/032 (09/08/2017) EMITIDO POR RENIEC

6.3 PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

6.3.1 Rectificación Administrativa

a) El procedimiento de rectificación administrativa permite que el Jefe de la Oficina Autorizada disponga, mediante Resolución Registral debidamente motivada, la corrección de un dato mal registrado y/o la incorporación de dato

indebidamente omitido al momento del registro; a través de una anotación textual o marginal.

b) Los errores u omisiones de Actas Registrales, que pueden ser rectificadas en la vía administrativa se clasifican en:

- Por error u omisión atribuible al registrador civil; en caso éstos se puedan corroborar de la propia acta o de la confrontación de ésta con los documentos de sustento archivados en la Oficina Registral.

- Por error u omisión no atribuible al registrador civil; corresponde a errores u omisiones en la declaración de la inscripción cuya existencia u ocurrencia solo es posible desprender del cotejo del acta registral con otras inscripciones registrales.

c) Los errores u omisiones que contienen las actas registradas en las Oficinas Autorizadas con registro automatizado, podrán ser rectificadas en la misma oficina o en cualquiera Oficina Registral RENIEC.

d) Los documentos utilizados para la rectificación administrativa se archivarán conjuntamente con la Resolución Registral que la dispone.

e) Las rectificaciones que se efectúen fuera de los alcances precedentes generan responsabilidad de quien resuelve el trámite.

6.3.1.1 Personas Legitimadas

Son aquellas personas que la ley ha facultado para que soliciten directa y personalmente la rectificación administrativa de su acta registral o en representación del titular, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo.

Titulares del acta

Capaz

Nacimiento: Titular o Apoderado.

Matrimonio: Contrayente.

Defunción: Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Titulares del acta

incapaces mayor de edad

Nacimiento: Curador, sus progenitores o quienes ejerzan su cuidado de hecho

Matrimonio: Curador o contrayente

Defunción: Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Titulares del acta

Menor

Nacimiento: Padres o quienes ejercen su tenencia, tutela o guardián

Matrimonio: Contrayentes

Defunción: Padres o Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad

6.3.1.2 Supuestos de rectificación administrativa

Pueden ser rectificadas los errores u omisiones en las actas registrales, en los siguientes casos:

a. DE ERROR ATRIBUIBLE AL REGISTRADOR

- 1.- Error en la consignación de datos en cualquiera de los campos del acta registral, ya sea en el cuerpo principal o en el rubro de anotaciones marginales o textuales, así como anotaciones de archivamiento, de corresponder.
- 2.- Error en la incorporación de datos que, conforme los documentos de sustento y normas de la época, no debieron haberse consignado.
- 3.- Error en la impresión de la numeración de un acta válidamente inscrita, cuando se presente algunos de los siguientes casos:
 - a.- Error en el número de Código Único de Identificación (CUI) pre impreso.
 - b.- Cuando la numeración pre impresa de las actas registrales sea distinta a la que le correspondería según la secuencia correlativa de las actas anteriores y posteriores.
 - c.- En caso que el número de CUI o la numeración pre impresa de las actas registrales exceda o sea menor a la cantidad de dígitos preestablecido, o
 - d.- Por otras observaciones realizadas respecto al Código Único de Identificación (CUI) o la numeración pre impresa de las actas registrales.
- 4.- Inclusión de las letras "a", "e", "i", "y" o "de" para vincular los prenombrados y/o apellidos de su(s) titular(es).
- 5.- Errores manifiestos de ortografía, con excepción de prenombrados en el cuerpo principal del acta registral. Si existen errores en los prenombrados del titular del Acta, con diferencias entre el Acta matriz o fija y de reserva o duplicada, podrá solicitarse la rectificación del error a pedido de parte debidamente sustentado.
- 6.- En el caso de errores en la impresión de la numeración de un acta y/o errores en la consignación de numeración del CUI en un acta válidamente registrada en

línea, el registrador civil pondrá en conocimiento de la Sub Gerencia Técnico Normativa para las acciones de su competencia.

b. SUPUESTO DE ERROR NO ATRIBUIBLE A REGISTRADOR CIVIL

1.- Tratándose de actas de nacimiento podrá rectificarse los datos relativos al hecho, del titular, datos de madre, padre, y declarantes, excepto aquellos que impliquen un cambio de nombre.

2.- Cuando se trate de actas de matrimonio, la rectificación se podrá efectuar en los datos relativos a los contrayentes y testigos.

3.- En el caso de las actas de defunción, la rectificación podrá ser de datos del difunto, del hecho, nombre del cónyuge y datos de los padres.

4.- En caso no pueda determinarse el error u omisión mediante la revisión de las inscripciones de su confrontación con otras inscripciones registradas con anterioridad a las que se pretende rectificar, se declarará la improcedencia de la rectificación solicitada.

OMISIÓN:

1.- Omisión de cualquier dato, incluyendo firmas y selladuras del registrador, ya sea en el cuerpo principal o en el rubro de anotaciones marginales o textuales, así como anotaciones de archivamiento de corresponden.

En el caso de omisión de prenombre en el cuerpo del acta registral no incorporada en la base de datos del RENIEC, pero éste obre en el margen o sumilla de la misma o en el acta reserva, solo podrá ser regularizada mediante Resolución de la Jefatura Regional correspondiente, previo informe como consecuencia de una verificación del estado situacional del acta fija o matriz, su

reserva y documentación sustentatoria aplicable, que conste en informe como consecuencia de la visita inspectiva que se realice.

La rectificación por omisión de datos no incluye la omisión de firma de declarante.

2.- La omisión de salvedad de cualquiera de los datos consignados en el acta de nacimiento, con excepción del o los prenombr(es) del titular del asiento registral (cuerpo principal).

6.3.1.3 MEDIOS PROBATORIOS

DOCUMENTOS DE SUSTENTO EN EL ARCHIVO DE LA OFICINA REGISTRAL

Para Errores u Omisiones Atribuibles al Registrador Civil

NACIMIENTO

1.- La propia Acta fija o principal materia de rectificación, o el acta reserva o duplicada)

2.- El Certificado de Nacido Vivo que obre en el archivo local y que prueba el hecho del

Nacimiento.

3.- La Resolución Judicial que dispuso la inscripción supletoria.

4.- El mandato de adopción judicial, notarial o administrativo que obre en el archivo local.

5.- El expediente administrativo que generó la inscripción extraordinaria, administrativa o extemporánea, según corresponda.

6.- Resolución judicial y documentos de sustento que dispongan anotaciones textuales y/o

Marginales.

MATRIMONIOS

1.- La propia Acta fija o principal materia de rectificación, o el acta reserva o duplicada).

2.- Acta de Celebración de Matrimonio.

3.- La declaración pliego o expediente matrimonial. De existir dispensa judicial de la presentación de alguno de los documentos exigidos por ley no podrá aportarse estos como medio probatorio.

4.- La resolución judicial que dispuso la inscripción supletoria.

5.- Acta de Celebración en el caso de matrimonio celebrado por el párroco u ordinario y/o en los matrimonios en inminente peligro de muerte.

6.- Acta de celebración con la traducción oficial, en los casos de inscripción de matrimonio celebrado fuera del territorio de la Republica.

7.- Resolución judicial y documentos de sustento que dispongan anotaciones textuales o marginales.

DEFUNCIÓN

1.- La propia Acta (principal o duplicada) materia de rectificación

2.- El certificado de Defunción o fallecimiento que obre en el archivo

3.- En los casos de inscripción muerte violenta: El Protocolo de Necropsia, Certificado Médico legal, Parte Policial o parte Judicial o título que obre en el archivo local

4.- Resolución judicial y documentos de sustento que dispongan anotaciones textuales o marginales

DOCUMENTOS SUSTENTO PRESENTADOR POR EL CIUDADANO

Para Errores u Omisiones No Atribuibles al Registrador Civil

NACIMIENTO

1.- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de los padres o Partida de Bautismo de éstos, en este último caso inscrita antes del 14 de noviembre de 1936.

2.- Copia de acta de matrimonio de los padres en caso de hijos matrimoniales.

MATRIMONIO

1.- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de los contrayentes o Partida de Bautismo de éstos, en este último caso inscrita antes del 14 de noviembre de 1936.

DEFUNCIÓN

1.- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del difunto o Partida de Bautizo de este, en este último caso inscrita antes del 14 de noviembre de 1936.

2.- Copia Certificada del Acta de Nacimiento de los padres del difunto o Partida de Bautizo de este, en este último caso inscrita antes del 14 de noviembre de 1936.

3.- Copia Certificada del Acta de Matrimonio del difunto.

4.- Copia Certificada del Acta de Nacimiento del cónyuge o Partida de Bautizo de este, en este último caso inscrita antes del 14 de noviembre de 1936.

5.- Constancia de Inscripción del RENIEC, la que servirá exclusivamente para acreditar el documento de identidad del titular del acta. ((Directiva DI-415-GRC/032. Separata Reniec, 2017, pp. 47 a 51)

6.3.1.4 PROCEDIMIENTO

1.- POR ERROR U OMISIÓN ATRIBUIBLE A REGISTRADOR CIVIL

ADMISIÓN

< El procedimiento a petición de parte se iniciará a mérito de la presentación de solicitud escrita del sujeto legitimado, precisando la situación específica del acta de rectificación.

< Corresponde al Jefe de la Oficina Autorizada verificar la existencia del error u omisión incurrida y la procedencia de la rectificación registral en mérito de la evaluación de los medios probatorios detallados en el numeral 6.3.1.3

< En el caso que las Oficinas Autorizadas efectúen registro manual procede la rectificación de oficio conforme se detalla a continuación:

Rectificación de Oficio

El Registrador Civil podrá efectuar procedimiento de rectificación de oficio cuando de la evaluación de las Actas, se verifique la existencia de error u omisión que pueda ser subsanada con la documentación sustentatoria que obra en el archivo de la Oficina Autorizada, y la rectificación no modifique datos de

identificación o situación jurídica del titular del acta., en los casos siguientes: omisión de firma y/o selladura de Registrador Civil en la parte principal o respecto a anotaciones marginales posteriores, Número de Partida (formato No RENIEC), omisión de datos en la sumilla, siempre que estos se encuentren registrados en la parte principal) y lugar de inscripción. (Directiva DI-415-GRC/032. Separata Reniec, 2017, p. 52)

Acoto que también podrán rectificarse de oficio los supuestos de error en la impresión de la numeración de un acta válidamente inscrita, previstos en el numeral 3 del rubro supuestos, en este caso el jefe del Registro comunica a la Subgerencia Técnico Normativa de estos errores encontrados, SGTN, con un informe donde incorporara la fotocopia autenticada por el mismo del acta errada, así como de las tres actas anteriores y posteriores, para acreditar el error u omisión o en su caso la alteración de la secuencia numérica del CUI o la correspondiente a la pre impresa de las actas registrales con sus respectivas copias de reserva y duplicada también autenticadas. (Directiva DI-415-GRC/032. Separata Reniec, 2017)

PLAZO DE EVALUACIÓN

El Jefe de la Oficina Autorizada deberá de evaluar la solicitud presentada en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

PUBLICACIÓN

No se requiere

EMISIÓN DE INFORME

Tratándose de los casos establecidos en el numeral 3 del Rubro SUPUESTOS 6.3.1.2 correspondiente a la columna ERROR, la Sub Gerencia Técnico Normativa deberá emitir el informe técnico registral, determinando el número

de CUI o el número pre impreso del acta registral que efectuó la inscripción original.

RESOLUCIÓN

Se procederá a emitir la Resolución Registral debidamente motivada, dentro de los cinco días siguientes de efectuada la calificación de la solicitud.

NOTIFICACIÓN

La Resolución Registral que declara procedente una rectificación administrativa se notificará por nota en el local de la Oficina Autorizada. Así se establecerá expresamente en el acto administrativo que se emita.

La Resolución Registral que declara la improcedencia de la rectificación solicitada será notificada al domicilio aportado por el solicitante en la solicitud.

MEDIO IMPUGNATORIO

En caso se declare improcedente la solicitud de Rectificación, el solicitante podrá interponer el Recurso Impugnatorio correspondiente.

ANOTACIÓN MARGINAL O TEXTUAL

Una vez emitida la Resolución de Procedencia, se efectuará la anotación marginal o textual conforme al numeral 6.2 Anotación Textuales y/o Marginales. (Directiva DI-415-GRC/032. Separata Reniec, 2017, p. 53)

2.- POR ERROR U OMISIÓN NO ATRIBUIBLE A REGISTRADOR CIVIL

ADMISIÓN

El procedimiento se iniciará a mérito de la presentación de solicitud escrita del sujeto.

Corresponde al jefe de la Oficina Autorizada, verificar la procedencia de la rectificación, en mérito de la evaluación de los medios probatorios señalados en el numeral 6.3.1.3.

PLAZO DE EVALUACIÓN

El Jefe de la Oficina Autorizada deberá de evaluar la solicitud presentada en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

PUBLICACIÓN

De calificarse positivamente la solicitud, el procedimiento de rectificación debe cumplir con la publicación.

Lima: Diario Oficial El Peruano Otra localidad dentro del territorio de la República: Diario Judicial Local.

Centros Poblados, Comunidades Nativas y Zonas de Frontera: En las instalaciones de las Oficinas respectivas.

El aviso se realizará por una sola vez y será pagado por el solicitante.

OPOSICIÓN

Quienes se consideren afectados por la rectificación efectuada, podrán presentar oposición dentro de quince días siguientes a la fecha de la publicación. La oposición deberá sustentarse en prueba instrumental, de lo contrario será rechazada de plano.

RESOLUCIÓN

Vencido el plazo de quince días posteriores a la publicación, se procederá a emitir la resolución registral debidamente motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes.

NOTIFICACIÓN

La Resolución Registral que declara procedente una rectificación administrativa se notificará por nota en el local de la Oficina Autorizada. Así se establecerá expresamente en el acto administrativo que se emita.

La Resolución Registral que declara la improcedencia de la rectificación solicitada será notificada al domicilio aportado por el solicitante en la solicitud.

MEDIO IMPUGNATORIO

En caso se declare improcedente la solicitud de rectificación, el solicitante podrá interponer el recurso impugnatorio correspondiente.

ANOTACIÓN MARGINAL O TEXTUAL

Una vez emitida la Resolución de procedencia, se efectuará la anotación marginal o textual conforme al manual 6.2 del Capítulo Anotaciones Textuales y/o marginales. (Directiva DI-415-GRC/032. Separata Reniec, 2017, pp. 53 a 55)

En mi opinión, este procedimiento de “Rectificación de Partidas” es muy claro y preciso como para aplicar sin ningún tipo de inconvenientes sus normas en los procesos de rectificación. Ahora, habría que determinar si esto se cumple o no con los resultados de esta investigación.

Además de estas clases de rectificación de partidas o actas que hemos tocado como son la Judicial, Notarial, y Administrativa, existen otros tipos de “Rectificaciones Administrativas” y

estas son: 1. **“Inutilización”** de Actas Registrales, las realiza el mismo Registrador Civil, inhabilita un acta registral haciéndola inservible para registrar. 2. **“La Reposición”** de actas registrales, (se refiere a actas desaparecidas o destruidas total o parcialmente), su objetivo es reponer con una nueva previos trámites y requisitos que se exige. 3. **“Depuración”** Registral, donde el Registrador Civil establece una relación entre el hecho vital del nacimiento del titular con sus respectivos asientos registrales de su matrimonio y defunción a fin de mantener los registros actualizados. 4. **“Reconstitución”** de partida o acta, es cuando se le devuelve el valor probatorio a una partida o acta registral que actualmente se encuentra afectada por la pérdida de información o porque sus datos consignados son ilegibles o porque su situación actual no es eficaz para acreditar la inscripción que contiene. 5.- **“Cancelaciones”** de partidas o actas, tienen por objeto dejar sin validez actas que contienen vicios insubsanables afectando por consiguiente su calidad de medio probatorio válido. (DI-415-GRC/032. Separata Reniec, 2017)

1.4. Investigaciones

1.4.1. Investigaciones de Tesis.

En la Universidad Nacional del Altiplano, Quispe (2016) sustento la tesis **“Vulneración Al Derecho De Identidad Por Actas De Nacimiento Con Errores y Omisiones, En Oficina De Registro Del Estado Civil De Municipalidad De Puno-Años 2003 Al 2005”**, siendo su objetivo principal de la investigación explicar la manera cómo se vulnera al derecho de identidad de las personas en nuestro país cuando el acta de nacimiento tiene errores u omisiones. El acta de nacimiento con errores y omisiones no es idónea para la obtención del DNI. y su conclusión principal manifiesta que: de un total de 129 actas de nacimientos registrados manualmente en el año 2003, el 19,4 % de actas tienen errores u omisiones las que equivale a 25 actas; respecto al año 2004 el 100 % de actas de nacimientos tomados como muestra de 121 actas tienen omisiones y errores; y por último, de actas de nacimiento del año 2005 considerado como

muestra 107 actas de nacimientos, también tienen omisiones respecto a datos del Registrador Civil de la época en un 100% que equivale a los 107 actas observadas (Quispe, 2016).

En la Pontificia Universidad Católica del Perú Escuela de Post Grado, Urquiza (2016) sustentó la tesis “La Capacitación De Los Registradores Civiles Impartida Por El Registro Nacional De Identificación Y Estado Civil (Reniec) Y Su Eficiencia En La Función Registral” uno de los propósitos y objetivos de esta investigación, fue determinar las causas críticas que perturban el progreso de la competencia de los registradores civiles, estudiando el proceso de la capacitación realizado por el Reniec en el período 2014, con el propósito de recetar una propuesta que favorezca a mejorar la ejecución del programa de capacitación a fin de reducir los errores en que puedan infringir los Registradores Civiles durante el ejercicio de su función. Su diseño cualitativo utilizó técnicas cuantitativas en base a encuestas y análisis documental. y concluye: que los participantes de las capacitaciones casi nunca llegan a completar los tres niveles o ciclos programados por la escuela registral especialmente los que provienen de comunidades nativas y centros poblados. Por otro lado, la poca casuística registral y mayores registros visuales es otro factor que determina la poca asimilación de las clases. Y en lo que concierne a la valoración del curso por parte de los participantes, indican que tienen dificultad en la comprensión de normas registrales y que las disertaciones son muy teóricas y la mayoría de los registradores civiles manifestaron que el docente no absolvió todas sus consultas. Así mismo, se enfatiza su labor y no tienen mayor seguridad en la aplicación de los conocimientos impartidos en clase por las pocas oportunidades para absolver sus consultas (Urquiza, 2016).

1.4.2 Investigaciones de Tesis en Línea.

En la Universidad Nacional Federico Villareal- Lima Perú, Olivera (2017) sustentó la tesis “Vulneración al Derecho Sucesorio por Acta de Nacimiento con Errores y Omisión”. Uno de los propósitos y objetivos de la investigación fue determinar en qué medida las actas de nacimiento con errores y omisiones vulneraron el derecho sucesorio y el derecho de identidad

y menoscabo que se causa al heredero. Las conclusiones más importantes fueron: que **sí** se vulnera el derecho sucesorio por actas de nacimiento con errores y omisiones que deben ser rectificadas a través de un proceso legal. Además, en el Registro de las actas de nacimiento, muchas veces se realizan inscripciones sin seguir los procedimientos establecidos en el reglamento de inscripciones y las directivas establecidas por el RENIEC, y por ello tienen errores y omisiones. Los errores u omisiones en las actas de nacimiento son responsabilidad de los Registradores Civiles de la época que asumieron la función sin tener capacitación de los procedimientos de Registro Civil.

- En la Universidad Nacional de Chimborazo Riobamba – Ecuador. Carrera De Derecho, Peñafiel (2017), sustentó la tesis “La Sentencia Judicial que Reforma La Partida Integra de Nacimiento y su Incidencia en el Derecho a la Identidad del Menor de Edad, en los Casos Emitidos en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba Durante los Años 2013-2014” El objetivo más importante fue comprobar la incidencia que tiene una sentencia judicial en la reforma de una partida de nacimiento en cuanto al derecho a la identidad del menor de edad, en los casos emitidos En La Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Del Cantón Riobamba Durante Los Años 2013-2014. Concluyendo que: Se puede determinar que el acta de nacimiento es el primer documento primigenio y público que otorga la "Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación" esta contiene las características de la identidad de una persona para que pueda ser identificada e individualizada de las demás, constituyendo un derecho de los ciudadanos. Por otro lado, se deduce que las sentencias judiciales que reforma la partida integra o parcial de inscripción de nacimiento, causa incidencia jurídica, puesto que al realizarse esta rectificación existe cambios en este documento y de igual manera en la derivación que se debe realizar a los trámites, pudiendo ser en el sector público o privado para

dar a conocer la reforma en el documento público. Y finalmente se pudo identificar que el derecho de identidad que tienen los menores de edad, frente a la reforma de la partida integra o de inscripción, es un derecho que le asiste a la persona, salvaguarda este derecho que la Constitución de la República del Ecuador protege. (Peñañiel, 2017, p. VII)

- En la Pontificia Universidad Católica del Perú, Quispe (2016) sustentó la tesis “Fortalecimiento Del Derecho Al Nombre y A La Identidad De Las Comunidades Nativas Del Bajo Urubamba Distrito De Echarate - Cusco. 2014 – 2016” teniendo como objetivo primordial: dar a conocer los factores limitantes más notorios para que las comunidades nativas del Bajo Urubamba, distrito de Echarate Dpto. Cusco, accedan a la documentación e identidad. La investigación se realizó teniendo como referencia la implementación del Plan Nacional de Restitución de la Identidad, documentando a las Personas Indocumentadas 2005 - 2009. Su investigación es predominantemente cualitativa, se trabajó bajo los enfoques de derechos de género e interculturalidad; la que permitirá mejorar la dinámica social de las comunidades, y muchos otros aspectos de su vida, basado en el reconocimiento de su derecho a su propia identidad. Siendo sus conclusiones que: Los problemas más importantes del derecho a la documentación y a la identidad responden en última instancia a la no pertinencia cultural de la propuesta de documentación en relación a la realidad sociocultural y económica de las comunidades nativas. Escasa permanencia del personal del Reniec cuando realizan campañas de identificación, la imprescindible voluntad política que deben tener las autoridades locales y regionales, el soporte financiero, el trabajo intersectorial, la adecuación cultural que implica la información y participación de los propios pobladores, la presencia de equipos itinerantes de manera trimestral. En lugares como las comunidades nativas de Echarate, se podría iniciar el traslado de la oficina de registro civil de la municipalidad, a la comunidad mediante la creación local de una oficina del Reniec (lo que se estipuló para todo el país hace más de cinco años) transferencia que se normó y aún este: no se ha implementado (Quispe, 2016).

En la Universidad de San Martín de Porras de Lima – Perú, Facultad de Derecho Escuela Profesional de Derecho. Tantaleán (2017), sustentó la Tesis “La Vulneración del Derecho a la Identidad del Menor En Los Casos de Impugnación de Paternidad Matrimonial teniendo como objetivo principal: Establecer que la legislación civil peruana sobre impugnación de paternidad matrimonial, vulnera el derecho a la identidad del menor. Su Diseño es no experimental, debido a que solo se ha observado aspectos legales doctrinarios y casuísticos sobre el tema. Llegó a las siguientes Conclusiones: La Filiación es la institución más importante del derecho de familia. La relación paterno filial dentro del matrimonio se determina mediante la presunción de paternidad y la ley faculta con exclusividad al marido para impugnar su paternidad. La ley otorga titularidad de la acción al marido para impugnar su paternidad matrimonial vulnerando el derecho de identidad del menor al existir ciertos dispositivos legales que limitan la investigación de la paternidad del hijo reconocido dentro del matrimonio, no se ha regulado la existencia de otro sujeto que está involucrado biológicamente como es el caso del padre biológico. El derecho a la identidad del menor es un derecho fundamental reconocido por el ordenamiento jurídico peruano y también por normas internacionales y donde fuere que se discuta este derecho debe darse toda la protección a la identidad biológica de un niño, analizando cada caso en concreto conforme al principio del interés superior del niño. Por último, coincide con otras legislaciones internacionales que agregan la aplicación de la prueba ADN. (Tantaleán, 2017)

- En la Universidad Rafael Landívar Quetzaltenango Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Licenciatura En Ciencias Jurídicas Y Sociales, Umaña (2017), sustentó la Tesis "Enmiendas y Rectificaciones Registrales En El Registro Nacional de las Personas y su Efectiva Regulación e Interpretación Administrativa" teniendo como objetivo principal: determinar la regulación de los trámites o procedimientos en torno a las enmiendas y rectificaciones registrales, por existir en ellos diversidad de criterios en cada oficina encargada

"Registro Nacional de Personas" que están repartidas en los diferentes municipios de Guatemala, determinar la regulación de las mismas, identificar la procedencia, procedimientos, aplicación por parte de los operadores y excelente labor de estas, llegando a concluir que: desde el área sustantiva las enmiendas y rectificaciones registrales están normadas, pero su procedimiento no, lo que induce a una mala aplicación; ante lo cual se recomienda que el mencionado registro unifique criterios registrales en cuanto a la adaptación de acuerdos de directorio (Umaña, 2017).

1.4.3. Investigaciones de Artículos Científicos en Línea

Artículo Científico: Mejía (2014), publicó "Criterios Que Diferencian El Cambio y Rectificación De Nombre" El objetivo primordial de este artículo fue estudiar la problemática que se presenta, en los Juzgados Civiles y de Paz Letrados de la ciudad de Chiclayo, respecto de las demandas de cambio y rectificación de nombre que indistintamente se presentan ante dichos órganos jurisdiccionales, siendo objeto de distintos pronunciamientos por parte de los señores jueces; en el sentido que no existe un criterio debidamente diferenciado acerca de los presupuestos de procedencia para una solicitud de rectificación de nombre y una demanda de cambio de nombre. Concluye que, El nombre es una manifestación del derecho a la identidad personal, por lo que debe distinguir e identificar correctamente a una persona frente a la sociedad. El derecho a la identidad es el conjunto de atributos y características psicosomáticas que permiten individualizar a la persona en sociedad; cambio la identidad personal es todo aquello que hace que cada cual sea "uno mismo" y no "otro. La regla general es que el nombre es inmodificable, salvo que existan motivos justificados a través de una resolución judicial; es decir la calificación y pronunciación favorable del juez, conforme lo establece el artículo 290° del Código Civil. No se puede autorizar, a través de una rectificación de partida de nacimiento (vía no contenciosa), lo que en el fondo implica un cambio de nombre, de varón a mujer o viceversa; puesto que en la vía no contenciosa no existe un ámbito probatorio; y efectuarlo de esa manera

implicaría un cambio de sexo, aunque ello no se indique expresamente; es decir permanezca inalterable; y al respecto nuestra legislación civil tiene ciertos vacíos que deben de ser objeto de una normativización urgente. (Mejía, 2014, p. 2)

1.5. Marco conceptual

Asiento. – “Anotación, inscripción, toma de razón en un registro” (Cabanelas, 2006, p.41).

Atreviéndome a dar un concepto desde el punto de vista registral es una acción de inscribir y registrar en las actas civiles, los datos que se requiere del titular del acta para consolidar un acto de inscripción legal.

Autenticar. – “Autorizar o legalizar un acto o documento, revistiéndolo de ciertas formas y solemnidades, para su mayor firmeza y validez” (Cabanelas, 2006, p.44).

Desde mi punto de vista es un proceso por el cual se acredita que un documento es auténtico a su original para que surta efectos legales como si fuera el original.

Enmendadura. – “Acción y efecto de enmendar defectos” (Real Academia Española, 2014, s/p).

Para mi acepción registralmente es subsanar o corregir algún defecto o una tacha.

Firma. – Nombre y apellidos escritos por una persona de su propia mano en un documento con o sin rubrica, para darle autenticidad y aprobación de su contenido.

Rasgo o conjunto de rasgos realizados siempre de la misma manera que identifican a una persona y sustituye a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento (Real Academia Española, 2014, s/p).

Naturalización. – “Acción y efecto de naturalizar o naturalizarse” (Real Academia Española, 2014, s/p).

A mi opinión; desde el punto de vista registral, es un proceso mediante el cual el ciudadano extranjero después de un tiempo de residencia en un país extraño, tiene la facultad de adquirir la nacionalización de ese estado.

Partida. – El vocablo “Partida”, es referida a la que consta en el Registro Civil como en los Registros Parroquiales y se refiere a la matriz como a las copias certificadas en lo que se refiere a la inscripción de nacimientos, adopciones, inscripciones, reconocimientos, legitimaciones, matrimonios, naturalizaciones y defunciones (Rodríguez, 1998)

Opino que hoy en día en nuestro país se le conoce también como ACTA que es la hoja oficial que contienen los libros oficiales expedidos por RENIEC, donde se inscriben los nacimientos, matrimonios y defunciones y todos los hechos vitales de los titulares de las actas registrales.

Registro. - Pérez y Gardey (2014) afirman; es un término que se origina en el vocablo latino *regestum*. Se trata del accionar y de las consecuencias de registrar, un verbo que refiere a observar o inspeccionar algo con atención. Registrar también es anotar o consignar un cierto dato en un documento o papel.

En mi concepción es la acción de anotar por parte del Registrador, en el acta o partida todos los requerimientos del mismo en relación al titular del acta.

Sobre escrito. – “Texto que se escribía en el sobre o en la parte exterior de un pliego cerrado, para darle dirección” (Real Academia Española, 2014, s/p)

En mi concepto, en materia registral es la acción de volver a repasar con el lapicero sobre otra palabra o letra ya consignada (puede ser la misma u otra letra).

Tutor. – “Quien ejerce la tutela; el encargado de administrar los bienes de los incapaces y, además de velar por las personas de los menores no emancipados ni sujetos a la patria potestad, y ciertos incapacitados” (Cabanelas, 2006, p.470).

Desde mi punto de vista es la persona a quien legalmente se le encarga de representar y velar por los intereses y derechos de los menores o incapacitados, como administrar los bienes de ellos.

CAPÍTULO II: EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPOTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Los pobladores de la ciudad de Puno cada año presentan solicitudes de rectificación de partidas civiles como partidas de nacimiento, de matrimonio y de defunción. El proceso de rectificación se realiza en los Juzgados (Jueces de Paz Letrados), las Notarías, y en las Oficinas de Registro y Estado Civil “OREC”, detectándose durante los trámites infracciones frecuentes a las normas sustantivas y adjetivas previstas. Las quejas y/o protestas y denuncias de parte de los pobladores son frecuentes porque sus solicitudes demoran más de lo debido, originándose como consecuencia, la vulneración de los derechos de identidad de los pobladores.

Entre algunos procedimientos inadecuados que con frecuencia se tuvieron que confrontar durante el año 2018, se destacan las declaraciones de 13 pobladores a quienes se les pudo entrevistar respecto de las dificultades o problemas que afrontaron durante el proceso de rectificación de sus partidas. Algunas de esas dificultades o problemas fueron los siguientes:

- Publicación tardía o errónea en el diario oficial de la localidad.
- Escrituras Notariales con errores que luego, requirió de un trámite engorroso y más tiempo para las correcciones necesarias.
- Inoportuna entrega del oficio de la notaria al Registro Civil para las rectificaciones previstas.
- Notificación inoportuna en los casos en que fue negada la solicitud de rectificación.
- Negligencias y demoras innecesarias en las oficinas de las notarías, en las “OREC”.

- No se cumplen los términos legales establecidos para dichos trámites, pues aduciendo carga Administrativa y en su caso Notarial siempre se extienden más de lo debido, perjudicando a la economía y tiempo de los ciudadanos.

Las dificultades y los problemas señalados, se manifiestan en la tardía rectificación de las partidas o en el peor de los casos, en la denegatoria de la solicitud presentada. De esta manera los ciudadanos involucrados en estos trámites, dentro de ellos los menores de edad y un gran número de niños, se ven vulnerados en sus derechos a la identidad, consagrada en la Declaración de los Derechos Humanos; la Declaración Universal de los Derechos del Niño; la Constitución Política del Perú; Código de los Niños y Adolescentes del Perú y así como otras normas Civiles vigentes en nuestro país.

Por otro lado, los fines; principios y propósitos referidos a las rectificaciones de partidas civiles, son vulnerados debido a los procedimientos inadecuados que durante el proceso se realizan en las instancias correspondientes. Entre algunas consecuencias que los pobladores señalaron, destacan los siguientes: dificultades para matricular a los hijos en las instituciones educativas por la inoportuna rectificación de la partida de nacimiento; impedimento para celebrar contratos de compra y venta; de trabajo; para gestionar préstamos bancarios y para rectificar el DNI. Como se sabe, el ciudadano con documento de identidad donde el nombre o los apellidos y otros datos tienen algunos errores de registro, experimenta muchos perjuicios que no son valorados en su verdadera dimensión por parte de las instituciones que deben rectificar las partidas civiles en su momento oportuno.

En la ciudad de Puno, este problema y sus consecuencias, son frecuentes, especialmente, en las notarías donde en el año 2018 se registraron la mayor cantidad de casos de solicitud de rectificaciones.

Por las razones descritas brevemente, se plantea como problema de investigación, la interrogante general o definición general, derivándose de ella las sub preguntas o problemas específicos.

2.1.2. Antecedentes Teóricos

Los antecedentes teóricos de la investigación realizada se encuentran en las investigaciones que se consideran en los antecedentes de estudio y en las teorías desarrolladas en el acápite de los fundamentos teóricos. Además, todo el marco jurídico que respalda el presente trabajo de investigación, también, constituyen los antecedentes teóricos de la investigación cuyos problemas se definen a continuación.

2.1.3. Definición del problema

2.1.3.1 General

¿En cuánta medida los casos de procedimientos de rectificación de partidas civiles que se realizaron en las Oficinas de Registro y Estado Civil “OREC” y en las Notarías Públicas de la ciudad de Puno, durante el año 2018, vulneraron el derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno?

2.1.3.2 Específicos

a) ¿En qué escala de valoración se ubican las rectificaciones administrativas de partidas civiles que se realizaron en la Oficina de Registro y Estado Civil (OREC) y en las Notarías Públicas de la ciudad de Puno durante el año 2018?

b) ¿En qué nivel de vulneración se encuentra el derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno quienes solicitaron las rectificaciones administrativas de sus partidas civiles durante el año 2018?

2.2. Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1. Finalidad

La finalidad de la investigación es la determinación del porcentaje de ciudadanos que fueron vulnerados en su derecho de identidad como consecuencia de los procesos inadecuados que se realizaron durante el año 2018 en los casos de rectificación de partidas civiles que se solicitaron. Luego, como es obvio, este conocimiento debe servir para tomar decisiones con la finalidad que se mejoren los procesos.

2.2.2. Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la medida en que los casos de procedimientos de rectificación de partidas civiles que se realizaron en las Oficinas de Registro y Estado Civil “OREC” y en las Notarías Públicas de la ciudad de Puno, durante el año 2018, vulneraron el derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno.

2.2.2.2 Objetivo Específico

a) Identificar la escala de valoración en la que se ubican las rectificaciones administrativas de partidas civiles que se realizaron en la Oficina de Registro y Estado Civil (OREC) de la ciudad de Puno, durante el año 2018.

b) Establecer el nivel de vulneración del derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno quienes solicitaron las rectificaciones Notariales de sus partidas civiles durante el año 2018.

2.2.3. Delimitación del Estudio

La investigación se realizará en la ciudad de Puno. El objeto de estudio está constituido por los casos referidos a las solicitudes de rectificación de partidas civiles presentadas por los pobladores de la ciudad mencionada, ante la Oficina de Registro y Estado Civil

“OREC” que funciona en el Municipio de Puno y Las Notarías Públicas. Solo se investigarán los casos tramitados durante el año lectivo 2018.

2.2.4. Justificación e Importancia del Estudio

Una de las razones del estudio es la inexistencia de investigaciones referidas a los problemas que se generan como consecuencia de los procesos inadecuados en la rectificación de partidas civiles. Si bien es cierto que las quejas son frecuentes, sin embargo; no se toman las medidas correctivas por parte de las autoridades del sector, por la inexistencia de investigaciones, con sustento científico, acerca de la relación causal entre los procedimientos de rectificación y la vulneración del derecho a la identidad que tiene todo ciudadano peruano. Con la realización de la investigación que se pretende realizar se llenará ese vacío.

Por otro lado, la importancia del estudio radica en la identificación de un problema que pocas veces se llega a valorar en su verdadera dimensión, ya que el asunto es opacado por otros problemas, con frecuencia, políticos, afectándose de esta manera los derechos de los ciudadanos, resultando de esa manera una paradoja de la política nacional. Además, la importancia del estudio radica en la utilización de una técnica de investigación pocas veces utilizada para recoger datos, como es el caso de la técnica del análisis documental, sustituyéndose, de esta manera, las encuestas y las entrevistas que con frecuencia se utilizan en este tipo de investigaciones.

2.3. Hipótesis y variables

2.3.1. Supuestos teóricos

En la presente investigación asumimos que todo fenómeno o evento social de la realidad, como es el caso del derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno, tiene muchas causas que lo pueden promover o afectar. Desde Demócrito en la Grecia

antigua, Wang Chung en la China antigua y Espinoza y Hobbes en un periodo posterior, defendieron el carácter objetivo de la causalidad universal de los fenómenos de la naturaleza y por ende, de los fenómenos de la sociedad (Bunge, 2001). Además, respecto de la investigación que se quiere realizar existen estudios, como el de Quispe (2012), quien sostiene la vulnerabilidad de los derechos de identidad, debido a los errores y omisiones que se produce en la oficina de Registro del Estado Civil “OREC” de la Municipalidad de Puno, es decir, las causas son: las omisiones y los errores cometidos por los funcionarios o Registradores Civiles y también por la mala información que brindan los declarantes. La otra investigación pertenece a Neira & Díaz (2016) quienes en una evaluación de la satisfacción de los usuarios del Reniec del distrito de El Porvenir de la ciudad de Trujillo, concluyen que los usuarios están satisfechos debido a que los empleados de la oficina del Reniec están disponibles para resolver los problemas que afrontan.

2.3.2. Hipótesis Principal y Específicas

2.3.2.1 Hipótesis Principal o General

Los casos de rectificación de partidas civiles que se realizaron en las Oficinas de Registro y Estado Civil “OREC” y en las Notarías Públicas de la ciudad de Puno, durante el año 2018, vulneraron significativamente el derecho a la identidad de sus pobladores.

2.3.2.2 Hipótesis Específicas

a) La escala de valoración en la que se ubican las rectificaciones administrativas de partidas civiles que se realizaron en la Oficina de Registro y Estado Civil (OREC) y en las Notarías Públicas de la ciudad de Puno durante el año 2018 corresponde al nivel regular.

b) El nivel de vulneración del derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno, quienes solicitaron las rectificaciones administrativas de sus partidas civiles durante el año 2018, es alto.

2.3.3. Variables e Indicadores

Se establecen de la siguiente manera en el cuadro que a continuación ilustramos.

VARIABLES	INDICADORES	BAREMO DE LA VARIABLE
1. INDEPENDIENTE: Procedimientos de rectificación de partidas civiles	Rectificación administrativa en "OREC": - Verificación del error y rectificación. - Notificación en caso de denegatoria. - Reconsideración o apelación del solicitante. - Oportunidad de la resolución del recurso de apelación.	Muy inadecuados [01-04]
	Rectificación notarial: - Recepción sin objeciones innecesarias de la solicitud en la notaría. - Oportunidad de la publicación del extracto de la solicitud de rectificación en el diario oficial. - Elaboración oportuna de la escritura pública de la rectificación de parte del notario. - Oportunidad del oficio de la notaria ante Registro Civil para las rectificaciones previstas.	Inadecuados [05-08] Regularmente adecuados [09-12] Adecuados [13-16]
2. DEPENDIENTE: Vulneración del Derecho a la identidad	Derecho estático: - Declaración universal de los derechos humanos y del niño. - Constitución Política del Perú - Código Civil DL N°295 - Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444	Vulneración muy alta [01-04] Vulneración alta [05-08]
	Derecho dinámico: - Los costos y trámites del TUPA de la Municipalidad distrital. - Los costos y trámites del TUPA de la Notaría Pública. - Los fines y principios referidos a las rectificaciones de partidas civiles. - Tipo de atención recibida en las oficinas de la OREC y en las notarías.	Vulneración moderada [09-12] No hay vulneración [13-16]

CAPÍTULO III: MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1. Población y Muestra

3.1.1 Población

La población de estudio está constituida por todos los casos de rectificación de partidas civiles que, en el año 2018, se presentaron ante las Oficinas del Registro y Estado Civil “OREC” y las Notarías Públicas de Puno. Estos casos se muestran en la siguiente tabla.

Tabla 1

Casos de rectificación en el año 2018.

CASOS	fi	%
Rectificaciones administrativas	150	72
Rectificaciones notariales	57	28
TOTAL	207	100

Nota. Las rectificaciones se refieren a la OREC de Puno.

Por consiguiente, la población de casos de estudio está constituida por 207 casos correspondientes al año 2018, de los cuales 150 son referidas a rectificaciones administrativas y 57 casos, a rectificaciones notariales.

3.1.2 Muestra

De la población de estudio, siguiendo a Pérez (2015), se toma una muestra de estudio de carácter probabilístico, en la que considera como margen de error $\alpha = 0.05$ y se aplica la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z^2 p q}$$

Donde:
 N: Población
 p: Proporción de p (0.95)
 q: proporción de q (0.05)
 E: Margen de error (0.05)
 Z: Valor de distribución Z (1.96)

$$n = \frac{(1.96)^2 (207) (0.5) (0.5)}{(0.05)^2 (207 - 1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)} = \frac{88.91}{1.43} = 136$$

El tamaño de muestra total es de 136 casos de rectificación correspondientes a las rectificaciones administrativas ante “OREC” y notariales. Luego, se toma la muestra de cada estrato aplicándose la siguiente fórmula:

$$n_i = \frac{n N_i}{N}$$

Donde:
 ni: Muestra de estrato
 n: Muestra general
 Ni: Población de estrato
 N: Población general

Rectificaciones Administrativas (OREC) $n_i = \frac{(136)(150)}{207} = 99$

Rectificaciones Notariales $n_i = \frac{(136)(57)}{207} = 37$

Por consiguiente, la muestra de estudio es la siguiente:

Tabla 2

Muestra de casos de rectificación en el año 2018.

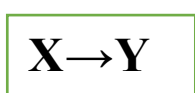
CASOS	fi	%
Rectificaciones administrativas	99	73
Rectificaciones notariales	37	27
TOTAL	136	100

Nota. Se refieren a 136 casos de rectificación de partidas civiles.

Esta muestra será constituida a través del muestreo probabilístico al azar o según la técnica de la lotería.

3.2. Diseño Utilizado en el Estudio

El diseño de investigación que se considera corresponde a una investigación explicativa simple, siendo su esquema el siguiente:



Toda investigación explicativa simple, según Charaja (2018), considera dos variables. Una variable es la independiente (X) que se supone que origina un efecto determinado en la variable dependiente (Y), lo que se determina mediante la aplicación del modelo estadístico de la Chi Cuadrado Calculada.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas de investigación se determinan en función de los objetivos planteados.

- a) **Para el primer objetivo específico:** Se elige la técnica del análisis documental debido a que los datos referidos a los procedimientos de rectificación de partidas civiles se recogerán de los documentos que obran en la “OREC” Puno y en las Notarías. El instrumento de investigación a utilizarse, según la técnica, será la ficha de análisis documental (Anexo 1).
- b) **Para el segundo objetivo específico:** También se utilizará la técnica del análisis documental debido a que la fuente de datos estará constituida por documentos como las normas vigentes y los documentos tramitados por los interesados. Por

consiguiente, el instrumento de investigación, también, será la ficha de análisis documental (Anexo 2).

3.4. Procesamiento de Datos

Para procesar los datos se realizarán las siguientes actividades:

- a) Elaboración de la base de datos para cada variable de acuerdo a la evaluación de los instrumentos de investigación.
- b) Elaboración de las tablas de distribución porcentual considerando la escala de medición de cada variable.
- c) Diseño de las figuras de ilustración para cada tabla estadística.
- d) Prueba de hipótesis general, considerando los siguientes elementos:

- Hipótesis estadística:

Ho: $Y \neq f(X)$ Los procedimientos de rectificación de partidas civiles que se realizan en la Oficina del Registro y Estado Civil “OREC” y las Notarías Públicas de la ciudad de Puno, NO vulneran significativamente en el derecho a la identidad de pobladores de la ciudad de Puno.

Ha: $Y = f(X)$ Los procedimientos de rectificación de partidas civiles que se realizan en la Oficina del Registro y Estado Civil “OREC” y las Notarías Públicas de la ciudad de Puno vulneran *significativamente* en el derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno.

- **Margen de error:**

$$\alpha = 0.05$$

- **Grados de libertad:**

Se obtendrá a través de la formula siguiente: $gl = (f-1) (c-1)$

- **Prueba estadística:**

$$X_c^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

Donde:

f_e : Frecuencias esperadas

f_o : Frecuencias observadas

X_c^2 : Chi Cuadrado calculada

Σ : Sumatoria

-**Regla de decisión:**

Si $X_c^2 > X_t^2 = H_a$ Hipótesis alterna

Si $X_c^2 \leq X_t^2 = H_o$ Hipótesis nula

CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

Los análisis y resultados obtenidos en esta investigación de acuerdo a las dos variables como son: 1.- Procedimientos de Rectificación de Partidas Civiles (vía administrativa ante la “OREC” Puno y vía notarial en el año 2018) y 2.- Vulneración de los Derechos de Identidad (también en las dos vías administrativa y notarial) se realizó a través de la técnica de “ANALISIS DOCUMENTAL”, que se realiza a través de instrumentos de calificación que permite evaluar documentos y en el caso de la presente investigación, analizar y calificar a través de una puntuación todos los expedientes de rectificación de actas civiles que se presentó en “OREC” y Notarias de Puno durante el año 2018. Los instrumentos que se utilizó fueron **las fichas de análisis documental anexo “1”** (referido al cumplimiento o no de las normas de procedimientos de rectificación de partidas civiles en “OREC” y Notarias de Puno) y **anexo “2”** (referido a la aplicabilidad o no de normas universales y de principios legales por parte de las autoridades de “Orec” y notarios de Puno) y sirvieron para investigar y determinar si se VULNERO o NO el derecho a la identidad de los ciudadanos puneños inmersos en estos trámites de rectificación de partidas civiles (nacimiento, matrimonio, y defunción) durante el año 2018.

Estas fichas de análisis documental, contenían cada una, ocho indicadores dirigidas a calificar la actuación de los jefes de “OREC” y Notarios en la conducción de los procedimientos de rectificación de partidas civiles y determinar si se vulnera o no el derecho a la identidad. Algunos indicadores referidos a ambas vías y otras de acuerdo a su instancia, es decir, administrativa o notarial. Estos instrumentos de análisis documental han sido validados por tres expertos conforme exige los normamientos de estos trabajos de investigación.

Estas fichas o instrumentos de análisis documental, contienen criterios de calificación, así; en el caso de la ficha “1” respecto de “Procedimientos de Rectificación de Partidas”, se estableció tres criterios y estos fueron: **1.** No se cumple la premisa, con una asignación de “0” puntos; **2.** Más o menos se cumple con la premisa, con una asignación de “1” punto; y **3.** Si cumple la proposición, con una asignación de “2” puntos.

En igual forma, en el caso de la ficha “2” referente a “Vulneración de los Derechos de Identidad” también se estableció tres criterios de análisis o ponderación, y estos fueron **1.** Se vulnera totalmente, con una asignación de “0” puntos; **2.** Se vulnera parcialmente, con una asignación de “1” punto; y **3.** No se vulnera, con una asignación de “2” puntos.

Durante el 2018, año en que centramos esta investigación, se ha establecido que en “OREC” Puno, hubo 150 casos de rectificaciones administrativas de partidas, y en las Notarías de Puno un total de 57 casos de rectificación de partidas. Para la presente investigación, se trabajó con un **muestreo** de 99 expedientes administrativos de rectificación de partidas tramitadas en “OREC”, (fue lo único que nos proporcionaron), y con un total de 37 expedientes de **muestreo** de rectificación de partidas en vía notarial.

Los resultados generales y parciales o específicos de esta investigación, obtenidos de las fichas de análisis documental, fueron plasmados en una base de datos confeccionada en Microsoft Excel para luego trasladar o introducir los resultados al Software SPSS Versión 25, programa con el que hemos obtenido todas las tablas y figuras o gráficos de ilustración que contienen todos las frecuencias y porcentajes que vienen a ser los resultados de cada variable de la presente investigación.

El año 2020 fue un año atípico por el tema de la pandemia y cuarentenas que dificultó muchísimo la realización de la presente investigación, así como la negativa de proporcionar expedientes no contenciosos de rectificación por parte de un notario también

demoró y dificultó con el desarrollo de la presente, pero felizmente al final se logró los objetivos trazados para culminar con la presente investigación.

4.1.1. Tabla y Gráfico General de “Procedimientos de Rectificación de Partidas” en “OREC” y Notarías de Puno Año 2018.

La tabla general y gráficos de ilustración obtenidos respecto de **“Procedimientos de Partidas”** tanto en la vía administrativa ante “OREC” y Notarías en Puno durante el año 2018, es la siguiente:

Tabla 3

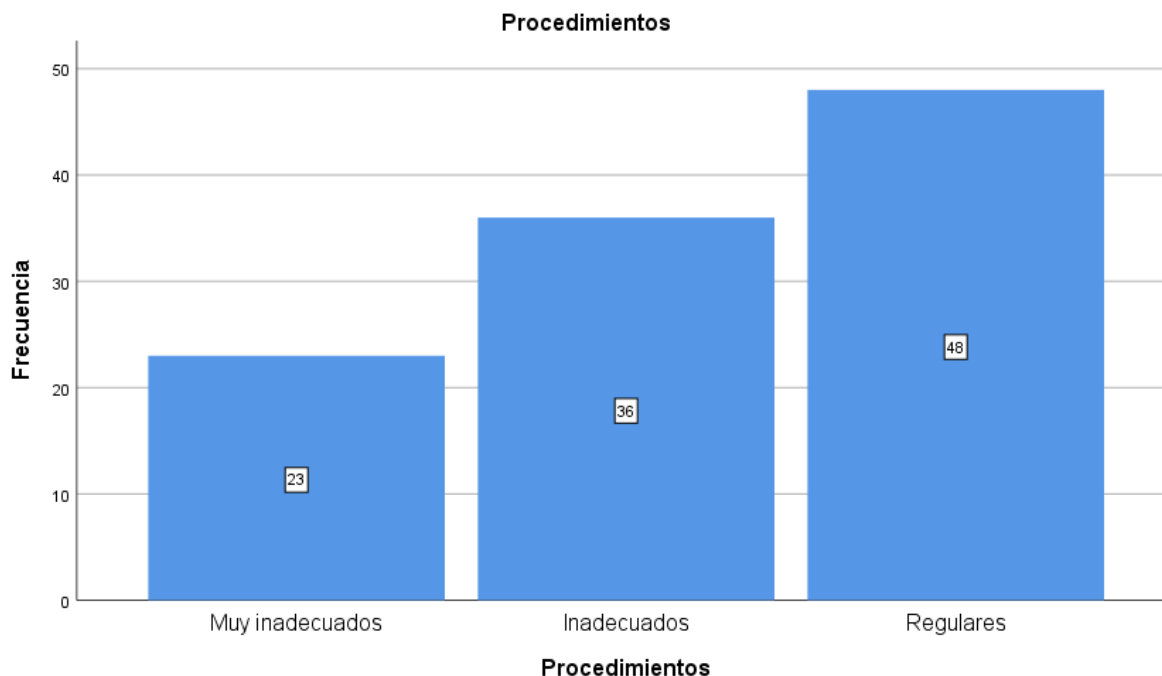
Valoración de los procedimientos de rectificación de partidas civiles General en “Orec” y Notarías 2018.

ESCALA DE VALORACIÓN	Frecuencia	Porcentaje
Procedimientos de rectificación muy inadecuados	23	21,5
Procedimientos de rectificación inadecuados	36	33,6
Procedimientos de rectificación regulares	48	44,9
Total	107	100,0

Nota. La tabla se elabora de acuerdo a la investigación de los casos de rectificación aplicándose una ficha de análisis documental. Anexo 1.

Figura 1

Gráfico de barras sobre los procedimientos de rectificación de partidas civiles.



4.1.2. Tabla y Gráficos General de “Vulneración de los Derechos de Identidad” en “OREC” y Notarias de Puno Año 2018.

La tabla general y gráficos de ilustración obtenidos respecto de “**Vulneración de los Derechos de Identidad**” tanto en la vía administrativa ante “OREC” y Notarias en Puno durante el año 2018, es la siguiente:

Tabla 4

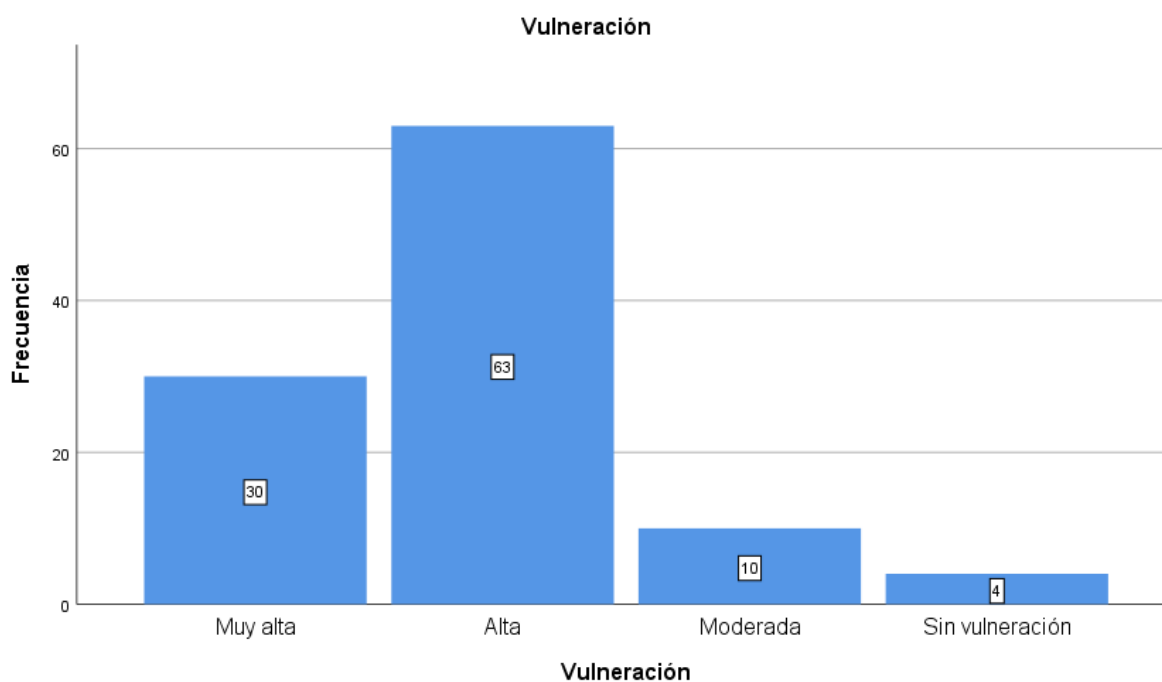
Valoración de la vulneración de los derechos de identidad General “OREC” y Notarias 2018

ESCALA DE VALORACIÓN	Frecuencia	Porcentaje
Vulneración del derecho a la identidad muy alta	30	28,0
Vulneración del derecho a la identidad alta	63	58,9
Vulneración del derecho a la identidad moderada	10	9,3
Sin vulneración del derecho a la identidad	4	3,7
Total	107	100,0

Nota. La tabla se elabora de acuerdo a la investigación de los casos de vulneración de los derechos de identidad aplicándose una ficha de análisis documental. Anexo 2.

Figura 2

Gráfico de barras sobre la vulneración de los derechos de identidad.



4.1.3. Tabla de “Procedimientos de Rectificación de Partidas” en “OREC” Puno año 2018.

Las Tablas y gráficos parciales de “Procedimientos de Rectificación de Partidas” en “OREC” Puno durante el año 2018 es la siguiente:

OREC PUNO

Tabla 5

Valoración de Procedimientos de Rectificación de Partidas en “OREC” Puno año 2018.

ESCALA DE VALORACIÓN	Frecuencia	Porcentaje
Procedimientos de rectificación muy inadecuados	18	22,5
Procedimientos de rectificación inadecuados	30	37,5
Procedimientos de rectificación regulares	32	40,0
Total	80	100,0

Nota. La tabla se elabora de acuerdo a la investigación de los casos de Rectificación aplicándose una ficha de análisis documental. Anexo 1.

4.1.4. Tabla de “Vulneración de los Derechos de Identidad” en “OREC” Puno año 2018.

Las Tablas y gráficos parciales de “Vulneración de los derechos de identidad” en “OREC” Puno durante el año 2018, es la siguiente:

OREC PUNO

Tabla 6

Valoración de Vulneración de los Derechos de Identidad “OREC” Puno 2018.

ESCALA DE VALORACIÓN	Frecuencia	Porcentaje
Vulneración de los derechos de identidad muy alta	24	30,0
Vulneración de los derechos de identidad alta	46	57,5
Vulneración de los derechos de identidad moderada	8	10,0
Sin vulneración de los derechos de identidad	2	2,5
Total	80	100,0

Nota. La tabla se elabora de acuerdo a la investigación de los casos de vulneración de los derechos de identidad aplicándose una ficha de análisis documental. Anexo 2.

4.1.5. Tabla y Gráficos Parciales de “Procedimientos de Rectificación de Partidas” en las Notarías Públicas de Puno año 2018.

Las Tablas y gráficos parciales de “Procedimientos de Rectificación de Partidas” en las Notarías Públicas de Puno durante el año 2018, es la siguiente:

NOTARIAL

La tabla de valoración de Procedimientos de Rectificación de Partidas Notariales es:

Tabla 7

Valoración de Procedimientos de Rectificación de Partidas, Notarias 2018.

ESCALA DE VALORACIÓN	Frecuencia	Porcentaje
Procedimientos de rectificación muy inadecuados	5	18,5
Procedimientos de rectificación inadecuados	6	22,2

Procedimientos de rectificación regulares	16	59,3
Total	27	100,0

Nota. La tabla se elabora de acuerdo a la investigación de los casos de Rectificación aplicándose una ficha de análisis documental. Anexo 1.

4.1.6. Tabla y Gráficos Parciales de “Vulneración de los Derechos de Identidad” en las Notarías Públicas de Puno año 2018.

Las Tablas y gráficos parciales de “Vulneración de los Derechos de Identidad” en las Notarías Públicas de Puno durante el año 2018, es la siguiente:

Tabla 8

Valoración de Vulneración de los derechos de identidad. Notarias de Puno 2018.

ESCALA DE VALORACIÓN	Frecuencia	Porcentaje
Vulneración de los derechos de identidad muy alta	6	22,2
Vulneración de los derechos de identidad alta	17	63,0
Vulneración de los derechos de identidad moderada	2	7,4
Sin vulneración de los derechos de identidad	2	7,4
Total	27	100,0

Nota. La tabla se elabora de acuerdo a la investigación de los casos de vulneración de los derechos de identidad aplicándose una ficha de análisis documental. Anexo 2.

Analizando los resultados obtenidos en esta investigación, a través de las tablas de valoración y gráficos correspondientes, en lo que se refiere a **“Procedimientos de**

Rectificación de Partidas” general, tanto de la **“OREC” y Notarias** de Puno durante el año 2018, se puede establecer que las escalas de valoración de **rectificación muy inadecuados e inadecuados**, vulneran y perjudican al derecho de identidad adecuada, de los pobladores involucrados en este tipo de procesos, por tener una frecuencia y porcentaje sumatorio mucho más que aquellos procesos administrativos denominados regulares o normales que son los que si cumplen a cabalidad con los tramites y términos legales establecidos. De forma tal que **SÍ se fracciona y vulnera el derecho a obtener una correcta identidad** a los ciudadanos solicitantes.

En referencia a la **“Vulnerabilidad de los derechos de Identidad”** general de **“OREC” y Notarias** de Puno en el 2018, los resultados son más convincentes ya que las escalas de valoración de vulneración Muy Alta; Alta; Moderada; determinan una frecuencia y porcentaje demasiada alta de vulnerabilidad de los derechos a una correcta identidad por parte de los ciudadanos reclamantes y es el 96,2% , es decir casi la totalidad de los casos no respetan normas universales del derecho de identidad y no hay aplicación de principios legales y procesales que ayuden de oficio, a una correcta identidad de los ciudadanos por la demoras injustificadas para resolver y otras por el abandono de parte del proceso, perjudicando enormemente a el propósito de los ciudadanos de rectificar sus actas civiles para ostentar una correcta identidad y hacer valer sus derechos sin ningún tipo de problemas **vulnerando sus derechos a una correcta identidad**.

Ahora, si vemos los resultados por separado, los que se refieren a la **Competencia de “OREC”** en los **“Procedimientos de Rectificación de Partidas”** la escala de valoración referida a rectificaciones **Muy inadecuados e Inadecuados**, también es **muy alta** y superior a los procedimientos regulares, porque hay un 60% de casos que si afectan y perjudican a los solicitantes que pretendieron obtener una correcta identidad y así poder hacer valer sus derechos, por consiguiente; **SÍ fracciona el derecho a una correcta**

identidad de los ciudadanos reclamantes. En igual forma, los resultados referidos a **“Vulneración de los derechos de Identidad”** la escala de valoraciones también arroja resultados muy elevados de Vulneración de los derechos de identidad de los reclamantes, hay un 97,5%. Por tanto, **SI vulneran el derecho a una correcta identidad**, y podríamos inferir que las autoridades de “OREC” no ponen de su parte u oficio para cumplir a cabalidad con dichos procedimientos establecidos, frustrando el derecho de todo ciudadano al querer obtener y validar una correcta identidad.

En la vía Notarial, los “Procedimientos de Rectificación de Partidas Civiles” en Puno en el año 2018, de acuerdo a los resultados de las tablas de valoración y los gráficos correspondientes que entre los procedimientos **Muy Inadecuados e Inadecuados** que suman una frecuencia de 11 determinando un porcentaje de 40,7% se puede deducir que, **SI existe** un gran porcentaje (cerca al 50%) de **vulneración al derecho de la identidad** de los solicitantes, en ese año 2018, fundamentalmente por emitir las Escrituras de Rectificación fuera del término legal y sin justificación que amerite el hecho. En lo que se refiere a la otra variable **“Vulneración a los Derechos de Identidad”**, las tablas de valoración determinaron en los resultados que, sumadas las escalas de **vulneración Muy Alta, Alta, y Moderada** suman un 92,6% de todos los casos, por tanto; **SÍ afectan y vulneran los derechos de identidad** de los ciudadanos recurrentes casi en la totalidad de casos. En realidad, la partida civil desde que nace con errores de inscripción, ya vulnera desde un inicio la identidad del titular de la partida; por otro lado, la no aplicabilidad de normas universales y principios notariales como; celeridad, impulso de oficio, y el hecho expedir tardía o muy tardíamente las escrituras de rectificación, a ello se suma los **costos** demasiados altos que se cobra por este trámite de carácter No Contencioso. El costo era de S/. 500.00 nuevos soles, es decir más del 50% del sueldo mínimo vital que se estableció ese año 2018 y que fue de S/. 850.00 nuevos soles y que desde el mes de abril subió a S/.

930.00 nuevos soles. Por tanto; **SI vulneraron los derechos a la identidad** de los solicitantes en las rectificaciones de partidas civiles correspondientes al año 2018.

4.2. Contrastación de Hipótesis.

El ritual de la contrastación de hipótesis que se siguió es el siguiente:

1° Determinación de las hipótesis estadísticas:

H₁: Los procedimientos de rectificación de partidas civiles vulneran significativamente en el derecho a la identidad de las personas.

H₀: Los procedimientos de rectificación de partidas civiles NO vulneran significativamente en el derecho a la identidad de las personas.

2° Nivel de significancia que se asume:

$$\alpha = 0.05$$

3° Prueba estadística:

Se aplica el software SPSS, versión 25, para lo cual previamente se convierten los puntajes de cada variable en valores ordinales. Los resultados son los siguientes:

Tabla 9

Resultados de la relación entre las variables según el modelo de regresión simple.

R	R cuadrado	R cuadrado ajustado	Error estándar de la estimación
,550 ^a	,302	,296	,603

Nota. Los resultados que se muestran son de la aplicación del software SPSS, versión 25.

El coeficiente de correlación obtenido con el modelo estadístico de regresión simple es de 0,550, lo que, de acuerdo a la escala de valores propuesto por Pearson, significa que el grado de correlación entre el procedimiento de rectificación de partidas civiles y la

vulneración de los derechos de identidad es moderado y de tipo directo. Por otro lado, el R al cuadrado obtenido ($R = 0,302$) significa que la correlación se da en el 30% de casos.

Tabla 10
Coefficientes del modelo de regresión simple.

Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	t	Sig.
	B	Desv. Error			
1 (Constante)	,267	,109		2,448	,016
Procedimientos	,503	,075	,550	6,743	,000

Nota. Los resultados que se muestran son de la aplicación del software SPSS, versión 25.

El valor (P_v) o nivel de significancia crítica que nos arroja el modelo de la regresión simple, según SPSS, es de $P_v = 0,016$, en cuanto a la constante; mientras que, respecto a los procedimientos, es de $P_v = 0,000$, siendo estos valores muy inferiores al nivel de significancia asumida (0,05).

4° Regla de decisión o interpretación que se asume:

$$\text{Si } P_v < \alpha = H_1$$

$$\text{Si } P_v \geq \alpha = H_0$$

5° Interpretación de la prueba:

Dado que el valor del nivel de significancia crítica ($P_v = 0,000$) es inferior al nivel de significancia asumida ($\alpha = 0,05$), se determina que los procedimientos de rectificación de partidas civiles que se realizan en la Oficina del Registro y Estado Civil “OREC” que funcionan en el Municipio Provincial de Puno, y las Notarías Públicas de la ciudad de Puno, vulneran *significativamente* en el derecho a la identidad de los pobladores de la

ciudad de Puno durante el año 2018. De esta manera, aplicándose el modelo de la regresión simple, en el software SPSS, versión 25, se acepta como cierta la hipótesis central planteada en la investigación.

4.3. Discusión de Resultados

En esta investigación al determinar como objetivo general la influencia de los procedimientos de “Rectificaciones de Partidas Civiles”, en “OREC” y Notarias Publicas de Puno durante el año 2018 en el derecho a la identidad de los pobladores puneños, se pudo establecer de acuerdo a los cuadros de escala de valoraciones de forma general que, de los casos de muestreo tabulados, **SÍ se fraccionó y vulneró** el derecho a la identidad de los pobladores solicitantes.

En igual manera, en el primer objetivo específico, que se refiere a establecer la influencia de las “Rectificaciones de Partidas Civiles” que se realizaron en “OREC” de la ciudad de Puno durante el año 2018 en el derecho a la identidad de sus pobladores; se pudo establecer de acuerdo a los cuadros de escala de valoraciones de forma general, que, de los casos de muestreo tabulados, **SI se fraccio y vulneró** el derecho a la identidad de los pobladores solicitantes.

De igual forma, en referencia al segundo objetivo específico, de establecer la influencia de las “Rectificaciones de Partidas Civiles” realizadas en las Notarías Publicas de Puno durante el año 2018 en el derecho a la identidad de sus pobladores; se pudo establecer de acuerdo a los cuadros de escala de valoraciones de forma general que, de los casos de muestreo tabulados, **SI se fraccionó y Vulneró** el derecho a la identidad de los pobladores solicitantes.

Los resultados obtenidos en esta investigación, son corroborados con la investigaciones de Quispe (2016) y Olivera (2019), el primero concluye en su investigación que, en

“OREC” Puno en los años 2003 al 2005, se vulneró el derecho a la identidad de las personas inscritas en esos años porque sus actas de nacimiento fueron registradas con errores y omisiones casi en su totalidad, por consiguiente; necesitan un proceso de rectificación sin el cual no podrían acceder a obtener su Documento Nacional de Identidad “DNI”. La diferencia con nuestra investigación, es que aquella se centra solo en actas de nacimiento, y esta investigación se refiere también a las actas de matrimonio y defunción y los procesos de rectificación administrativa y notarial que también vulneran la identidad de las personas. El segundo refiere; que se vulnera el derecho sucesorio de los inscritos, porque sus actas de nacimiento nacen desde su inscripción con errores, los que necesitan obligadamente seguir un proceso de rectificación. De igual forma, esta investigación se refiere solo a los derechos sucesorios y actas de nacimiento y no como la presente investigación cuyos resultados incluyen actas de matrimonio y defunción y procesos de rectificación vulnerativos a la identidad de las personas. Así también, Urquiza (2016) tiene concordancia con las emanaciones de este trabajo investigativo, concluye; que la inadecuada capacitación de los Registradores Civiles en el Perú y el bajo nivel de instrucción de la mayoría de estos, determina una ineficacia en el ejercicio de sus funciones registrales dentro de ellos inscripciones con errores, procesos de rectificación mal llevados y otros, desprendiendo que estos factores perjudican y vulneran la identidad de los ciudadanos.

La investigación internacional de Guatemala de Umaña (2017) guarda una indirecta relación con nuestro trabajo, al percibir en sus referencias que sí existe “Vulneración de identidad” cuando hay partidas o actas con errores de inscripción susceptibles de rectificación, concluye que en el área sustantiva las enmiendas y rectificaciones están normadas pero su procedimiento no.

La presente no guarda relación con lo hallado por Tantaleán (2017), pero sus resultados en alguna manera poco débil corroboran a lo que se refiere a “Vulneración de identidad” porque concluye que se vulnera los derechos de identidad de los menores de edad cuando se dan casos de “Impugnación de Paternidad”, porque la ley no regula la existencia de otro sujeto que está involucrado biológicamente, como es el caso del padre biológico, y que guarda estrecha relación con la filiación.

Pero en lo que no concuerda el presente estudio es con los resultados de la investigación internacional de Peñafiel (2017) donde a diferencia de nuestros resultados, el referido menciona en sus resultados, que las rectificaciones y reformas de partidas de nacimiento, es un derecho de todos los menores por ser considerada población vulnerable, porque se busca la salvaguarda de este derecho, porque la Constitución de la República del Ecuador protege de esta manera la “Vulneración de los derechos” y sobre todo de grupos vulnerables.

En tal sentido, bajo lo referido anteriormente y al analizar estos resultados, confirmamos que las rectificaciones de partidas civiles en la “OREC” y Notarias de Puno realizadas durante el año 2018, **SÍ** Vulneraron el derecho a la identidad de los pobladores puneños en más de un 55% de forma general, por tanto; **SÍ** influyen negativamente a los derechos de rectificación de partidas civiles de los pobladores puneños en el año 2018, frustrando la gran oportunidad de perfeccionar su identidad que le permita ejercer sus derechos como ciudadano peruano y en todas las áreas del contexto social, político, económico, cultural, profesional, sucesorio, formación educativa y otros donde se desenvuelve.

Por tanto, se debe con urgencia perfeccionar estas deficiencias encontradas en la presente investigación haciendo una reingeniería jurídica en lo referido a trámites o

procedimientos legales de rectificación de partidas civiles en el afán de buscar una idónea conducción de estos procesos por parte de las autoridades Registrales y Notariales. Por otro lado; impartir una adecuada capacitación sobre todo a los Señores Registradores Civiles, en el afán de encontrar un correcto desempeño en el cumplimiento de sus funciones y corregir y disminuir estos porcentajes altos de vulnerabilidad contra los derechos de una correcta identidad de los ciudadanos peruanos en general.

Así mismo, analizando estos resultados concluyo; que los instrumentos son estables en sus cálculos no solo para la ciudad de Puno sino a nivel nacional según mi opinión, lo que nos indica que los instrumentos denotan un verdadero nivel de fiabilidad sin mucha diferencia en los resultados de sus variables. y que podría ser útil para otros trabajos de investigación en otras ciudades donde se haga investigaciones similares.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

- Los procedimientos de rectificaciones de partidas civiles realizadas durante el año 2018 en la Oficina de Registro y Estado Civil (OREC) y en las Notarías Públicas de la ciudad de Puno vulneraron significativamente el derecho a la identidad de sus pobladores. Se arriba a esta conclusión, porque los resultados del modelo estadístico de la Regresión Lineal aplicados con el SPSS, versión 25, dan cuenta que el P valor obtenido ($P_v=0,000$) es inferior al margen de error asumido ($\alpha = 0.05$), lo que significa que la vulneración de los procedimientos de rectificación es significativa sobre el derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno.
- La escala de valoración en la que se ubican las rectificaciones administrativas de partidas civiles fue regular en la Oficina de Registro y Estado Civil (OREC) de la ciudad de Puno durante el año 2018. Según el análisis documental realizado en un 40% de casos los indicadores analizados permiten sostener que las **rectificaciones fueron regulares** y en un 37.5%, **inadecuados**.
- **El nivel de vulneración del derecho a la identidad** de los pobladores de la ciudad de Puno, quienes solicitaron las rectificaciones de sus partidas civiles en “OREC” durante el año 2018, **fue alta**, después del análisis documental, de acuerdo a los indicadores de la variable en cuestión, se concluye que en un 57.5% de casos **la vulneración fue alta**. Y así mismo, en las Notarias la vulneración **fue alta** con un 60,0 % de resultado.

5.2. Recomendaciones

- El **Poder Legislativo**, deberá emitir una Ley que derogue la Competencia Notarial y Judicial en estos trámites de Rectificación de partidas (no cambio de nombre), la pluralidad de vías existentes a la fecha, Judicial; Notarial y Administrativa, en vez de favorecer a los ciudadanos los **confunde y perjudica**, siendo que:
- **En la vía Judicial**, los gastos son mas elevados; honorarios de abogado; Arancel Judicial; cédulas de Notificación; publicaciones, que suman un costo bastante alto y lo que es peor, el tiempo que se demora por la ya conocida carga procesal demorando los casos en ser resueltos entre 08 y 12 meses para recién obtener la rectificación deseada.
- **En la vía Notarial**, no deja de ser desventajosa y perjudicial, por su elevado costo del trámite que obviamente vulnera también la economía del solicitante y también injustificada demora, casi la mitad de los casos demoran innecesariamente más de cinco meses por la recargada labor notarial. Dejando subsistente la vía Administrativa ante las “OREC” por ser muchísimo menos costosa y rápida si se aplica un debido procedo en cuanto a los términos legales, pues se resolvería aproximadamente entre 10 días (sin publicación) y 27 días con publicación en casos no atribuibles al registrador.
- **RENIEC** debe emitir las respectivas **Directivas** a fin que los Registradores Civiles, **concluyan los procedimientos de “Rectificación de Partidas Civiles”** en el plazo establecido por Ley (no mas de 10 días hábiles) en casos de errores u omisiones atribuibles al registrador, y no mas de 27 días hábiles en casos de errores y omisiones NO atribuibles al Registrador. Es decir, cumplan con el trámite establecido (sin demoras) con el propósito de No

Vulnerar el Derecho a la Identidad de los ciudadanos.

- **RENIEC** a través de su Escuela de Capacitación Registral, debe propiciar e incidir en los cursos de “Rectificación de Partidas Civiles”, a fin que los Registradores Civiles estén preparados y eviten demoras en los procedimientos en **salvuarda de los derechos** de los ciudadanos.
- **RENIEC**, según la población de cada lugar, designar más de tres registradores para permitir que los procesos y otros sean **más ágiles y oportunos**.

BIBLIOGRAFÍA

1. Cajas, W. (2014). *Código Civil (sumillado, Concordado, jurisprudencia, analítico)*. Lima Perú: Editorial Rodhas SAC.
2. Cajas, W. (2014). *Código Procesal Civil (sumillado, Concordado, jurisprudencia, analítico)*. Lima Peru: Editorial Rodhas SAC.
3. Cajas, W. (2014). *Código de los Niños y Adolescentes (sumillado, Concordado, jurisprudencia, analítico)*. Lima Peru: Editorial Rodhas SAC.
4. Cajas, W. (2014). *Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (sumillado, Concordado, jurisprudencia, analítico)*. Lima Peru: Editorial Rodhas SAC.
5. Camacho, H, (2015). *Panorama actual de los asuntos no contenciosos en sede notarial en el Perú*. Lima Perú: Editorial Gaceta Notarial.
6. Constitución Política del Perú. (1993). *Artículos 2, 6, 177, 183*. Lima Perú. Grupo Editorial Cromeo SAC.
7. Díez Pícaso L, y Gullón. A, (2017). *Sistema del derecho civil*. Madrid España: Editorial Tecnos (Grupo Amayas S.A.).
8. DI-415-GRC/032, Reniec. (2017). *Procedimientos Registrales para la Inscripción de Hechos Vitales y Actos Modificatorios del Estado Civil ante Oficinas Autorizadas, Reniec*. Lima: R.Sec. 49-2017 separatas Reniec Primera versión.
9. Duran. J. (1995). *Derecho Registral Civil Peruano*. Lima Perú: Editorial San Marcos.
10. Espinoza, J. (2008). *Derecho de las personas*. Lima Perú: Editorial Rodhas SAC.

11. Fernández, C. (2009). *Derecho de las personas*. Lima Perú: Editora Grucey E.I.R.L.
12. Fernández, C. (2015). *Derecho a la identidad personal*. Lima Perú: Pacifico Editores SAC.
13. Grupo Cromeo, (2011). *Constitución Política del Perú 1993*. Arequipa Perú: Editorial Cromeo SAC.
14. Instituto de Investigación Jurídica, DN. (2006). *Derecho Notarial Manual teórico practico y legislativo actualizado*. Lima Perú: Editora “FECAT” E.I.R.L.
15. Ramírez, E. (1998). *Materiales para ejercer la abogacía parte 02*. Lima Perú: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
16. Rodríguez, E. (1998). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
17. Sagástegui, P. (1995). *Exegesis del Código Procesal Civil del Perú*. Lima Perú: Editorial San Marcos.
18. Soto Gamero, J. (2011). *Los asuntos no contenciosos en sede notarial*. Lima Perú: Editorial Gaceta Notarial.
- 19.- Tambini, M. (2006). *Manual de Derecho Notarial*. Lima Perú: Editorial Nomos & Tesis.
20. Tobías, J. (2009). *Derecho de las personas instituciones del derecho civil parte general*. Buenos Aires Argentina: Editorial La Ley.
21. Torres, A. (1991). *Derecho Civil parte general*. Lima Perú: Editora Cultural Cusco S.A.

22. Varci, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Lima Perú: Editorial El Búho E.I.R.L.

Referencias Bibliograficas en Linea

23. Anders, V. (2016). *Diccionario Etimológico*. www.dechile.net
24. Benbibre, C. (2011). *Definición ABC*/. www.definiciónabc.com/social/registrocivil
25. Cerutti, M. y Plonavich, M. (1997). *Artículo resumen de ponencia. Identidad personal*. www.acaderc.org.ar
26. Cabanelas, G. (2016). *Diccionario Jurídico Elemental*. www.iterra.edu.mx
27. Decel-Diccionario, (2020). *Diccionario etimológico-castellano en línea*. www.dechile.net
28. Gutiérrez, S. (2018). Lp. *Pasión por el Derecho*. <https://ipderecho.pe>
29. Ley 26497, GP. (1995). *Ley Organica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*. www.gob.pe
30. Lp Pasión por el derecho. (2020). *Administrativo*. <http://ipderecho.pe>
31. Pérez, J. y Merino, M. (2017). *Definición de acta de nacimiento*. [https://definición.de/acta de nacimiento/](https://definición.de/acta-de-nacimiento/)
32. Pérez, J. y Gardey, A. (2015). *Definición de acta de matrimonio*. [https://definición.de/acta de matrimonio/rectificar/](https://definición.de/acta-de-matrimonio/rectificar/)
33. Raffino, M. (2020). *Concepto de Identidad*. [https://concepto de identidad/](https://concepto-de-identidad/)
34. Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española*. www.dle.rae.es

35. Transparencia Administrativa Reniec, (2012), *Reglamento de inscripción del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. D.S. N° 015-98-PCM.*

www.reniec.gob.pe

Referencias de Tesis

36. Quispe, R. (2016). *Vulneración Al Derecho De Identidad Por Actas De Nacimiento Con Errores Y Omisiones, En Oficina De Registro Del Estado Civil De Municipalidad De Puno-Años 2003 Al 2005.* (pregrado). Universidad Nacional Del Altiplano. Puno.

37. Urquizo, G. (2016). *La Capacitación De Los Registradores Civiles Impartida por El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) Y Su Eficiencia En La Función Registral.* (Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Referencias de Tesis en Linea

38. Olivera, I. (2019) *Vulneración al Derecho Sucesorio por Acta de Nacimiento con errores y Errores y Omisión.* (Maestría). Universidad Nacional Federico Villareal-Lima Perú.

<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/>

39. Peñafiel, R. (2017) *La Sentencia Judicial Que Reforma La Partida Integra De Nacimiento Y Su Incidencia En El Derecho A La Identidad Del Menor De Edad, En Los Casos Emitidos En La Unidad Judicial De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Del Cantón Riobamba Durante Los Años 2013-2014.* (Licenciatura). Universidad Nacional de Chimborazo Riobamba-Ecuador.

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/3952/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0040.pdf>

40. Quispe, W. (2016). *Fortalecimiento Del Derecho Al Nombre y A La Identidad De Las Comunidades Nativas Del Bajo Urubamba Distrito De Echarate - Cusco. 2014 – 2016.*

(Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú.

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/9294/Quispe_Torobeco_Fo rtalecimiento_derecho_nombre1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

41. Tantaleán, M. (2017). *La Vulneración Del Derecho A La Identidad del Menor En Los Casos De Impugnación De Paternidad Matrimonial*. (Abogado). Universidad de San Martín de Porras Lima Perú.

http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/3396/3/tantalean_mma.pdf

42. Umaña, O. (2017). *Enmiendas Y Rectificaciones Registrales En El Registro Nacional De Las Personas Y Su Efectiva Regulación E Interpretación Administrativa*. (Licenciatura). Universidad Rafael Landívar Quetzaltenango Guatemala.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi3wuf1sYbjAhWRILkGHc30DvYQFjACegQIBhAC&url=http%3A%2F%2Frecursosbiblio.url.edu.gt%2Ftesisjcem%2F2016%2F07%2F01%2FUmana-Oscar.pdf&usg=AOvVaw0EhTMmNnzv7UU4Qnu dFN>

Referencias de Artículos Científicos en Línea.

43. Mejía, R. (2014). *Criterios Que Diferencian El Cambio Y Rectificación De Nombre*. *Portal De Revistas Científicas De La Universidad Señor De Sipan Sac - Vicerrectorado De Investigación*.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiZuoqnp4bjAhVAHbkGHRMtDkIQFjAAegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Frevistas.uss.edu.pe%2Findex.php%2FSSIAS%2Farticle%2Fdownload%2F159%2F158&usg=AOvVaw1DsTWs12sQw4R-aS41DGUu>

Referencias Bibliográficas Metodológicas

- 44.- Bunge, M. (2001). *La Ciencia su Método y Filosofía (4ª ed.)*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Sudamericana.
- 45.- Charaja, F. (2018). *EL MAPIC en la Investigación Científica (3ª ed.)*. Puno, Perú: Editorial Corporación SIRIO EIRL.
- 46.- Neira, J. & Díaz E. (2016). *Evaluación del Nivel de Satisfacción del Usuario del Reniec en la Oficina Registral del Distrito de El Porvenir-Trujillo-La Libertad en el año 2014*. (Tesis de Licenciatura). Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo-Perú.
- 47.- Pérez, L. (2015). *Estadística Básica*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- 48.- Quispe, R. (2012). *Vulneración al derecho de identidad por actas de nacimiento con errores y omisiones, en oficina de Registro Civil de Municipalidad de Puno, años 2003 al 2005*. Tesis de abogado, Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

ANEXOS.

Anexo 1: Ficha de análisis documental sobre procedimientos de rectificación de partidas

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
PROCEDIMIENTOS DE RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS**

I. PARTE INFORMATIVA

- 1.1. Caso:
- 1.2. Nombres y apellidos del solicitante:
- 1.3. Destinatario de la solicitud:

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS

- Ponderación:
 No = 0
 Más o menos = 1
 Sí = 2

CRITERIOS de ANÁLISIS DOCUMENTAL	0	1	2	Observaciones
2.1. Se realizaron las publicaciones del extracto de la rectificación solicitada, en los diarios autorizados y obran insertos en el expediente de rectificación.				
2.2. Se cumplió con el debido proceso y términos establecidos en los trámites de rectificación Administrativa y Notarial.				
2.3. Cuando era improcedente (falta algún requisito) la solicitud de rectificación, fue comunicada (notificada) oportunamente a la parte interesada.				
2.4. Ya en trámite las rectificaciones solicitadas, se evaluaron a su tiempo los errores indicados y se realizaron en el término más breve posible las rectificaciones a favor de los solicitantes.				
2.5. Las impugnaciones administrativas y subsanaciones notariales se tramitaron en los términos de ley y de forma rápida para no dilatar el propósito de una correcta identidad de los ciudadanos solicitantes.				
2.6. Las impugnaciones administrativas fueron resueltas y devueltas a "OREC" dentro el termino de ley. Y en la vía Notarial cumplida la última publicación, durante los diez días útiles posteriores se cumplió con elevar a Escritura Publica la minuta de rectificación.				
2.7. En todo trámite de rectificación, el jefe del "OREC" dota de la máxima dinámica y el principio de celeridad, evitando dilaciones innecesarias, sin esperar se cumpla el máximo del término legal. El Notario Público inserto en el expediente de rectificación todos los instrumentos que acreditaron el petitorio y como oficios a "OREC" comunicando se realice la rectificación Notarial.				
2.8. Se cumplieron con hacer las anotaciones de rectificación en los rubros de anotaciones textuales y marginales de las actas principal y copias. Concluida la rectificación Notarial se cumplió en termino de Ley con enviar el oficio correspondiente indicando se haga la anotación de rectificación Notarial en los rubros de anotaciones textuales marginales de las actas principales y copias.				
PUNTAJE PARCIAL				
PUNTAJE TOTAL				

III. OBSERVACIONES:

.....

.....

Anexo 2: Ficha de análisis documental sobre vulneración de los derechos de identidad

**FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE IDENTIDAD**

I. PARTE INFORMATIVA

1.1. Caso.....Rect.Adm.” OREC”

1.2. Nombres y apellidos del solicitante:

II. CRITERIOS DE ANÁLISIS: Ponderación:
 Se vulnera totalmente = 0
 Se vulnera parcialmente = 1
 No se vulnera = 2

CRITERIOS de ANÁLISIS	0	1	2	Observaciones
2.1. Artículo 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica ”. Principio 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño: “ El derecho a un nombre desde su nacimiento”.				
2.2. Artículo 2, numeral 1, de la Constitución Política: toda persona tiene derechos : “A la vida, a su identidad , a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”.				
2.3. D. Leg. 295 Libro I, Sección Primera, Título III, Artículo 19 Código Civil. Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre y apellidos.				
2.4. Artículo IV, numeral 1.2. de la Ley 27444, Principio del debido procedimiento “se rige por los principios del Derecho Administrativo” Se cumplió con el trámite Notarial establecido para Rectificación de partidas Procedimientos No Contenciosos Ley 26662.				
2.5. Artículo IV, numeral 1,9. De la Ley 27444, Principio de celeridad “dotar al trámite de la máxima dinámica posible, evitar actuaciones innecesarias, formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin vulnerar el debido procedimiento. El Not. actuó con celeridad diligente para favorecer a la oportuna identidad del ciudadano solicitante.				
2.6. Art. IV, numeral 1.3. de la Ley 27444, Principio de impulso de oficio , ordenar realización de actos convenientes para esclarecimientos y Resolución oportuna. El Not. mando publicar un extracto solicitud. Arts. 13 y 18 Ley 26662.				
2.7. Art. 142 Ley 27444. El Procedimiento administrativo se resolvió dentro de los 30 días de iniciado el procedimiento. El Not. elevó a escritura pública dentro los diez días útiles de la última publicación la solicitud e inserto los instrumentos que acreditaron su pedido.				
2.8. El Costo de Rect. Adm. De acuerdo al Tupa. 1. No atribuible al Reg. Civ. S/. 58.90 más publicación en “Peruano” S/. 45.00 y Diario Local S/. 40.00. total; S/. 143.00 soles. 2. Atribuible al Reg. Civ. 14.90. no hay publicación. Costo Notarial. Promedio 500.00, más publicación “Peruano” S/. 45.00 y Diario Local S/. 40.00. total; Pago municipio S/.22.10 por Rect. Notar. Total: S/. 617.10 soles.				
PUNTAJE PARCIAL				
PUNTAJE TOTAL				

III. OBSERVACIONES:

.....

Puno, de..... de 2020

Matriz de Coherencia Interna

TÍTULO: Procedimientos de rectificación de partidas civiles y la vulneración del derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno

PROBLEMAS	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	INDICADORES	ESCALA DE VALORACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>General: ¿En cuánta medida los casos de procedimientos de rectificación de partidas civiles que se realizaron en las Oficinas de Registro y Estado Civil "OREC" y en las Notarías Públicas de la ciudad de Puno, durante el año 2018, vulneraron el derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno?</p> <p>Específicos: a) ¿En qué escala de valoración se ubican las rectificaciones administrativas de partidas civiles que se realizaron en la Oficina de Registro y Estado Civil (OREC) y en las Notarías Públicas de la ciudad de Puno durante el año 2018? b) ¿En qué nivel de vulneración se encuentra el derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno quienes solicitaron las rectificaciones administrativas de sus partidas civiles durante el año 2018?</p>	<p>General: Los casos de rectificación de partidas civiles que se realizaron en las Oficinas de Registro y Estado Civil "OREC" y en las Notarías Públicas de la ciudad de Puno, durante el año 2018, vulneraron significativamente el derecho a la identidad de sus pobladores.</p> <p>Específicas: a) La escala de valoración en la que se ubican las rectificaciones administrativas de partidas civiles que se realizaron en la Oficina de Registro y Estado Civil (OREC) y en las Notarías Públicas de la ciudad de Puno durante el año 2018 corresponde al nivel regular. b) El nivel de vulneración del derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno, quienes solicitaron las rectificaciones administrativas de sus partidas civiles durante el año 2018, es alto.</p>	<p>General: Determinar la medida en que los casos de procedimientos de rectificación de partidas civiles que se realizaron en las Oficinas de Registro y Estado Civil "OREC" y en las Notarías Públicas de la ciudad de Puno, durante el año 2018, vulneraron el derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno.</p> <p>Específicos: a) Identificar la escala de valoración en la que se ubican las rectificaciones administrativas de partidas civiles que se realizaron en la Oficina de Registro y Estado Civil (OREC) de la ciudad de Puno, durante el año 2018. b) Establecer el nivel de vulneración del derecho a la identidad de los pobladores de la ciudad de Puno quienes solicitaron las rectificaciones administrativas de sus partidas civiles durante el año 2018.</p>	<p>1. INDEPENDIENTE: Procedimientos de rectificación de partidas civiles</p> <p>2. DEPENDIENTE: Derecho a la identidad</p>	<p>Rectificación administrativa en "OREC": - Verificación del error y rectificación. - Notificación en caso de denegatoria. - Reconsideración o apelación del solicitante.</p> <p>Rectificación notarial: - Recepción sin objeciones innecesarias de la solicitud en la notaría. - Oportunidad de la publicación del extracto de la solicitud de rectificación en el diario oficial. - Elaboración oportuna de la escritura pública de la rectificación de parte del notario. - Oportunidad del oficio de la notaría ante Registro Civil para las rectificaciones previstas.</p> <p>Derecho estático: - Declaración universal de los derechos humanos y del niño. - Constitución Política del Perú - Código Civil DL N°295 - Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444</p> <p>Derecho dinámico: - Los costos y trámites del TUPA de la Municipalidad distrital. - Los costos y trámites del TUPA de la Notaría Pública. - Los fines y principios referidos a las rectificaciones de partidas civiles. - Tipo de atención recibida en las oficinas de la OREC y en las notarías.</p>	<p>Muy inadecuados [01-04] Inadecuados [05-08] Regularmente adecuados [09-12] Adecuados [13-16]</p> <p>Vulneración muy alta [01-04] Vulneración alta [05-08] Vulneración moderada [09-12] No hay vulneración [13-16]</p>	<p>Técnica: Análisis documental Instrumento: Guía de análisis</p> <p>Técnica: Análisis documental Instrumento: Guía de análisis</p>

**FICHAS DE VALIDACIÓN DE 3 EXPERTOS: DR. FRANCISCO CHARAJA; DR. SALVADOR HANCO;
DRA. SHIRLEY N. APAZA**

FICHA DE VALIDACIÓN Instrumento de Investigación

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Nombre del experto : **Dr. Francisco Charaja Cutipa**
- 1.2 Actividad laboral del experto : **Docente**
- 1.3 Institución laboral del experto: **Universidad Nacional del Altiplano de Puno**
- 1.4 Nombre del instrumento : **Ficha de Análisis documental sobre procedimientos de rectificación de partidas civiles (Anexo 1 del Proyecto de Investigación)**
- 1.5 Autor del instrumento : **Jorge Pelé Chávez Cortez**

II. EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Ponderación: Pésimo(P)= 0.0 Deficiente(D) = 0.5 Regular(R) = 1.0 Bueno(B) = 1.5 Excelente(E) = 2.0

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	P 0.0	D 0.5	R 1.0	B 1.5	E 2.0
1. CLARIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados con claridad y son coherentes a los indicadores de la variable que se quiere investigar, es decir, cada indicador está expresado en un ítem o en una pregunta.				X	
2. OBJETIVIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados en forma de indicadores observables o medibles y, en conjunto, pueden ser tratados estadísticamente para probar la hipótesis según el diseño correspondiente.					X
3. ACTUALIDAD: Los ítems o las preguntas corresponden a las formas actuales de formulación de los instrumentos de investigación científica (pueden ser cerradas, abiertas o mixtas, según sea el caso).				X	
4. ORGANIZACIÓN: La formulación de los ítems o preguntas tiene una secuencia lógica según el tipo de investigación y, sobre todo, guardan relación con el orden de los indicadores de la variable respectiva.					X
5. COHERENCIA ESTRUCTURAL: La cantidad de ítems o preguntas corresponde a la cantidad de indicadores de la variable que se pretenden medir y cuya operación se encuentra en el sistema de variables (cuadro).					X
6. COHERENCIA SEMÁNTICA: Los ítems o preguntas del instrumento de investigación permiten recoger los datos necesarios para probar la hipótesis o las hipótesis planteadas en la investigación.				X	
7. CONSISTENCIA TEÓRICA: Los ítems o preguntas se sustentan en el marco teórico desarrollado y son coherentes para el propósito de la prueba de hipótesis correspondiente.				X	
8. METODOLOGÍA: Este instrumento de investigación corresponde a la técnica apropiada para recoger los datos necesarios y confiables de la variable a investigarse.					X
9. ESTRUCTURA FORMAL: El instrumento contiene todos los elementos estructurales básicos: título, encabezamiento o parte informativa, cuerpo (conjunto de ítems) antecedido por la instrucción correspondiente.				X	

10. ORIGINALIDAD: Este instrumento es una elaboración propia con todos los criterios metodológicos básicos de elaboración, de lo contrario, es un instrumento ya utilizado (validado), cuya fuente se menciona al final.					X
PUNTAJES PARCIALES				7.5	10
PROMEDIO FINAL	17.5				

III. DECISIÓN DEL EXPERTO:

- El instrumento debe ser reformulado [01-10] ()
- El instrumento requiere algunos reajustes [11-13] ()
- El instrumento es adecuado [14-17] ()
- El instrumento es excelente [18-20] (**X**)

IV. RECOMENDACIONES (para mejorar o reajustar el instrumento):

El instrumento se puede seguir mejorando.....

.....

.....

.....

.....

.....

Puno, 04 de Octubre de 2020



Firma y Posfirma

FICHA DE VALIDACIÓN Instrumento de Investigación

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Nombre del experto : **Dr. Francisco Charaja Cutipa**
- 1.2 Actividad laboral del experto : **Docente**
- 1.3 Institución laboral del experto: **Universidad Nacional del Altiplano de Puno**
- 1.4 Nombre del instrumento : **Ficha de Análisis documental sobre VULNERACIÓN de los derechos de identidad (Anexo 2 del Proyecto de Investigación)**
- 1.5 Autor del instrumento : **Jorge Pelé Chávez Cortez**

II. EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Ponderación: Pésimo(P)= 0.0 Deficiente(D) = 0.5 Regular(R) = 1.0 Bueno(B) = 1.5 Excelente(E) = 2.0

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	P 0.0	D 0.5	R 1.0	B 1.5	E 2.0
1. CLARIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados con claridad y son coherentes a los indicadores de la variable que se quiere investigar, es decir, cada indicador está expresado en un ítem o en una pregunta.				X	
2. OBJETIVIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados en forma de indicadores observables o medibles y, en conjunto, pueden ser tratados estadísticamente para probar la hipótesis según el diseño correspondiente.					X
3. ACTUALIDAD: Los ítems o las preguntas corresponden a las formas actuales de formulación de los instrumentos de investigación científica (pueden ser cerradas, abiertas o mixtas, según sea el caso).				X	
4. ORGANIZACIÓN: La formulación de los ítems o preguntas tiene una secuencia lógica según el tipo de investigación y, sobre todo, guardan relación con el orden de los indicadores de la variable respectiva.					X
5. COHERENCIA ESTRUCTURAL: La cantidad de ítems o preguntas corresponde a la cantidad de indicadores de la variable que se pretenden medir y cuya operación se encuentra en el sistema de variables (cuadro).					X
6. COHERENCIA SEMÁNTICA: Los ítems o preguntas del instrumento de investigación permiten recoger los datos necesarios para probar la hipótesis o las hipótesis planteadas en la investigación.				X	
7. CONSISTENCIA TEÓRICA: Los ítems o preguntas se sustentan en el marco teórico desarrollado y son coherentes para el propósito de la prueba de hipótesis correspondiente.				X	
8. METODOLOGÍA: Este instrumento de investigación corresponde a la técnica apropiada para recoger los datos necesarios y confiables de la variable a investigarse.					X
9. ESTRUCTURA FORMAL: El instrumento contiene todos los elementos estructurales básicos: título, encabezamiento o parte informativa, cuerpo (conjunto de ítems) antecedido por la instrucción correspondiente.				X	

10. ORIGINALIDAD: Este instrumento es una elaboración propia con todos los criterios metodológicos básicos de elaboración, de lo contrario, es un instrumento ya utilizado (validado), cuya fuente se menciona al final.					X
PUNTAJES PARCIALES				7.5	10
PROMEDIO FINAL	17.5				

III. DECISIÓN DEL EXPERTO:

- El instrumento debe ser reformulado [01-10] ()
- El instrumento requiere algunos reajustes [11-13] ()
- El instrumento es adecuado [14-17] ()
- El instrumento es excelente [18-20] (X)

IV. RECOMENDACIONES (para mejorar o reajustar el instrumento):

El instrumento se puede seguir mejorando.....

Puno, 04 de Octubre de 2020



Firmado digitalmente por CHARAJA CUTIPA Francisco FAU 20145496170 soft Fecha: 2020.12.01 15:48:50 -05'00'

FICHA DE VALIDACIÓN Instrumento de Investigación

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Nombre del experto : **Dr. Salvador Hanco Aguilar**
- 1.2 Actividad laboral del experto : **Docente**
- 1.3 Institución laboral del experto: **Universidad Nacional del Altiplano de Puno**
- 1.4 Nombre del instrumento : **Ficha de Análisis Documental sobre PROCEDIMIENTOS de rectificación de partidas civiles (Anexo 1 del Proyecto)**
- 1.5 Autor del instrumento : **Jorge Pelé Chávez Cortez**

II. EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Ponderación: Pésimo(P)= 0.0 Deficiente(D) = 0.5 Regular(R) = 1.0 Bueno(B) = 1.5 Excelente(E) = 2.0

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	P 0.0	D 0.5	R 1.0	B 1.5	E 2.0
1. CLARIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados con claridad y son coherentes a los indicadores de la variable que se quiere investigar, es decir, cada indicador está expresado en un ítem o en una pregunta.				X	
2. OBJETIVIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados en forma de indicadores observables o medibles y, en conjunto, pueden ser tratados estadísticamente para probar la hipótesis según el diseño correspondiente.					X
3. ACTUALIDAD: Los ítems o las preguntas corresponden a las formas actuales de formulación de los instrumentos de investigación científica (pueden ser cerradas, abiertas o mixtas, según sea el caso).				X	
4. ORGANIZACIÓN: La formulación de los ítems o preguntas tiene una secuencia lógica según el tipo de investigación y, sobre todo, guardan relación con el orden de los indicadores de la variable respectiva.					X
5. COHERENCIA ESTRUCTURAL: La cantidad de ítems o preguntas corresponde a la cantidad de indicadores de la variable que se pretenden medir y cuya operación se encuentra en el sistema de variables (cuadro).					X
6. COHERENCIA SEMÁNTICA: Los ítems o preguntas del instrumento de investigación permiten recoger los datos necesarios para probar la hipótesis o las hipótesis planteadas en la investigación.				X	
7. CONSISTENCIA TEÓRICA: Los ítems o preguntas se sustentan en el marco teórico desarrollado y son coherentes para el propósito de la prueba de hipótesis correspondiente.				X	
8. METODOLOGÍA: Este instrumento de investigación corresponde a la técnica apropiada para recoger los datos necesarios y confiables de la variable a investigarse.					X
9. ESTRUCTURA FORMAL: El instrumento contiene todos los elementos estructurales básicos: título, encabezamiento o parte informativa, cuerpo (conjunto de ítems) antecedido por la instrucción correspondiente.				X	

10. ORIGINALIDAD: Este instrumento es una elaboración propia con todos los criterios metodológicos básicos de elaboración, de lo contrario, es un instrumento ya utilizado (validado), cuya fuente se menciona al final.					X
PUNTAJES PARCIALES				7.5	10
PROMEDIO FINAL	17.5				

III. DECISIÓN DEL EXPERTO:

- El instrumento debe ser reformulado [01-10] ()
- El instrumento requiere algunos reajustes [11-13] ()
- El instrumento es adecuado [14-17] ()
- El instrumento es excelente [18-20] (X)

IV. RECOMENDACIONES (para mejorar o reajustar el instrumento):

El instrumento se puede seguir mejorando.

.....

.....

.....

.....

.....

Puno, 07 de Octubre de 2020



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por HANCCO
AGUILAR Salvador FAU
20145496170 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2020 09:27:47 -05:00

Firma y Posfirma

FICHA DE VALIDACIÓN Instrumento de Investigación

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Nombre del experto : **Dr. Salvador Hanco Aguilar**
- 1.2 Actividad laboral del experto : **Docente**
- 1.3 Institución laboral del experto: **Universidad Nacional del Altiplano de Puno**
- 1.4 Nombre del instrumento : **Ficha de Análisis Documental sobre VULNERACIÓN de los derechos de identidad (Anexo 2 del Proyecto de Investigación)**
- 1.5 Autor del instrumento : **Jorge Pelé Chávez Cortez**

II. EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Ponderación: Pésimo(P)= 0.0 Deficiente(D) = 0.5 Regular(R) = 1.0 Bueno(B) = 1.5 Excelente(E) = 2.0

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	P 0.0	D 0.5	R 1.0	B 1.5	E 2.0
1. CLARIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados con claridad y son coherentes a los indicadores de la variable que se quiere investigar, es decir, cada indicador está expresado en un ítem o en una pregunta.				X	
2. OBJETIVIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados en forma de indicadores observables o medibles y, en conjunto, pueden ser tratados estadísticamente para probar la hipótesis según el diseño correspondiente.					X
3. ACTUALIDAD: Los ítems o las preguntas corresponden a las formas actuales de formulación de los instrumentos de investigación científica (pueden ser cerradas, abiertas o mixtas, según sea el caso).				X	
4. ORGANIZACIÓN: La formulación de los ítems o preguntas tiene una secuencia lógica según el tipo de investigación y, sobre todo, guardan relación con el orden de los indicadores de la variable respectiva.					X
5. COHERENCIA ESTRUCTURAL: La cantidad de ítems o preguntas corresponde a la cantidad de indicadores de la variable que se pretenden medir y cuya operación se encuentra en el sistema de variables (cuadro).					X
6. COHERENCIA SEMÁNTICA: Los ítems o preguntas del instrumento de investigación permiten recoger los datos necesarios para probar la hipótesis o las hipótesis planteadas en la investigación.				X	
7. CONSISTENCIA TEÓRICA: Los ítems o preguntas se sustentan en el marco teórico desarrollado y son coherentes para el propósito de la prueba de hipótesis correspondiente.				X	
8. METODOLOGÍA: Este instrumento de investigación corresponde a la técnica apropiada para recoger los datos necesarios y confiables de la variable a investigarse.					X
9. ESTRUCTURA FORMAL: El instrumento contiene todos los elementos estructurales básicos: título, encabezamiento o parte informativa, cuerpo (conjunto de ítems) antecedido por la instrucción correspondiente.				X	

10. ORIGINALIDAD: Este instrumento es una elaboración propia con todos los criterios metodológicos básicos de elaboración, de lo contrario, es un instrumento ya utilizado (validado), cuya fuente se menciona al final.					X
PUNTAJES PARCIALES				7.5	10
PROMEDIO FINAL	17.5				

III. DECISIÓN DEL EXPERTO:

- El instrumento debe ser reformulado [01-10] ()
- El instrumento requiere algunos reajustes [11-13] ()
- El instrumento es adecuado [14-17] ()
- El instrumento es excelente [18-20] (X)

IV. RECOMENDACIONES (para mejorar o reajustar el instrumento):

El instrumento se puede seguir mejorando.....

.....

.....

.....

.....

.....

Puno, 07 de Octubre de 2020



UNA
PUNO

Firmado digitalmente por HANCCO
AGUILAR Salvador FAU
20145496170.pdf
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.12.2020 09:28:50 -05:00



FICHA DE VALIDACIÓN Instrumento de Investigación

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Nombre del experto : Dra. Shirley Johely Apraza Berredo
- 1.2 Actividad laboral del experto : Docente
- 1.3 Institución laboral del experto : Universidad Andina Néstor Cerón Velásquez
- 1.4 Nombre del instrumento : Ficha de Análisis documental sobre procedimientos de rectificación de partidas civiles (Anexo I del Proyecto)
- 1.5 Autor del instrumento : Jorge Pelé Chávez Cortez

II. EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Ponderación: Pésimo(P)= 0.0 Deficiente(D) = 0.5 Regular(R) = 1.0 Bueno(B) = 1.5 Excelente(E) = 2.0

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	P 0.0	D 0.5	R 1.0	B 1.5	E 2.0
1. CLARIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados con claridad y son coherentes a los indicadores de la variable que se quiere investigar, es decir, cada indicador está expresado en un ítem o en una pregunta.				X	
2. OBJETIVIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados en forma de indicadores observables o medibles y, en conjunto, pueden ser tratados estadísticamente para probar la hipótesis según el diseño correspondiente.					X
3. ACTUALIDAD: Los ítems o las preguntas corresponden a las formas actuales de formulación de los instrumentos de investigación científica (pueden ser cerradas, abiertas o mixtas, según sea el caso).				X	
4. ORGANIZACIÓN: La formulación de los ítems o preguntas tiene una secuencia lógica según el tipo de investigación y, sobre todo, guardan relación con el orden de los indicadores de la variable respectiva.					X
5. COHERENCIA ESTRUCTURAL: La cantidad de ítems o preguntas corresponde a la cantidad de indicadores de la variable que se pretenden medir y cuya operación se encuentra en el sistema de variables (cuadro).					X
6. COHERENCIA SEMÁNTICA: Los ítems o preguntas del instrumento de investigación permiten recoger los datos necesarios para probar la hipótesis o las hipótesis planteadas en la investigación.				X	
7. CONSISTENCIA TEÓRICA: Los ítems o preguntas se sustentan en el marco teórico desarrollado y son coherentes para el propósito de la prueba de hipótesis correspondiente.				X	
8. METODOLOGÍA: Este instrumento de investigación corresponde a la técnica apropiada para recoger los datos necesarios y confiables de la variable a investigarse.					X
9. ESTRUCTURA FORMAL: El instrumento contiene todos los elementos estructurales básicos: título, encabezamiento o parte informativa, cuerpo (conjunto de ítems) antecedido por la instrucción correspondiente.				X	

10. ORIGINALIDAD: Este instrumento es una elaboración propia con todos los criterios metodológicos básicos de elaboración, de lo contrario, es un instrumento ya utilizado (validado), cuya fuente se menciona al final.					X
PUNTAJES PARCIALES				7.5	10
PROMEDIO FINAL	17.5				

III. DECISIÓN DEL EXPERTO:

- El instrumento debe ser reformulado [01-10] ()
- El instrumento requiere algunos reajustes [11-13] ()
- El instrumento es adecuado [14-17] ()
- El instrumento es excelente [18-20] (X)

IV. RECOMENDACIONES (para mejorar o reajustar el instrumento):

El instrumento se puede seguir mejorando.

.....

.....

.....

.....

.....

Puno, 14 de Setiembre de 2020

3/AB

Dra. Shirley N. Apaza Bernedo
 Fm. B. O. G. A. D. A.
 C.A.P. 5280

FICHA DE VALIDACIÓN Instrumento de Investigación

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Nombre del experto : Dra. Shirley Tchély Apaza Bernedo
- 1.2 Actividad laboral del experto : Docente
- 1.3 Institución laboral del experto : Universidad Andina José Carlos Velsquez
- 1.4 Nombre del instrumento : Ficha de Análisis documental Sobre Valoraciones de los docentes a Identidad (Anexo 2 al Proyecto)
- 1.5 Autor del instrumento : Jorge Pate Chavez Cortez

II. EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO

Ponderación: Pésimo(P)= 0.0 Deficiente(D) = 0.5 Regular(R) = 1.0 Bueno(B) = 1.5 Excelente(E) = 2.0

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	P 0.0	D 0.5	R 1.0	B 1.5	E 2.0
1. CLARIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados con claridad y son coherentes a los indicadores de la variable que se quiere investigar, es decir, cada indicador está expresado en un ítem o en una pregunta.				X	
2. OBJETIVIDAD: Los ítems o las preguntas están redactados en forma de indicadores observables o medibles y, en conjunto, pueden ser tratados estadísticamente para probar la hipótesis según el diseño correspondiente.					X
3. ACTUALIDAD: Los ítems o las preguntas corresponden a las formas actuales de formulación de los instrumentos de investigación científica (pueden ser cerradas, abiertas o mixtas, según sea el caso).				X	
4. ORGANIZACIÓN: La formulación de los ítems o preguntas tiene una secuencia lógica según el tipo de investigación y, sobre todo, guardan relación con el orden de los indicadores de la variable respectiva.					X
5. COHERENCIA ESTRUCTURAL: La cantidad de ítems o preguntas corresponde a la cantidad de indicadores de la variable que se pretenden medir y cuya operación se encuentra en el sistema de variables (cuadro).					X
6. COHERENCIA SEMÁNTICA: Los ítems o preguntas del instrumento de investigación permiten recoger los datos necesarios para probar la hipótesis o las hipótesis planteadas en la investigación.				X	
7. CONSISTENCIA TEÓRICA: Los ítems o preguntas se sustentan en el marco teórico desarrollado y son coherentes para el propósito de la prueba de hipótesis correspondiente.				X	
8. METODOLOGÍA: Este instrumento de investigación corresponde a la técnica apropiada para recoger los datos necesarios y confiables de la variable a investigarse.					X
9. ESTRUCTURA FORMAL: El instrumento contiene todos los elementos estructurales básicos: título, encabezamiento o parte informativa, cuerpo (conjunto de ítems) antecedido por la instrucción correspondiente.				X	

10. ORIGINALIDAD: Este instrumento es una elaboración propia con todos los criterios metodológicos básicos de elaboración, de lo contrario, es un instrumento ya utilizado (validado), cuya fuente se menciona al final.					X
PUNTAJES PARCIALES			7.5		10
PROMEDIO FINAL	7.5				

III. DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser reformulado [01-10] ()

El instrumento requiere algunos reajustes [11-13] ()

El instrumento es adecuado [14-17] ()

El instrumento es excelente [18-20] (X)

IV. RECOMENDACIONES (para mejorar o reajustar el instrumento):

El instrumento se puede seguir mejorando

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Puno, 14 de Setiembre de 2020

3/13/

Dra. Shirley N. Apaza Bernedo
ABOGADA
CAP. 3280
 Firma y Postfirma